UNIVERSITY OF ILLINOIS LIBRARY
APR 20 191

Asociacion

Canales de Maipo

Escrituras de constitucion

Contrato para ejecutar las

obras, Convenio de arrien-

do de fuerza motriz, etc.

1916

IMPRENTA CERVANTES
DELICIAS, 1805
TELÉFONO 2983 - CASILLA 59-D.
1916

Digitized by the Internet Archive
in 2017 with funding from
University of Illinois Urbana-Champaign Alternates

https://archive.org/details/escriturasdecons00asoc

386
As5e

DIRECTORIO DE LA COMUNIDAD CANALES UNIDOS DE MAIPO

PRESIDENTE

Don ANTONIO VALDES CUEVAS

DIRECTORES

Don Pedro Ruiz Tagle — Don Alvaro Donoso Grille
Don Vicente Correa Vergara

SUPLENTES

Don Alberto Tagle Ruiz — Don Manuel A. Covarrúbias
Don Claudio Vicuña S. — Don Evaristo Gandarillas

DIRECTORIO DE LA ASOCIACION CANALES DE MAIPO

PRESIDENTE

Don ANTONIO VALDES CUEVAS

DIRECTORES

Don Pedro Ruiz Tagle — Don Alvaro Donoso Grille
Don Vicente Correa Vergara — Don Silvestre Ochagavía

SUPLENTES

Don Claudio Vicuña S. — Don Alberto Tagle Ruiz
Don Evaristo Gandarillas — Don Manuel A. Covarrúbias
Don Cárlos García de la Huerta

JUNTA ENCARGADA DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

PRESIDENTE

Don ANTONIO VALDES CUEVAS

DIRECTORES

Don Silvestre Ochagavía — Don Cárlos Pacheco
Don Nicolas González E. — Don Alberto González E.

SUPLENTES

Don Manuel A. Covarrúbias Don Cárlos García de la Huerta

Injeniero	Don Manuel Ossa Covarrúbias
Abogado	Don Alfredo Santa María S.
Secretario	Don Fernando Infante I.

Oficina, Huérfanos 1287.—Teléfono 2484, Casilla 3084.

Santiago, abril de 1916.

Señores Accionistas:

Ha sido siempre anhelo constante entre los diversos accionistas de los canales que estraen sus aguas del rio Maipo el mejorar el servicio de regadio de sus predios, construyendo al efecto, obras permanentes de boca toma que permitan una mayor seguridad i regularidad en la conduccion de las aguas que a éstos corresponden, i que al mismo tiempo hagan ménos oneroso el servicio de los trabajos necesarios para la captacion de las aguas.

Este anhelo hizo que en 1910 se asociaran las Asociaciones de Canalistas denominadas Canal de Espejo, Canal de la Calera, Canal Santa Cruz i Canal San Vicente, con el objeto de efectuar en comun trabajos de boca toma definitiva. Con este propósito constituyeron una comunidad que denominaron Comunidad Canales Unidos de Maipo, (1) i ejecutaron los trabajos que al efecto aprobaron.

Desgraciadamente, la construccion de estas obras se subordinó, en lo que hacía al canal tronco, a un criterio económico incompatible con la seguridad de ellas, de lo cual resultó que sólo pudieron utilizarse una temporada de riego, pues se destruyeron con las grandes avenidas de invierno habidas el año 1912.

Desde esa fecha, se ha tratado por los diversos Directorios de las Asociaciones ántes nombradas, el realizar nuevos

---

(1) Véase la escritura otorgada a este efecto en la Notaría de don Marcelino Larrazábal Wilson, el 28 de Julio de 1910, i cuyo testo se publica mas adelante.

trabajos con igual fin, ya que practicamente pudieron apreciarse las ventajas de la estabilidad de un servicio de regadio.

Para alejar toda posibilidad de riesgos, se estudió un sistetema que permitiese alejar el canal tronco del lecho del rio i permitiese labrarlo en tierra firme en la ribera norte del rio Maipo.

Resultado de este estudio fué la posibilidad de ejecutar dichas obras entrando con el canal tronco por el cauce del Canal Ochagavía i atravesando con él la propiedad de don Vicente Izquierdo S., que deslinda en esa parte con el rio Maipo.

El Directorio del Canal Ochagavía, imbuido de iguales propósitos que los demas canalistas, aceptó dicha conclusion i llegó a convenir con los Canales Unidos de Maipo su asociacion a fin de construir en comun obras definitivas de captacion en forma que se alejase el peligro a que ántes nos hemos referido.

Llevando a la práctica este acuerdo, las Asociaciones Canal Espejo, Canal de la Calera, Canal Santa Cruz, Canal San Vicente i Canal Ochagavía convinieron, en escritura estendida el 6 de Noviembre de 1915 ante el Notario don Abraham del Rio, (1) en asociarse i en ejecutar en el rio Maipo, en comun, obras definitivas de captacion de sus aguas, de acuerdo con los estudios ántes espresados i siguiendo las líneas jenerales de un ante proyecto confeccionado al efecto por el injeniero don Manuel Ossa Covarrúbias.

La Asociacion con el Canal Ochagavia significaba variaciones importantes por lo que hace al nivel del dique de toma en el rio Maipo, hecho que beneficiaba a la Asociacion Canal Huidobro, que estrae sus aguas por la ribera opuesta a aquélla en que estan ubicadas las demas Asociaciones, i permitia a ésta construir a poco costo obras definitivas de captacion, siempre que para este efecto se asociare con los canalistas de la otra ribera.

---

(1) Véase su testo mas adelante.

Resultado de esta situacion i del propósito del Directorio de la Asociacion Canal Huidobro de tener en el rio obras permanentes de toma, fué el convenio suscrito por este Canal i las demas Asociaciones para ejecutar en comun, i siguiendo determinado plan, los trabajos de captacion de aguas i ejecucion de boca tomas definitivas en ambas riberas, una, en la ribera norte, para el servicio de los Canales Espejo, de la Calera, Santa Cruz, San Vicente i Ochagavía, i otra, en la ribera sur, para el servicio del Canal Huidobro, de lo cual da constancia la escritura estendida el 6 de Noviembre del mismo año en la Notaría del Sr. del Rio (1).

Para la construccion de las obras de toma i canal tronco en la ribera norte, fué menester convenir con el propietario del fundo riberano, Sr. don Vicente Izquierdo S., la forma de ejecucion de estos trabajos i constitucion de las servidumbres correspondientes. El acuerdo a que se llegó al respecto consta de las escrituras estendidas el 6 de Noviembre de 1915 i el 31 de Enero de 1916. (2)

Finiquitados los convenios a que hemos venido refiriéndonos i demostrada la posibilidad técnica i económica de realizar las obras indicadas en el ante proyecto del Sr. Ossa Covarrúbias, se acordó por los canalistas pedir propuestas públicas para su ejecucion i confeccion de proyectos definitivos. Abiertas las propuestas, se nombró una comision compuesta de los injenieros Sres. Alberto González Errázuriz, Domingo V. Santa Maria i Cárlos Koning para su estudio i, previo informe de esta comision, se convino con los Sres. Phillips Holzmann & Cia Ltda., la construccion de las obras. (3)

Construidas las obras en la forma indicada en el ante proyecto del Sr. Ossa Covarrúbias, se produce en el canal tron-

---

(1) Véase la escritura mas adelante.

(2) Véanse las escrituras mas adelante.

(3) El acta de apertura de propuestas, informe de la comision de injenieros i contrato de construccion, pueden verse mas adelante.

co de los Canales Unidos de Maipo una caida capaz de jenerar una importante fuerza hidráulica, cuyo aprovechamiento, a mas de ser fuente de riqueza nacional, permitirá reembolsar parte de los capitales necesarios a la ejecucion de las obras.

A este efecto, el Directorio de los Canales indicados trató desde un principio en aprovechar dicha fuerza hidráulica, para lo cual se estudió la construccion de las obras necesarias para ello i se buscó el modo de utilizarla en beneficio de los Canales.

Resultado de este trabajo ha sido el incluir en los trabajos contratados la construccion de la caida i el convenio a que se ha llegado con don Cárlos Koning, para el arrendamiento de la fuerza motriz, convenio que consta en escritura estendida el 5 de Febrero de 1916, en la Notaría del Sr. Rio, (2) i al cual se llegó previos los informes del caso.

La importancia de las obras que se ejecutan, que comprenden la captacion de 2,130 regadores o partes del rio Maipo con los cuales se riegan aproximadamente 30,000 hectáreas, ha inducido a los Directorios de las diversas Asociaciones de Canalistas interesadas en el trabajo, a reunir i compilar en un cuerpo las diversas escrituras i antecedentes de este negocio, a fin de que lleguen a conocimiento de todos los señores accionistas.

La Junta encargada de la ejecucion de las obras

---

(2) Véase la escritura mas adelante.

PRIMERA PARTE

ASOCIACION CANAL DE ESPEJO I OTROS

a fs. 501. N.º 442.

En Santiago de Chile, a veintiocho de Julio de mil novecientos diez, ante mí, Marcelino Larrazábal Wilson, Notario abogado i testigos que se nombrarán a la conclusion, comparecieron Don **Alberto Tagle Ruiz**, agricultor, de este domicilio, calle de la Moneda número novecientos setenta i tres, por la Asociacion del Canal de Espejo, Don **Salvador Izquierdo**, agricultor, de este domicilio, calle de la Moneda número setecientos setenta i ocho, por la Asociacion del Canal de la Calera, Don **Manuel A. Covarrúbias**, agricultor, de este domicilio, calle del Dieciocho número ciento cinco, por la Asociacion del Canal de Santa Cruz, i Don **Evaristo Gandarillas**, agricultor, de este domicilio, calle de Amunátegui número doscientos treinta i dos por la Asociacion del Canal de San Vicente, segun se acreditará, mayores de edad, a quienes conozco i dijeron: que en virtud de las autorizaciones conferidas i con arreglo al artículo cuarto de los respectivos estatutos de las Asociaciones representadas, venian en celebrar el siguiente contrato. ARTÍCULO PRIMERO.—Las Asociaciones de los canales espresados en el encabezamiento de esta escritura se asocian entre sí con los siguientes objetos: primero. Construir a espensas de las diferentes personas jurídicas asociadas i a prorrata de los respectivos derechos, obras definitivas en el rio Maipo para captar las

aguas que corresponden a los referidos canales; segundo. Construir nuevos cauces i ensanchar los actuales en proporcion a sus derechos en las estensiones que se consideren afectas a la comunidad i que quedarán limitadas por los marcos partidores en que se separe cada canal; tercero. Distribuir por medio de marcadores las aguas entre los canales asociados, conforme a su dotacion respectiva; cuarto. La conservacion i administracion de la boca-toma i de los cauces comunes. Se entiende por cauce comun hasta el marco divisorio de Santa Cruz i de San Vicente o de San Vicente con Arriagada en el caso de que entrara este último; quinto. La adquisicion de los terrenos i de los demas bienes necesarios para la mejor forma de realizacion de los objetos precedentes. ARTÍCULO SEGUNDO.—Para subvenir a los gastos que orijinen los fines indicados, las asociaciones comparecientes se obligan a erogar anualmente las cuotas necesarias para garantizar las obligaciones que sea preciso constituir para el servicio de una deuda hipotecaria de trescientos sesenta i nueve mil pesos destinados a la ejecucion de las obras espresadas. En cuanto a los gastos anuales de la administracion y conservacion de las mismas obras, sean ordinarias o estraordinarias, la Junta a que se refiere el artículo 5.° de este contrato determinará las erogaciones anuales a que haya lugar. ARTÍCULO TERCERO.—Todos los gastos que se hagan en la realizacion de los fines espresados en el artículo primero, afectarán a todos los canales a prorrata de su dotacion en el rio, sin que pueda invocarse en contrario la mayor o menor distancia de la boca-toma a que se encuentre un canal ni el beneficio mas o ménos directo que alguno de ellos reporte de la obra en que se ha orijinado el gasto. ARTÍCULO CUARTO.—Los Accionistas de los Canales Asociados podrán trasladar sus aguas de uno a otro canal, siempre que se solicite la traslacion de derechos equivalentes a una o mas acciones completas del rio, debiendo el interesado pagar los gastos que la modificacion orijine en los marcos divisorios i el ensanche de los cauces i aceptar los estatutos i los reglamentos del canal a que ingresare. AR-

TÍCULO QUINTO.—La administracion i representacion de la Asociacion que se forma por esta escritura será ejercida por una junta compuesta por un representante de cada canal, en la cual delegan las asociaciones comparecientes sus facultades de representacion o administracion con respecto a la toma i acueductos comunes. Esta junta tendrá las mas amplias facultades administrativas i especialmente la de contratar empréstitos para la construccion de las boca-tomas de los canales, acueductos i demas obras, estipulando sus condiciones de interes i amortizacion, obligando solidariamente a las asociaciones interesadas i dando en prenda los derechos de las diferentes asociaciones contra sus accionistas derivadas de las cuotas acordadas para los fines de la empresa i a que se refiere el artículo segundo. Las juntas establecidas por este artículo reglamentarán la forma de los marcos partidores que deben hacerse en los marcos comunes. ARTÍCULO SESTO.—La Junta podrá celebrar sesiones con un quorum en que estén representados tres canales. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los canales que la componen, sin atender al número de acciones que tiene en el rio el canal que representa cada uno. En caso de empate se citará nuevamente a sesion con cinco dias a lo ménos de plazo; si resultare nuevamente empate, resolverá el Presidente. La junta se reunirá a peticion de cualquiera de sus miembros. Si hecha la citacion no hubiere número, se repetirá la citacion con cinco dias de intervalo i si nuevamente no se reuniere el número fijado de miembros en el inciso precedente, se citará por tercera vez con cinco dias de anticipacion i la junta funcionará en este caso válidamente, cualquiera que sea el número que asista. ARTÍCULO SÉTIMO.—La junta elejirá anualmente de su seno un presidente i fijará el órden de procedencia entre sus demas miembros para su reemplazo, motivado por cualquiera de las causas indicadas en el artículo once i por el tiempo que falte para la terminacion de su período. La junta tendrá la facultad de nombrar i remover al Jerente i a los demas empleados que sean necesarios i fijar sus deberes i remuneraciones. El Je-

rente tendrá la representacion ordinaria i la administracion inmediata de la asociacion, sometido a las órdenes e instrucciones de la junta y pudiendo ésta otorgarle las facultades que requieran poder especial. ARTÍCULO OCTAVO.—La junta dictará los reglamentos que estime convenientes para el réjimen administrativo y económico de la Asociacion, pudiendo imponer una multa que no exceda de doscientos pesos al que formare tacos en el canal matriz o alterase en cualquier forma un marco. Si reincidiese por segunda vez se doblará la pena, por tercera se triplicará i así sucesivamente. Los gastos que sea necesario hacer en estos casos para reponer las cosas en su debido estado, serán de cuenta del canal que se beneficie con las obras que se hayan mandado destruir. Para hacer efectivas las multas i los gastos anteriores podrá la junta acordar la privacion del agua hasta su pago. ARTÍCULO NOVENO.—En el mes de abril de cada año la junta deberá aprobar las cuentas que presente el Jerente de los gastos del año anterior i el presupuesto del ejercicio del año venidero i fijará las cuotas con que debe contribuir cada canal asociado i la fecha en que deben cu brirse. ARTÍCULO DIEZ.—El canal que no pague oportunamente su cuota incurrirá en una pena de uno por ciento mensual i podrá ser privado del agua si la mora excediese de quince dias. La privacion del agua se hará efectiva con sólo el acuerdo de la junta i durará hasta que se cancele la cuota o intereses adeudados. ARTÍCULO ONCE.—Los representantes de los canales permanecerán en el desempeño de su cargo miéntras no se comunique a la junta el nombramiento del reemplazante. En caso de ausencia, muerte o cesacion por cualquiera causa de la representacion de un canal, será válidamente citado como miembro de la junta, el presidente del canal que carezca de representacion o la persona que haga sus veces. ARTÍCULO DOCE.—Las cuestiones que se susciten entre los canales asociados, entre sí o entre cualquiera de éstos i la Asociacion, serán resueltos por un árbitro nombrado de comun acuerdo, o por la justicia en subsidio, i si alguna de las partes no se conformase con la

sentencia, tendrá el derecho que le confiere el inciso tercero del artículo diez i seis de la lei de nueve de Noviembre de mil novecientos ocho. ARTÍCULO TRECE.—La junta tendrá facultad para aceptar el ingreso a esta Asociacion de los demas canales del rol del rio Maipo que puedan sacar sus aguas de la boca toma comun, con tal que los dueños de esos canales se organicen internamente en la misma forma que los canales actualmente asociados i acepten en todas sus partes i por escritura pública el presente contrato. Los gastos que con este motivo se ocasionaren serán de cargo del canal que solicite el ingreso. Tambien deberá pagar la parte proporcional del valor en que la junta estimare el conjunto de las obras ejecutadas por la Asociacion de canalistas.

PERSONERIA.—La personería del señor Tagle Ruiz, como representante de la Asociacion del Canal de Espejo, consta del acta de la Junta Jeneral Estraordinaria de accionistas celebrada el diez i siete de Mayo próximo pasado, en que se acordó celebrar este convenio, la que fué reducida a escritura pública en esta Notaría el 8 de Junio último, acta que en su parte pertinente dice así: Cuarto. Se autoriza al Presidente para firmar esta acta sin esperar su aprobacion i reducirla a escritura pública i llevar a efecto sus acuerdos. El nombramiento del señor Tagle Ruiz, como presidente de esa Asociacion, consta del acta de la sesion que el diez i seis de Julio de mil novecientos nueve celebró el Directorio i que dice como sigue: Presidente. Se procedió a elejir presidente, resultando elejido el señor Alberto Tagle Ruiz. La personería de don Salvador Izquierdo, como representante de la Asociacion del Canal de la Calera, consta del acta de la Junta Jeneral Estraordinaria de treinta de abril próximo pasado en que se acordó celebrar este convenio, la que fué reducida a escritura pública ante mí el veintisiete de Junio último, acta que en su parte pertinente dice así: Cuarto. Quedan autorizados los señores don Salvador Izquierdo i don Pedro Ruiz Tagle indistintamente para firmar esta acta i reducirla a escritura pública i llevar a efecto sus acuerdos. La personería del señor Covarrúbias, como representante

de la Asociacion del Canal Santa Cruz, consta del Acta de la Junta Jeneral Estraordinaria de quince de Mayo último, en la cual se acordó: Se autoriza al Directorio elejido hoi para que estudie i lleve a cabo la forma de convenio que crea mas conveniente para establecer la comunidad entre los canales de Espejo, Calera, Santa Cruz, San Vicente u otros; i para que designe un miembro de su seno, para que con las instrucciones que tenga a bien otorgarle, represente a la Asociacion Canal Santa Cruz en el comité que se constituya con los representantes de los otros canales i firme la escritura a que ha de reducirse ese arreglo o contrato; i del acta de la sesion celebrada por el Directorio el treinta del mismo mes, por la cual se aprobó este convenio i se autorizó al señor Covarrúbias para firmar la escritura correspondiente. Ambas actas fueron reducidas a escritura pública ante mí el diez i seis de Junio próximo pasado. La personería del señor Evaristo Gandarillas, como representante de la Asociacion del Canal de San Vicente, consta del acta de la Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas, celebrada el diez i seis de Marzo último, en la cual se acordó: Se autoriza al Directorio elejido hoi para que estudie i lleve a cabo la forma de convenio que crea mas conveniente, para establecer la Comunidad entre los canales Espejo, Calera, Santa Cruz, San Vicente i otros; i para que designe un miembro de su seno para que con las instrucciones que tenga a bien otorgarle represente a la Asociacion Canal San Vicente en el comité que se constituya con los representantes de los otros canales i firme la escritura a que ha de reducirse ese arreglo o contrato; i del acta de la sesion celebrada por el Directorio el siete de Junio último en que se aprobó este convenio i se comisionó al señor Gandarillas para firmar la escritura correspondiente. Ambas actas fueron reducidas a escritura pública ante el notario señor Cárlos Luis Hubner, con fecha ocho del actual. En comprobante firman con los testigos don Cárlos A. Jiménez i don Francisco Javier Pozo. Se ha pagado el impuesto de papel sellado i estampillas. Doi fé. Alberto Tagle Ruiz; por el Canal Calera, Salvador

Izquierdo; M. A. Covarrubias; E. Gandarillas; Cárlos A. Jiménez; Francisco Javier Pozo. Ante mí, M. Larrazábal Wilson, Notario.

Certifico: que esta segunda copia está conforme con su orijinal. Santiago, Abril 30 de 1913.

M. Calvo Mackenna.

ASOCIACION

En Santiago de Chile, a seis de Noviembre de mil novecientos quince, ante mí, Abraham del Río, Notario Público i testigos cuyos nombres al final se consignan, comparecieron don **Antonio Valdes Cuevas**, agricultor, domiciliado en calle Compañía número mil doscientes sesenta i cuatro, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal de Espejo; don **Pedro Ruiz Tagle**, agricultor, domiciliado en la calle Catedral número mil seiscientos cuarenta i tres, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal de la Calera; don **Alvaro Donoso Grille**, injeniero, domiciliado en calle Galvez número ciento treinta i nueve, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal Santa Cruz; don **Vicente Correa Vergara**, agricultor, domiciliado en calle Agustinas, número mil quinientos veintitres, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal San Vicente; i don **Arturo Izquierdo Cerda**, corredor de comercio, domiciliado en calle San Martin número setecientos treinta, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal Ochagavía, todo según se comprobará, mayores de edad, a quienes conozco i dijeron: Que en virtud de las autorizaciones conferidas por las respectivas Juntas Jenerales de las Asociaciones que representan, habian convenido en el siguiente contrato a fin de construir a espensas de las diferentes personas jurídicas aquí representadas, obras definitivas en el rio Maipo, para captar las aguas que en el espresado rio corresponden a las Asociaciones de Canalistas enunciadas

en el encabezamiento de esta escritura i proveer a la administracion i conservacion de las obras que se ejecuten: PRIMERO.—Las obras definitivas que se construirán en el rio Maipo, a fin de captar las aguas que en el espresado rio corresponden a las Asociaciones de Canalistas aquí representadas, se ejecutarán siguiendo las líneas jenerales indicadas en el ante proyecto confeccionado a este efecto por el injeniero don Manuel Ossa C., uno de cuyos ejemplares, firmado por todos los comparecientes, se protocoliza al final de este rejistro. SEGUNDO.—De estas obras, las que correspondan al peralte i arreglo del radier que existe actualmente en el rio Maipo, de propiedad de las Asociaciones Canal de Espejo, Canal de la Calera, Canal Santa Cruz i Canal San Vicente, o sea, de los Canales Unidos de Maipo, i las que correspondan a la construccion de un nuevo radier, se harán contribuyendo las Asociaciones aquí representadas, en la forma estipulada en la cláusula segunda de la escritura suscrita entre ellas i la Asociación Canal Huidobro para la construccion de las referidas obras, ante mi, con esta misma fecha. En caso de que el costo de las obras excediere de la suma consultada i que el exceso fuese de cuenta esclusiva a las Asociaciones de Canalistas aquí contratantes, éstas abonarán dicho exceso a prorrata de sus acciones. TERCERO.— Las Asociaciones aquí representadas estraerán del rio sus aguas en comun construyendo al efecto en la ribera Norte del mismo rio las obras indicadas en el ante proyecto referido. En la construccion del nuevo cauce la Asociacion Canal Ochagavía contribuirá con veinte mil pesos i los Canales Unidos de Maipo con el saldo. Todas las demás obras, boca-toma, desripiadoras i defensa del cauce comun hasta las compuertas de distribucion inclusive, que se construirán para dividir las aguas de la Asociacion Canal Ochagavía de las de los Canales Unidos de Maipo, segun su dotacion en el rio, se harán contribuyendo el Canal Ochagavía i las demás Asociaciones a prorrata de sus derechos. CUARTO. —Los trabajos que sea menester efectuar en el actual cauce de la Asociacion Canal Ochagavía desde el marco partidor

que separe sus aguas de los de los Canales Unidos de Maipo, son de la esclusiva cuenta de la Asociacion Canal Ochagavía; i los que se ejecuten labrando un nuevo cauce desde el mismo punto hasta llegar al actual cauce de los Canales Unidos de Maipo son de la esclusiva cuenta de estos canales, los cuales contribuirán a su construccion a prorrota de sus derechos de agua, o sea, de la dotacion que en el rio corresponde a cada una de las Asociaciones Canal Espejo, Canal de la Calera, Canal Santa Cruz i Canal San Vicente. QUINTO — Los gastos de administracion i conservacion de las obras comunes se cubrirán por cada Asociacion en proporcion a sus acciones en el rio. SESTO. — Para los efectos de la construccion de las obras comunes i de su conservacion i administracion posteriores, las Asociaciones de Canalistas aquí representadas delegan sus facultades de representacion i administracion en una Junta compuesta de dos representantes designados por el Directorio de cada Asociacion. Esta Junta tendrá al efecto las siguientes facultades: a) Administrar con amplias facultades las obras comunes; b) Vijilar la construccion i aprobar las variaciones o modificaciones que convenga introducir en los planos de las obras proyectadas que se protocolizan, incluyendo las mejoras que posteriormente convenga efectuar; c) Aprobar los presupuestos necesarios para la construccion de las obras comunes i variaciones que puedan introducirse, como asimismo los suplementos que fueren necesarios, debiendo al aprobar cada presupuesto o suplemento fijar la cuota que en cada uno de ellos corresponde a las Asociaciones de Canalistas aquí representadas, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas segunda i quinta de esta escritura; d) Fijar la forma i fecha en que cada Asociacion debe integrar su cuota, debiendo éstas abonar, en caso de mora, como pena, el interes del dos por ciento mensual, sin perjuicio de otras acciones; e) Representar a las Asociaciones aquí contratantes para todos los efectos de la construccion de las obras a que se refiere la cláusula segunda de esta escritura convenida con el Canal Huidobro, segun escritura estendida

ante mí, con esta misma fecha, debiendo elejir los delegados que deben representarlas; f) Nombrar i remover al Administrador de las obras i demas empleados que sean necesarios, fijando sus deberes i remuneraciones; g) Dictar los reglamentos que estime convenientes para el réjimen administrativo i económico de las obras a que se refiere este convenio, pudiendo imponer multas i penas de otra naturaleza a los que infrinjieren dichos reglamentos; h) Contratar los préstamos que estime necesarios para la buena administracion de las obras a su cargo. SÉTIMO.— Se entiende que son obras comunes todas aquéllas a que se refieren los números dos i tres de esta escritura i los trabajos en el rio para captar el agua. OCTAVO.—En caso de producirse desperfectos en las obras comunes i que acordaren los Canales Unidos habilitar provisionalmente boca-tomas ausiliares que no permitan dotar al Canal Ochagavía, éste podrá exijir la contribucion de la cuota que corresponda a los Canales Unidos para la ejecucion de las obras indispensables a fin de quedar dotado de las aguas a que tiene derecho segun su dotacion en el rio. NOVENO.— La Junta celebrará sus sesiones cuando lo determine su Presidente i cuando lo pida por escrito un representante de una de las Asociaciones aquí contratantes. Se celebrará una sesion en el mes de Abril de cada año. Habrá quorum para celebrar sesion cuando estén representadas tres de las Asociaciones que concurren a otorgar esta escritura. Si con la primera citacion no hubiere quorum, se repetirá ésta con cinco dias de intervalo i si nuevamente no se reuniere el quorum necesario, se citará por tercera vez con cinco dias de anticipacion i la Junta funcionará válidamente cualquiera que sea el número de Asociaciones representadas. DIEZ.— La representacion de las Asociaciones la tendrán dos delegados nombrados al efecto por los Directorios de cada Asociacion, de los cuales uno será primer delegado i el otro segundo. Para los efectos de la representacion en la Junta bastará la asistencia de uno de estos delegados. En caso de asistir ambos representantes, ambos tendrán voz en las sesiones de la

Junta; pero sólo el primer delegado tendrá derecho a voto, salvo los del Canal Ochagavía, que los dos tendrán derecho a voto. En caso de concurrir sólo uno de ellos, este tendrá voz i voto, ya sea el primero o segundo delegado. Los acuerdos en la Junta se tomarán por mayoría de votos de los representantes con derecho a voto que concurran a la sesion, sin atender al número de acciones que las Asociaciones que representan tengan en el rio. En caso de empate se repetirá la votacion i si resultare nuevamente empate, para resolverlo se atenderá al número de acciones que en el rio tengan las Asociaciones i se declarará aprobada aquella indicacion o idea sustentada por los representantes de las Asociaciones que tengan un mayor derecho en el rio. ONCE. —La Junta elejirá anualmente de su seno en la reunion del mes de Abril de cada año un presidente i fijará el órden de precedencia entre sus demas miembros para su reemplazo si éste faltare por cualquier causa, salvo si la falta fuere definitiva, caso en que se nombrará nuevo presidente, quien durará en sus funciones hasta la espiracion del período de aquel a quien entra a reemplazar. Este presidente tendrá la representacion judicial i estrajudicial de las Asociaciones que concurren a otorgar esta escritura, para los efectos de los negocios comunes que procedan de este contrato, para lo cual los presidentes de cada una de ellas le otorgarán el mandato necesario para este efecto. DOCE.— En la reunion que la Junta debe celebrar en el mes de Abril de cada año, el Tesorero, o quien haga sus veces, deberá presentar las cuentas de los gastos efectuados en el año anterior, sobre las cuales ésta se pronunciará. En la misma reunion la Junta elaborará el presupuesto para el ejercicio del año venidero, i fijará las cuotas con que deban contribuir cada una de las Asociaciones de Canalistas aquí representadas para la administracion i conservacion de las obras comunes, de acuerdo con lo prevenido en la cláusula quinta de esta escritura, señalando las fechas en que deban cubrirse. De la misma manera podrá durante el curso del año fijar suplementos al presupuesto vijente, indicando las

cuotas i las fechas en que deban cubrirse. En caso de mora abonarán las Asociaciones como pena el interes del dos por ciento mensual, sin perjuicio de otras acciones, i de poder ser privadas del agua si la mora excediere de quince dias. La privacion de agua se hará efectiva con sólo el acuerdo de la Junta, i durará hasta que se cancele la cuota o intereses adeudados. TRECE.—Para el evento que no se celebre en el mes de Abril sesion por la Junta, todos los acuerdos que segun esta escritura deben tomarse en dicha reunion, se tomarán en la primera reunion que celebren despues de esa fecha. CATORCE.—Los representantes de las Asociaciones permanecerán en el desempeño de su cargo miéntras no se comunique a la Junta el nombramiento del reemplazante. En caso de ausencia, muerte o cesacion por cualquier causa de la representacion de una Asociacion, será válidamente citado como miembro de la Junta el presidente de la Asociacion que carezca de representacion, o quien haga sus veces. QUINCE.— Las cuestiones que se susciten entre las Asociaciones aquí representadas, ya sea entre sí o entre cualquiera de éstas i la Junta Directiva i Administrativa establecida en esta escritura, serán resueltas por esta Junta, sujetándose a lo dispuesto en el artículo diecisiete de la lei número dos mil treinta i nueve, de nueve de Noviembre de mil novecientos ocho. Cualquiera dificultad que no se solucione con arreglo a lo que acaba de espresarse, lo será por un árbitro nombrado de comun acuerdo i, en subsidio, por el Juez Letrado de turno en lo civil de Santiago. DIECISEIS.—Para todos los efectos de este contrato, las Asociaciones que concurren, fijan como domicilio la ciudad de Santiago. Las personerías de los señores Antonio Valdes Cuevas, Alvaro Donoso Grille, Pedro Ruiz Tagle, Vicente Correa Vergara i Arturo Izquierdo Cerda, como Presidentes respectivamente de las Asociaciones Canal Espejo, Canal Santa Cruz, Canal de la Calera, Canal San Vicente i Canal Ochagavía, i las autorizaciones concedidas por las respectivas Juntas Jenerales para la celebracion de este contrato, constan de las actas repectivas que

en su parte pertinente dicen como sigue: «Certifico que a folio ciento setenta i cuatro del libro de actas de esta Asociacion, se encuentra lo siguiente: Sesion del catorce de Junio de mil novecientos quince. Asistieron los Directores señores Alberto Tagle, Antonio Valdes C., Alberto Covarrúbias, Ricardo Pérez i el Secretario. En conformidad al artículo veintisiete de los Estatutos se procedió a elejir Presidente, resultando elejido por unanimidad don Antonio Valdes C., — Firmado: Antonio Valdes C.—Presidente.— Fernando Infante I., secretario. Santiago, veinte de Octubre de mil novecientos quince. Asociacion Canal de Espejo. Fernando Infante I, secretario». «Certifico que en el folio número ciento setenta i ocho del libro de Actas de esta Asociacion, encuentro lo siguiente: «Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas en cuatro de Octubre de mil novecientos quince. Se abrió la sesion bajo la presidencia de don Antonio Valdes C., con asistencia de los Accionistas que se detallan, el injeniero don Manuel Ossa C. i el secretario.. Se dió lectura al acta... El señor Presidente espuso que el objeto de la convocatoria era el indicado en el siguiente aviso de citacion que ha sido publicado en el «Diario Ilustrado» desde el veinticinco de Setiembre hasta el cuatro de Octubre i que dice así: Asociacion Canal de Espejo.— Conforme a lo acordado por el Directorio, cítase a Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas para el lúnes cuatro de Octubre a las dos i media P. M. en Huérfanos número mil doscientos ochenta i siete, con el objeto de resolver sobre el proyecto de Asociacion de los Canales Huidobro o Jara, Ochagavía, Espejo, de la Calera, San Vicente i Santa Cruz, con el fin de acordar la construccion de las obras necesarias para captar las aguas a que tienen derecho en el rio Maipo i conducirlas i repartirlas en estos canales; i sobre el contrato con don Vicente Izquierdo para la adquisicion del terreno para los nuevos cauces. Especialmente la Junta deberá resolver: Primero.—Sobre la forma del contrato de Asociacion que debe celebrarse entre los diversos canales. Segundo —Sobre la forma del contrato sobre ad-

quisicion de terrenos para los nuevos cauces. Tercero.— Sobre la contratacion de un empréstito para ejecutar las obras que se proyectan; i Cuarto.—Sobre las cuotas que deben acordarse para el servicio del empréstito. Santiago, veinticinco de Setiembre de mil novecientos quince. Fernando Infante I., secretario.—En seguida el Presidente espuso las ideas que contenia la siguiente escritura: Primero.—La de convenio con el Canal Ochagavía que en union con los Canales Espejo, de la Calera, San Vicente i Santa Cruz, construirán obras definitivas en el rio Maipo para captar las aguas que en el espresado rio corresponden a estas Asociaciones. Despues de oidas las esplicaciones del señor Presidente, se dió por aprobada esta escritura i se acordó lo siguiente entre otros. Cuarto. Se autoriza al Presidente para firmar esta acta sin espresar su aprobacion, reducirla a escritura pública i llevar a efecto sus acuerdos. Firmado: Antonio Valdes C.—Presidente.—Fernando Infante I., secretario. Asociacion Canal de Espejo. Fernando Infante I., secretario». «El infrascrito, secretario de la Asociacion Canal Santa Cruz, certifica: Que en la sesion que celebró el Directorio en dieciocho de Junio de mil novecientos quince, a fojas dieciocho del libro de Actas, con asistencia de los señores Directores don Ignacio Santa Maria, don Alvaro Donoso G., don Vicente Correa V. i el secretario don Francisco J. Sanchez en la parte pertinente dice así: «Presidente. Se procedió a hacer la designacion de Presidente. Fué designado Presidente por unanimidad el señor Alvaro Donoso Grille, que aceptó el cargo».—Firmados. A. Donoso G.—Fco. J. Sanchez, secretario. Santiago, treinta de Octubre de mil novecientos quince. Fco. J. Sanchez, secretario».— «El infrascrito, secretario de la Asociacion Canal Santa Cruz, certifica que a fojas setenta i dos del libro de Actas, se rejistra el acta correspondiente a la sesion de Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas, convocada especialmente con el objeto de tratar del proyecto de comunidad entre los canales Ochagavía, Huidobro o Jara i los que forman la comunidad de

los canales de Espejo, Calera, San Vicente i Santa Cruz, i que en sus partes pertinentes dicen así: Hai concurrencia de quince accionistas, i como todos ellos son veintiseis, hai la mayoría absoluta que requiere el artículo treinta i dos de los Estatutos para que se constituya Junta Jeneral; i en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesion. El señor Presidente espone cuál ha sido el objeto de la convocatoria, el que se indica en el aviso de citacion a Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas publicado por diez dias en «El Diario Ilustrado» de esta ciudad, o sea desde el primero al diez del presente mes inclusive.—En seguida se hace dar lectura a las siguientes escrituras: La de convenio con el Canal Ochagavía, que en union con los Canales de Espejo, Calera, Santa Cruz i San Vicente, construirán obras definitivas en el rio Maipo para captar las aguas en el espresado rio, que corresponden a estas Asociaciones«. «La de convenio con el Canal Huidobro o Jara, el que sacará sus aguas por la ribera Sur de las obras que se construirán en union con los Canales Ochagavía, Espejo, Calera, San Vicente i Santa Cruz, a fin de captar las aguas que en el rio Maipo corresponden a estas Asociaciones», etcétera.—Despues de oidas las esplicaciones del señor Presidente, se dieron por aprobadas por unanimidad esas escrituras i se tomó los acuerdos siguientes: Cuarto.—Se autoriza al Presidente para firmar esta acta, sin esperar su aprobacion, reducirla a escritura pública i llevar a efecto sus acuerdos»: Firmado. Alvaro Donoso G.—M. A. Covarrúbias.—Vicente Correa V.—Fco. de B. Valdes.—Abraham Ovalle.—Samuel Díaz Valdes U.—Moises Díaz Valdes.—José María Eyzaguirre.—Fco. J. Sánchez, secretario.—Santiago, treinta de Octubre de mil novecientos quince.—Fco. J. Sánchez, secretario».—«Certifico que en el folio número ciento veintinueve del libro de Actas, encuentro lo siguiente: Sesion del doce de Junio de mil novecientos quince. Bajo la presidencia de don Pedro Ruiz Tagle, asistieron los Directores señores Miguel 2.º Portales, Domingo Ruiz Tagle, Víctor Ugarte i el secretario. Se reelijió Presidente por unanimi-

dad a don Pedro Ruiz Tagle. Firmado:—Pedro Ruiz Tagle, Presidente.— Fernando Infante I, secretario.— Santiago, Octubre veinticinco de mil novecientos quince. Asociacion Canal de la Calera.—Fernando Infante I., secretario».— «Certifico que en el folio número ciento treinta i uno del libro de Actas, encuentro lo siguiente: Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas en cuatro de Octubre de mil novecientos quince. Bajo la presidencia de don Pedro Ruiz Tagle, se reunieron los accionistas que se detallan, el injeniero don Manuel Ossa i el secretario... Se dió lectura al Acta del veintinueve de Mayo i fué aprobada. El señor Presidente espuso que el objeto de la convocatoria era el indicado en el siguiente aviso de citacion que ha sido publicado en «El Diario Ilustrado», desde el veinticinco de Setiembre hasta el cuatro de Octubre i que dice así: «Asociacion Canal de la Calera. Conforme a lo acordado por el Directorio, cítase a Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas para el lúnes cuatro de Octubre a las cuatro p. m. en Huérfanos número mil doscientos ochenta i siete, con el objeto de resolver sobre el proyecto de Asociacion de los Canales Huidobro o Jara, Ochagavía, Espejo, de la Calera, San Vicente i Santa Cruz, con el fin de acordar la construccion de las obras necesarias para captar las aguas a que tienen derecho en el rio Maipo i conducirlas i repartirlas en estos canales, i sobre el contrato con don Vicente Izquierdo para la adquisicion del terreno para los nuevos cauces. Especialmente la Junta deberá resolver: Primero.—Sobre la forma del contrato de Asociacion que debe celebrarse entre los diversos canales. Segundo.—Sobre la forma del contrato de adquisicion de terrenos para los nuevos cauces Tercero.—Sobre la contratacion de en empréstito para ejecutar las obras que se proyectan; i Cuarto.—Sobre las cuotas que deben acordarse para el servicio del empréstito. Santiago, veinticinco de Setiembre de mil novecientos quince. Fernando Infante I., secretario. En seguida el Presidente espuso las ideas que contenian la siguiente escritura: La de convenio con el Canal Ochagavía que en union

de los Canales Espejo, de la Calera, San Vicente i Santa Cruz, construirán obras definitivas en el rio Maipo, para captar las aguas que en el espresado rio corresponden a estas Asociaciones. Despues de oidas las esplicaciones del señor Presidente, se dió por aprobada esta escritura, i se acordó lo siguiente: Cuarto.—Se autoriza al Presidente para firmar esta acta sin esperar su aprobacion, reducirla a escritura pública i llevar a efecto sus acuerdos. Pedro Ruiz Tagle, Presidente.—Fernando Infante I., secretario. Santiago, veinticinco de Octubre de mil novecientos quince. Asociacion Canal de la Calera. Fernando Infante I., secretario». —«El infrascrito, secretario de la «Asociacion Canal San Vicente», certifica: Que en la sesion que celebró el Directorio en quince de Setiembre del presente año, cuya acta se rejistra a fojas cuarenta del libro correspondiente, i a la que asistieron los señores Directores don Vicente Correa V., que presidió, don Evaristo Gandarillas L., don Arístides Benavente i el secretario don Francisco Javier Sánchez F.—En la parte pertinente a la eleccion de Presidente, dice así: Presidente.—Habiéndose avisado que el señor don Eliodoro Yáñez, no podrá ocuparse de los asuntos de la Asociacion a causa del mal estado de su salud, se designa Presidente a don Pedro Correa V., el que acepta el cargo, declarando que será miéntras el señor Yáñez se restablece i pueda volver a ocuparse de sus negocios.—Vicente Correa V.—A. Benavente.—E. Gandarillas.—Fco. J. Sánchez. secretario. Santiago, treinta de Octubre de mil novecientos quince. Fco. J. Sánchez, secretario».—«El infrascrito, secretario de la Asociacion Canal San Vicente, certifica: Que a fojas cuarenta i cuatro del libro de Actas se rejistra el acta de la sesion correspondiente a la Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas, de once de Octubre de mil novecientos quince, convocada especialmente con el objeto de tratar de los proyectos de comunidad entre los canales Ochagavía, Huidobro o Jara i los que forman la comunidad de los Canales de Espejo, Calera, Santa Cruz i San Vicente, i que en su parte pertinente dice así: Preside el señor don Vicente Correa

Vergara con representacion de veinticinco acciones propias i con poder de don Luis A. Undurraga G. H., por cinco acciones; de don Eduardo Iñiguez T. por veintísiete acciones; de don Bernardo Timmermann por ocho acciones, i de don Máximo Lira por la sucesion de don J. Ramon Oyarzun, por tres acciones; i con asistencia de los señores Arístides Benavente por sí, con siete acciones propias i con poder de don Arturo Alessandri por catorce acciones; don Evaristo Gandarillas L. con diez acciones propias i con poder de don Marcial Silva Ureta por dos acciones, i de la sucesion de don Alvaro Troncoso, de la cual es arrendatario, por cuatro acciones; i el secretario don Francisco Javier Sánchez F. Los accionistas de la Asociacion son doce, i como el artículo treinta i dos de los Estatutos dispone que las Juntas Jenerales se constituyen con la mayoría absoluta de los accionistas habiendo representados diez, el señor Presidente declara abierta la sesion. El señor Presidente espone que el objeto de la convocatoria es el indicado en el aviso de citacion a Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas que se ha publicado en «El Diario Ilustrado» de esta ciudad, desde el primero hasta el diez del presente inclusive. En seguida se hace dar lectura a las siguientes escrituras: La de convenio con el Canal Ochagavía que en union con los canales de Espejo, Calera, Santa Cruz i San Vicente, construirán obras definitivas en el rio Maipo para captar las aguas que en el espresado rio corresponden a estas Asociaciones. La de convenio con el canal Huidobro, el que sacará sus aguas por la ribera Sur de las obras que se construirán en union con los canales Ochagavía, Espejo, Calera, San Vicente i Santa Cruz a fin de captar las aguas que en el rio Maipo corresponden a estas Asociaciones. Despues de oidas las esplicaciones del señor Presidente, se dieron por aprobadas por unanimidad estas escrituras i se acordó lo siguiente: Cuarto.—Se autoriza al Presidente para firmar esta acta sin esperar su aprobacion, reducirla a escritura pública i llevar a efecto sus acuerdos. Al terminar la sesion se da lectura a la presente acta i encontrada conforme es

aprobada i la firman todos los presentes. Se levantó la sesion. Firmado. A. Benavente.—E. Gandarillas.— Vicente Correa V.—Fco. J. Sánchez, secretario. Santiago, treinta de Octubre de mil novecientos quince. Fco. J. Sánchez, secretario». «Certifico que a fojas número trece del libro de Actas de la Sociedad Canal Ochagavía, i en la sesion de la Junta Jeneral de Accionistas, celebrada en Julio diez de mil novecientos catorce, en el acuerdo número sesto, dice: Verificar la votacion para nombramiento de Directores. Hecha ésta, resultaron elejidos los cinco primeros señores con las siguientes votaciones: don Arturo Izquierdo con ciento ochento i siete i medio votos; don Cárlos García de la Huerta con ciento treinta i un votos; don Silvestre Ochagavía con ciento veintitres votos; don Eduardo Délano con ciento treinta i un votos, i don Eduardo Ruiz Valledor, con ciento sesenta i uno i medio votos». «Certifico que en la Junta Jeneral de Accionistas de la Sociedad Canal Ochagavía celebrada el quince de Julio del presente año, segun el libro de Actas de esta Sociedad, a fojas número dieciseis, el acuerdo número dos dice: «Nombrar el mismo Directorio que habia». Certifico: Que en la sesion del Directorio de la Sociedad Canal Ochagavía, celebrada el veinticuatro de Setiembre del presente año, a fojas número diecisiete del libro de Actas de esta Sociedad, segun el acuerdo primero dice: «Se procedió al nombramiento de Presidente i fué elejido el señor Arturo Izquierdo por mayoría de votos». Santiago, Octubre treinta del año mil novecientos quince. Jorje Seco de la C., secretario»; Sesion de la Junta Jeneral Estraordinaria en Octubre ocho de mil novecientos quince. Asistieron los siguientes señores: don Arturo Izquierdo, don Cárlos García de la Huerta, don Silvestre Ochagavía, don Eduardo Délano, don Eduardo Ruiz Valledor, don Bernardino Herrera, don Cárlos García de la Huerta por la Municipalidad de San Bernardo, don Cárlos García de la Huerta por don Enrique Figueroa, don Alfredo Amenábar por don Luis Campusano i don Arturo Izquierdo por la sucesion de don Máximo Cienfuegos. El total de acciones representadas fué

de ciento ochenta i media acciones. El señor Presidente don Arturo Izquierdo espuso que el objeto de la convocatoria era el indicado en el siguiente aviso de citacion publicado en el diario «El Mercurio» desde el veintinueve de Setiembre último hasta el ocho de Octubre inclusive, i que dice así: «Canal Ochagavía. Conforme a lo acordado por el Directorio, cítase a Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas para el viérnes ocho de Octubre a las cuatro i media p. m. en Agustinas mil sesenta i uno, con el fin de resolver sobre el proyecto de Asociacion de los Canales Huidobro o Jara, Ochagavía, Espejo, Calera, San Vicente i Santa Cruz i con el objeto de acordar la construccion de las obras necesarias para captar en comun las aguas a que tienen derecho en el rio Maipo i conducirlas i repartirlas en estos canales; i sobre contrato con don Vicente Izquierdo para la adquisicion del terreno para los cauces. Especialmente la Junta Jeneral deberá resolver: Primero.—Sobre la formacion del contrato de Asociacion que debe celebrarse entre los diversos canales; Segundo.—Sobre la forma de contrato de adquisicion de terrenos para los nuevos cauces; Tercero, —Sobre la contratacion de un empréstito para ejecutar las obras que se proyectan; i Cuarto.—Sobre las cuotas que deben acordarse para el servicio del empréstito. Santiago, Setiembre veintinueve de mil novecientos quince». En seguida el señor Presidente espuso las ideas que contenia la escritura siguiente: Primero.—La de convenio con los canales Espejo, de la Calera, San Vicente i Santa Cruz para construir obras definitivas en el rio Maipo para captar las aguas que en el espresado rio corresponden a estas Asociaciones. Segundo.—La de convenio con el Canal Huidobro, quien sacará sus aguas de la ribera Sur de las obras que se construirán en union con los Canales Ochagavía, Espejo, de la Calera, San Vicente i Santa Cruz a fin de captar las aguas que en el rio Maipo corresponden a estas Asociaciones... Concluido el contenido de las tres escrituras i despues de oídas las esplicaciones del señor Presidente, se dieron por aprobadas por unanimidad estas tres escrituras, i se

acordó lo siguiente: Cuarto.—Se autoriza al Presidente para firmar esta acta, sin esperar su aprobacion, reducirla a escritura pública i llevar a efecto sus acuerdos. Arturo Izquierdo.—Jorje Seco de la C». — Conforme las personerías i autorizaciones de las Juntas Jenerales de Accionistas de los canales aquí representados, con las copias autorizadas de las actas respectivas, en la parte pertinente, que he tenido a la vista. En comprobante firman con los testigos de este domicilio don Ernesto A. Vera i don Ciceron Várgas H. Se da copia, pagándose en ella, dos pesos de impuesto. Doi fé.—Pedro Ruiz Tagle.—Antonio Valdes C.—Arturo Izquierdo.—Vicente Correa V.—Alvaro Donoso G. —Ernesto A. Vera.—C. Várgas H.—Ante mí, Abraham del Rio, Notario.

Conforme con su orijinal esta segunda copia.—Santiago, 6 de Noviembre de 1915.

ABRAHAM DEL RIO,
Notario.

CONVENIO PARA CONSTRUCCION DE BOCA TOMA

En Santiago de Chile, a seis de Noviembre de mil novecientos quince, ante mí, Abraham del Río, Notario Público i testigos cuyos nombres al final se consignan, comparecieron: don **Antonio Valdes Cuevas**, agricultor, domiciliado en calle Compañía número mil doscientos sesenta i cuatro, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal de Espejo; don **Pedro Ruiz Tagle**, agricultor, domiciliado en calle Catedral número mil seiscientos cuarenta i tres, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal de la Calera; don **Alvaro Donoso Grille**, injeniero, domiciliado en Gálvez número ciento treinta i nueve, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal Santa Cruz; don **Vicente Correa Vergara**, agricultor, domiciliado en calle Agustinas número mil quinientos veintitres, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal San Vicente; don **Cárlos Pacheco Zegers**, agricultor, domiciliado en calle Lord Cochrane número ciento veintitres, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal Huidobro; i don **Arturo Izquierdo Cerda**, corredor de comercio, domiciliado en calle San Martin número setecientos treinta, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal Ochagavía; todo segun se comprobará, mayores de edad, a quienes conozco i dijeron: que en virtud de las autorizaciones conferidas por las respectivas Juntas Jenerales de las Asociaciones que repre-

sentan, habian convenido en el siguiente contrato, a fin de construir a espensas de las diferentes personas jurídicas aquí representadas, obras definitivas en el río Maipo para captar las aguas que en el espresado rio corresponden a las asociaciones de canalistas enunciadas en el encabezamiento de esta escritura: PRIMERO. Las obras definitivas que se construirán en el rio Maipo, a fin de captar las aguas que en el espresado rio corresponden a las Asociaciones de Canalistas aquí representadas, se ejecutarán en la forma indicada en el ante proyecto confeccionado a este efecto por el injeniero don Manuel Ossa C., uno de cuyos ejemplares, firmado por todos los comparecientes, se protocoliza al final de este Rejistro. SEGUNDO. De estas obras, las que correspondan al peralte i arreglo del radier que existe actualmente en el rio Maipo, de propiedad de las Asociaciones Canal Espejo, Canal de la Calera, Canal Santa Cruz i Ca- Canal San Vicente, o sea, de los Canales Unidos de Maipo, i las que corresponden a la construccion de un nuevo radier, se harán contribuyendo la Asociacion Canal Huidobro, con cuarenta mil pesos, la Asociacion Canal Ochagavía, con veinte mil pesos, i las demas, o sea, los Canales Unidos de Maipo, con veinte mil pesos. Si el costo de las obras excediere de la suma consultada, el exceso será de cuenta esclusiva de los Canales de la ribera norte, salvo que el mayor costo provenga de casos fortuitos o de modificaciones debidamente aceptadas i acordadas, en cuyo caso el mayor costo será abonado por las diversas asociaciones a prorrata de las acciones que cada una de ellas tenga en el rio. TERCERO. La Asociacion Canal Huidobro, estraerá del rio sus aguas independientemente, a cuyo efecto, construirá en la ribera sur del rio Maipo las obras indicadas para este objeto en el ante proyecto referido. Todas estas obras, o sea, las de boca toma, desripiadores i arreglos en el cauce de su canal, son de su esclusiva cuenta. CUARTO. Las demas Asociaciones aquí representadas estraerán sus aguas en comun, construyendo al efecto, i en la forma que tienen acordada en la ribera norte del mismo rio las obras indicadas en el

ante proyecto referido. QUINTO. La conservacion i reparacion de las obras de la ribera norte, i de los dos tercios del norte del radier, serán de esclusiva cuenta de los canales del norte. La conservacion i reparacion de las obras de la ribera sur i del tercio sur del radier, serán de cuenta del Canal Huidobro. La neglijencia en el cumplimiento de esta obligacion autorizará a las demas Asociaciones para hacer las obras de conservacion i reparacion que fueran necesarias a costa de la Asociacion o Asociaciones que correspondiere. SESTO. Las Asociaciones aquí contratantes quedan comprometidas a no recibir por sus compuertas sino sus dotaciones respectivas, i la mitad del sobrante, esto es, los Canales Unidos i Ochagavía por el Norte, i el Huidobro por el Sur. SÉTIMO. Para los efectos de la construccion de las obras a que esta escritura se refiere, las Asociaciones de Canalistas aquí representadas, delegan sus facultades en una Junta compuesta de cinco miembros; ésta la compondrán dos delegados por cada ribera, debiendo en la ribera norte ser uno del Canal Ochagavía i otro de la Comunidad Canales Unidos de Maipo, i de un quinto nombrado de comun acuerdo, i, en caso de desacuerdo, lo nombrará el Director Jeneral de Obras Públicas. Esta Junta tendrá las facultades siguientes: *a*) Contratar las obras proyectadas en su totalidad o por parcialidades; *b*) Vijilar la construccion i aprobar las variaciones o modificaciones que convenga introducir en los planos de las obras proyectadas que se protocolizan, incluyendo las mejoras que posteriormente convenga efectuar; *c*) Aprobar los presupuestos necesarios para la construccion de las obras comunes i variaciones que puedan introducirse, como asimismo los suplementos que fueren necesarios, debiendo al aprobar cada presupuesto o suplemento fijar la cuota que en cada uno de ellos corresponda a las Asociaciones de canalistas aquí representadas, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas segunda i quinta de esta escritura; *d*) Fijar la forma i fecha en que cada Asociacion debe integrar su cuota, debiendo éstas abonar en caso de mora, como pena, el interes del dos por ciento

mensual, sin perjuicio de otras acciones, *e*) Nombrar i remover al administrador de las obras i demas empleados que sean necesarios, fijando sus deberes i remuneraciones. Octavo. Cualquiera dificultad que pueda suscitarse entre las partes contratantes en el cumplimiento de este contrato, se someterán a arbitraje, debiendo nombrarse el árbitro de comun acuerdo, i en caso de desacuerdo, por el Juez de Letras en lo Civil de Santiago. Noveno. Para todos los efectos de este convenio, las Asociaciones que concurren, fijan como domicilio esta ciudad de Santiago. Las personerías de los señores Antonio Valdes Cuevas, Alvaro Donoso Grille, Pedro Ruiz Tagle, Vicente Correa Vergara, Cárlos Pacheco Zegers i Arturo Izquierdo Cerda, como Presidentes respectivamente de las Asociaciones Canal Espejo, Canal Santa Cruz, Canal de la Calera, Canal San Vicente; Canal Huidobro i Canal Ochagavía, i las autorizaciones concedidas por las respectivas Juntas Jenerales de accionistas, constan de las siguientes actas de los libros respectivos, que en sus partes pertinentes son del tenor siguiente: «Certifico que al folio ciento setenta i cuatro del libro de actas de esta Asociacion, se encuentra lo siguiente: «Sesion del catorce de Junio de mil novecientos quince. Asistieron los Directores señores Alberto Tagle, Antonio Valdes C., Alberto Covarrúbias, Ricardo Pérez i el secretario. En conformidad al artículo veintisiete de los Estatutos, se procedió a elejir Presidente, resultando elejido por unanimidad don Antonio Valdes C.— Antonio Valdes C., Presidente. Fernando Infante I., secretario. Santiago, veinte de Octubre de mil novecientos quince. Asociacion Canal de Espejo. Fernando Infante I., secretario.— Certifico que en el folio número ciento setenta i ocho del Libro de Actas de esta Asociacion, se encuentra lo siguiente: «Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas en cuatro de Octubre de mil novecientos quince. Se abrió la sesion bajo la presidencia de don Antonio Valdes C., con asistencia de los accionistas que se detallan, el injeniero don Manuel Ossa C., i el secretario. El señor Presidente, espuso: que el objeto de la convocatoria era el indicado en el si-

guiente aviso de citacion que ha sido publicado en El Diario Ilustrado desde el veintiuno de Setiembre hasta el cuatro de Octubre, i que dice así: «Asociacion Canal de Espejo. Conforme a lo acordado por el Directorio, cítase a Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas para el Lúnes cuatro de Octubre a las dos i media P. M.,en Huérfanos número mil doscientos ochenta i siete, con el objeto de resolver sobre el proyecto de Asociacion de los Canales Huidobro o Jara, Ochagavía, Espejo, de la Calera, San Vicente i Santa Cruz; con el fin de acordar la construccion de las obras necesarias para captar las aguas a que tienen derecho en el rio Maipo i conducirlas i repartirlas en estos canales; i sobre el contrato con don Vicente Izquierdo para la adquisicion del terreno para los nuevos cauces. Especialmente la Junta deberá resolver: Primero. Sobre la forma del contrato de Asociacion que debe celebrarse entre los diversos canales. Segundo. Sobre la forma del contrato de adquisicion de terrenos para los nuevos cauces. Tercero. Sobre la contratacion de un empréstito para ejecutar las obras que se proyectan, i cuarto, sobre las cuotas que deben acordarse para el servicio del empréstito. Santiago, veinticinco de Setiembre de mil novecientos quince. Fernando Infante I., secretario. En seguida el Presidente espuso las ideas que contenian las siguientes escrituras: Segundo. La de convenio con el Canal Huidobro, quien sacaria sus aguas por la ribera Sur de las obras que se construirán en union con los canales Ochagavía, Espejo, de la Calera, San Vicente i Santa Cruz, a fin de captar las aguas que en el rio Maipo corresponden a estas Asociaciones.—Despues de oidas las esplicaciones del señor Presidente, se dió por aprobada esta escritura i se acordó lo siguiente entre otros: Cuarto. Se autoriza al Presidente para firmar esta acta sin esperar su aprobacion, reducirla a escritura pública i llevar a efecto sus acuerdos. Antonio Valdes C., Presidente.—Fernando Infante I., secretario Asociacion Canal de Espejo. Fernando Infante I., secretario». El infrascrito, secretario de la Asociacion Canal Santa Cruz, certifica: que en la sesion que celebró el Directorio el die-

ciocho de Junio de mil novecientos quince, a fojas dieciocho del Libro de Actas, con asistencia de los señores Directores don Ignacio Santa María, don Alvaro Donoso Grille, don Vicente Correa V. i el secretario don Francisco J. Sánchez, en la parte pertinente dice así: «Presidente. Se procedió a hacer la designacion de Presidente. Fué designado Presidente por unanimidad el señor Alvaro Donoso G.—Francisco J. Sánchez, secretario.—Santiago, treinta de Octubre de mil novecientos quince.—Francisco J. Sánchez, secretario. El infrascrito, secretario de la Asociacion Canal Santa Cruz, certifica: que a fojas setenta i dos del libro de Actas se rejistra el acta correspondiente a la sesion de Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas convocada especialmente con el objeto de tratar del proyecto de comunidad entre los canales Ochagavía, Huidobro o Jara, i los que forman la comunidad de los canales de Espejo, Calera, San Vicente i Santa Cruz, i que en su parte pertinente dice así: Hai una concurrencia de quince accionistas i como todos ellos son veintiseis, hai la mayoría absoluta que requiere el artículo treinta i dos de los Estatutos para que se constituya Junta Jeneral, i en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesion. El señor Presidente espone cuál ha sido el objeto de la convocatoria, el que se indica en el aviso de citacion a Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas publicado por diez dias en El Diario Ilustrado de esta ciudad, o sea, desde el primero al diez del presente mes inclusive. En seguida se hace dar lectura a las siguientes escrituras: La de convenio con el Canal Huidobro o Jara, el que sacará sus aguas por la ribera Sur de las obras que se construirán en union con los canales Ochagavía, Espejo, Calera, San Vicente i Santa Cruz, a fin de captar las aguas que en el rio Maipo corresponden a estas asociaciones. Despues de oidas las esplicaciones del señor Presidente, se dieron por aprobadas por unanimidad esas escrituras, i se tomó los acuerdos siguientes: Cuarto. Se autoriza al Presidente para firmar esta acta, sin esperar su aprobacion, reducirla a escritura pública i llevar a efecto sus acuerdos.—Alvaro Donoso G.—

M. A. Covarrúbias.—Vicente Correa V.—Francisco de B. Valdes.—Abraham Ovalle.—Samuel Díaz Valdes U.—Moises Díaz Valdes.—José Maria Eyzaguirre.—Francisco J. Sánchez, secretario».—Santiago, treinta de Octubre de mil novecientos quince.—Francisco J. Sánchez, secretario».—Certifico que en el folio ciento veintinueve del libro de actas encuentro lo siguiente: Sesion de doce de Junio de mil novecientos quince. Bajo la presidencia de don Pedro Ruiz Tagle asistieron los Directores señores Miguel 2.º Portales, Domingo Ruiz Tagle, don Víctor Ugarte i el secretario. Se reelijió Presidente por unanimidad a don Pedro Ruiz Tagle.—Pedro Ruiz Tagle, Presidente.—Fernando Infante I., secretario. Santiago, veinticinco de Octubre de mil novecientos quince. Asociacion Canal de la Calera. Fernando Infante I., secretario.—Certifico que en folio número ciento treinta i uno del libro de actas encuentro lo siguiente: Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas en cuatro de Octubre de mil novecientos quince. Bajo la presidencia de don Pedro Ruiz Tagle, se reunieron los señores accionistas que se detallan, el injeniero don Manuel Ossa, i el secretario. Se dió lectura al acta de veintinueve de Mayo i fué aprobada. El señor Presidente espuso: que el objeto de la convocatoria era el indicado en el siguiente aviso de citacion, que ha sido publicado en El Diario Ilustrado, desde el veinticinco de Setiembre hasta el cuatro de Octubre, i que dice así: Asociacion Canal de la Calera. Conforme lo acordado por el Directorio, cítase a Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas para el Lúnes cuatro de Octubre a las cuatro P. M., en Huérfanos número mil doscientos ochenta i siete, con el objeto de resolver sobre el proyecto de Asociacion de los Canales Huidobro o Jara, Ochagavía, Espejo, de la Calera, San Vicente i Santa Cruz, con el fin de acordar la construccion de las obras necesarias para captar las aguas a que tienen derecho en el rio Maipo i conducirlas i repartirlas en estos canales, i sobre el contrato con don Vicente Izquierdo para la adquisicion del terreno para los nuevos cauces. Especialmente la Junta deberá resolver sobre la forma del contrato

de Asociaciones que debe celebrarse entre los diversos canales. Segundo. Sobre la forma del contrato de adquisicion de terrenos para los nuevos cauces. Tercero. Sobre la contratacion de un empréstito para ejecutar las obras que se proyectan, i cuarto, sobre las cuotas que deben acordarse para el servicio del empréstito. Santiago, veinticinco de Setiembre de mil novecientos quince. Fernando Infante I., secretario. En seguida el Presidente espuso las ideas que contenian las siguientes escrituras. Segundo. La de convenio con el Canal Huidobro, quien sacaria sus aguas por la ribera Sur de las obras que se construirán en union con los Canales Ochagavía, Espejo, de la Calera, San Vicente i Santa Cruz, a fin de captar las aguas que en el espresado rio corresponden a estas Asociaciones. Despues de oidas las esplicaciones del señor Presidente, se dió por aprobada esta escritura i se acordó lo siguiente: Cuarto. Se autoriza al Presidente para firmar esta acta sin esperar su aprobacion, reducirla a escritura pública i llevar a efecto sus acuerdos. Pedro Ruiz Tagle, Presidente.—Fernando Infante I., secretario». El infrascrito, secretario de la Asociacion Canal San Vicente, certifica: que en la sesion que celebró el Directorio el quince de Setiembre del presente año, cuya acta se rejistra a fojas cuarenta del libro correspondiente, i a la que asistieron los señores Directores don Vicente Correa V., que presidió, don Evaristo Gandarillas L., don Arístides Benavente. i el secretario don Francisco Javier Sánchez F., en la parte pertinente a la eleccion de Presidente dice así: Presidente: Primero. Habiéndose avisado que el señor don Eleodoro Yáñez, no podrá ocuparse de los asuntos de la Asociacion a causa del mal estado de su salud, se designó Presidente a don Vicente Correa V., el que acepta el cargo, declarando que será miéntras el señor Yáñez se restablece i pueda volver a ocuparse de sus negocios. Vicente Correa V.—A. Benavente. —E. Gandarillas.— Francisco J. Sánchez, secretario». El infrascrito, secretario de la Asociacion Canal San Vicente, certifica: que a fojas cuarenta i cuatro del libro de actas se rejistra el acta de la sesion correspondiente a la Junta Jene-

ral Estraordinaria de Accionistas, de once de Octubre de mil novecientos quince, convocada especialmente con el objeto de tratar de los proyectos de comunidad, entre los Canales Ochagavía, Huidobro o Jara, los que forman la comunidad de los Canales de Espejo, Calera, Santa Cruz i San Vicente, i que en su parte pertinente dice así... Los accionistas de la Asociacion son doce, i como el artículo treinta i dos de los Estatutos dispone que las Juntas Jenerales se constituyen con la mayoría absoluta de los accionistas, habiendo representados diez, el señor Presidente declara abierta la sesion. El señor Presidente espone que el objeto de la convocatoria es el indicado en el aviso de citacion a Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas que se ha publicado en El Diario Ilustrado de esta ciudad, desde el primero hasta el diez del presente inclusive. En seguida se hace dar lectura a las siguientes escrituras: La de convenio en el Canal Huidobro, el que sacará sus aguas por la ribera Sur de las orbas que se construirán en union con los canales Ochagavía, Espejo, Calera, San Vicente i Santa Cruz, a fin de captar las aguas que en el rio Maipo corresponden a estas Asociaciones. Despues de oidas las esplicaciones del señor Presidente, se dieron por aprobadas por unanimidad estas escrituras i se acordó lo siguiente: Cuarto. Se autoriza al Presidente para firmar esta acta, sin esperar su aprobacion, reducirla a escritura pública i llevar a efecto sus acuerdos». A. Benavente.—E. Gandarillas.—Vicente Correa V.—Francisco J. Sánchez, secretario».— Sesion de ocho de Junio de mil novecientos quince. Concurrieron los señores Cárlos Pacheco Z., Nicolas González Errázuriz i José Antonio G. Huidobro, elejidos para el cargo de directores en la Junta Jeneral Ordinaria de Accionistas, celebrada el seis del presente mes. Se procedió a designar Presidente i Director de turno, resultando elejidos para estos cargos los señores Cárlos Pacheco Z. i José Antonio G. Huidobro, respectivamente. Se levantó la sesion. Certifico que la copia que precede está conforme con su orijinal. Octubre veinticinco de mil novecientos quince. Rosendo Vidal G., secretario. «Junta Jeneral

Estraordinaria de Accionistas en once de Octubre de mil novecientos quince. Presidida por don Cárlos Pacheco Zegers tuvo lugar la Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas, con asistencia de los señores Rafael Pacheco Z., Luis Varela, Manuel Eyzaguirre, Luis Mackenna C. i Gregorio Correa O., representados por don Cárlos Pacheco Z., Nicolas González, Jenaro Prieto H., José Antonio García Huidobro i Javier Eyzaguirre, por sí; Teresa G. Huidobro por don Abraham A. Ovalle, Larrain Hermanos por don Ernesto Larrain O. i Rita G. Huidobro por don Santiago G. Huidobro, todos los cuales representan un total de cuatrocientos sesenta i cuatro regadores i fraccion. Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion celebrada el seis de Junio del presente año. El señor Presidente espuso: que el objeto de la convocatoria era el indicado en el siguiente aviso de citacion publicado en El Mercurio i en El Diario Ilustrado desde el cinco hasta el once inclusive del mes en curso i que dice así: Canal Huidobro. Conforme con lo acordado por el Directorio, cítase a los accionistas del Canal Huidobro a Junta Jeneral Estraordinaria para el Lúnes once del presente a las dos P. M. en casa de don Carlos Pacheco Z., Lord Cochrane número ciento veintitres, con el objeto de acordar la construccion de las obras necesarias en el rio Maipo para captar las aguas, i la forma del convenio que ha de celebrarse con este fin con los Canales Ochagavía, Espejo, Calera, San Vicente i Santa Cruz. Se resolverá tambien sobre la contratacion de un empréstito para costear las obras que se proyectan sobre las cuotas necesarias para el servicio de este empréstito. Deberá tambien ocuparse la Junta sobre una adicion a los Estatutos. El Directorio.—En seguida el Presidente espuso las ideas que contenia la escritura de convenio con el Canal Huidobro quien sacaria sus aguas por la ribera Sur de las obras que se construirian en union con los canales Ochagavía, Espejo, de la Calera, San Vicente i Santa Cruz, a fin de captar las aguas que en el rio Maipo corresponden a estas acciones. La escritura es del tenor siguiente: Despues de oidas las esplicaciones del

señor Presidente, se dió por aprobada por unanimidad esta escritura i se acordó dejar constancia en el acta de que al aprobar el proyecto anterior la Junta Jeneral de Accionistas entiende que las facultades que en el proyecto se dan a la Junta encargada de los trabajos, no comprenden la de hacer variaciones o modificaciones al ante-proyecto de que se trata, que disminuyan la capacidad de escurrimiento consultada al rio para el caso de avenidas, o alteren la igualdad de los niveles que se consultan para la boca-toma en los canales de una i otra ribera, por estimar que estas condiciones son constitutivas esenciales del objeto del contrato; i se acordó tambien poner esta intelijencia en conocimiento de la Direccion de los demas Canales». En seguida se acordó... Cuarto. Se autoriza al Presidente para firmar esta acta sin esperar su aprobacion, reducirla a escritura pública i llevar a efecto sus acuerdos. Certifico que la copia que precede está conforme con su orijinal. Santiago, veinticinco de Octubre de mil novecientos quince. – Rosendo Vidal, secretario. Certifico: a fojas número trece del libro de actas de la Sociedad Canal Ochagavía, i en la sesion de Junta Jeneral de Accionistas celebrada en Julio diez del año mil novecientos catorce, en el acuerdo sesto dice: Verificar la votacion para el nombramiento de Directores. Hecha ésta resultaron elejidos los cinco primeros señores con las siguientes votaciones: don Arturo Izquierdo, con ciento ochenta i siete i medio votos; don Cárlos García de la Huerta, con ciento treinta i un votos; don Silvestre Ochagavía, con ciento veintitres votos; don Eduardo Délano, con ciento treinta i un votos; don Eduardo Ruiz Valledor, con ciento sesenta i uno i medio votos. Certifico que en la Junta Jeneral de Accionistas de la Sociedad Canal Ochagavía, celebrada el quince de Julio del presente año, segun el libro de actas de esta Sociedad a fojas número dieciseis, el acuerdo número dos dice: Nombrar el mismo Directorio que habia. Certifico: que en la sesion del Directorio de la Sociedad Canal Ochagavía, celebrada el veinticuatro de Setiembre del presente año, a fojas número diecisiete del libro de actas de esta Sociedad, segun el acuerdo primero

dice: Se procedió al nombramiento de Presidente i fué elejido el señor Arturo Izquierdo por mayoría de votos. Santiago, Octubre treinta del año mil novecientos quince. Jorje Seco de la C., secretario. Sesion de la Junta Jeneral Estraordinaria en Octubre ocho de mil novecientos quince. Asistieron los siguientes señores:... El total de acciones representadas fué de ciento ochenta i media acciones. El señor Presidente don Arturo Izquierdo espuso: que el objeto de la convocatoria era el indicado en el siguiente aviso de citacion que ha sido publicado en el diario El Mercurio desde el veintinueve de Setiembre último, hasta el ocho de Octubre inclusive i que dice así: Canal Ochagavía.—Conforme a lo acordado por el Directorio, cítase a Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas para el viérnes ocho de octubre a las cuatro i media P M., en Agustinas mil sesenta i uno, con el fin de resolver sobre el proyecto de asociacion de los Canales Huidobro o Jara, Ochagavía, Espejo, Calera, San Vicente i Santa Cruz, i con el objeto de acordar la construccion de las obras necesarias para captar en comun las aguas a que tienen derecho en el rio Maipo i conducirlas i repartirlas en estos canales; i sobre el contrato con don Vicente Izquierdo para la adquisicion del terreno para los nuevos cauces. Especialmente la Junta Jeneral deberá resolver: Primero. Sobre la formacion de contrato de asociacion que debe celebrarse entre los diversos canales. Segundo. Sobre la forma de contrato de adquisicion de terreno para los nuevos cauces. Tercero. Sobre la contratacion de un empréstito para ejecutar las obras que se proyectan; i Cuarto. Sobre las cuotas que deben acordarse para el servicio del empréstito. Santiago, Setiembre vientinueve de mil novecientos quince. —El Directorio.—En seguida el señor Presidente espuso las ideas que contenian las escrituras siguientes: Segundo. La de convenio con el Canal Huidobro, quien sacará sus aguas que en el rio Maipo corresponden a estas asociaciones.... Despues de oidas las esplicaciones del señor Presidente se dieron por aprobadas por unanimidad las tres escrituras, i se acordó lo siguiente... Cuarto. Se autoriza al Presidente

para firmar esta acta, sin esperar su aprobacion, reducirla a escritura pública i llevar a efecto sus acuerdos.—Arturo Izquierdo.—Jorje Seco de la C.»—Conforme las piezas copiadas en la parte pertinente con sus orijinales que he tenido a la vista. En comprobante firman con los testigos don Ernesto A. Vera i don Ciceron Vargas H.—Se dió copia pagándose en ella cinco pesos de impuesto.—Doi fé.—Pedro Ruiz Tagle.—Antonio Valdes C.—Cárlos Pacheco Zegers.—Arturo Izquierdo.—Vicente Correa V.—Alvaro Donoso G.—Ernesto A. Vera.—C. Várgas H.—Ante mí Abraham del Rio, notario.

Conforme con su orijinal esta segunda copia—Santiago, 6 de Noviembre de 1915.

ABRAHAM DEL RÍO,
Notario.

SERVIDUMBRE

En Santiago de Chile, a seis de Noviembre de mil novecientos quince, ante mí, Abraham del Rio, Notario Público i testigos cuyos nombres al final se consignan, comparecieron don **Antonio Valdes Cuevas**, agricultor, domiciliado en calle Compañía, número mil doscientos sesenta i cuatro, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal de Espejo; don **Alvaro Donoso Grille**, injeniero, domiciliado en la calle Gálvez número ciento treinta i nueve, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal Santa Cruz; don **Pedro Ruiz Tagle**, agricultor, domiciliado en calle Catedral número mil seiscientos cuarenta i tres, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal de la Calera; don **Vicente Correa Vergara**, agricultor, domiciliado en calle Agustinas número mil quinientos veintitres, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal San Vicente; i don **Arturo Izquierdo Cerda**, corredor de comercio, domiciliado en la calle de San Martin número setecientos treinta, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal Ochagavía, segun se comprobará, por una parte; i por la otra, don **Vicente Izquierdo S.** médico cirujano, domiciliado en calle Santo Domingo número setecientos treinta i seis, mayores de edad, aquienes conozco i espusieron: Que habian convenido en lo siguiente: PRIMERO.—don Vicente Izquierdo S., propietario del fundo San Jorje ubicado en el departamento de la Victoria i que deslinda por el lado Sur con el rio Maipo, constituye en el espresado fundo a favor

de las Asociaciones de Canalistas enunciadas en el encabezamiento de esta escritura, una servidumbre a fin de que puedan conducirse por el referido fundo San Jorje las aguas de que son dueñas las mencionadas Asociaciones, aguas que proyectan estraer en lo sucesivo de rio Maipo, construyendo al efecto en él obras definitivas de captacion. Las obras que se proyectan construir i el canal que se labrará en el espresado fundo San Jorje, se indican en el plano que firmado por las partes contratantes se protocoliza al final de este Rejistro, plano que forma parte integrante de este contrato. Para la construccion del referido canal se aprovechará en parte el actual cauce del Canal Ochagavía, cuyo ensanche acepta el señor Izquierdo. El canal tendrá diez metros de ancho en su base con chaflanes con inclinacion de un tercio i el espacio lateral destinado a la colocacion de escombros diez metros a cada costado, contado desde el borde del canal. SEGUNDO. Las Asociaciones de Canalistas aquí representadas aceptan la antedicha servidumbre de acueducto en los términos relacionados. TERCERO. El señor Izquierdo se reserva el derecho de poder usar donde sea necesario el espacio lateral del costado Sur del canal para transitar, pudiendo habilitar un camino carretero, sin perjuicio del derecho de los canalistas para arrojar en él sus desmontes. CUARTO. Las Asociaciones antedichas de Espejo, Calera, Santa Cruz i San Vicente, se obligan a construir i mantener sobre el canal que se proyecta construir un puente carretero i las canoas que sean necesarias para el riego de los terrenos que quedan entre dicho canal i el rio no excediendo de cuatro, en los puntos que indique el señor Izquierdo, quien por sí, i quienes sus derechos representen, renuncia a todo derecho para exijir en lo futuro la construccion de otros puentes i canoas sobre el referido canal i sobre el Canal Ochagavía en la parte a que se refiere el número primero, pudiendo el señor Izquierdo, hacerlas de su cuenta en la forma que estime conveniente sin perjuicio del buen servicio del canal i la estabilidad de las obras, respondiendo de su buena construccion i conservacion. QUINTO.

El señor Izquierdo S. permite el trasporte de escombros durante la construccion de la obra por el terreno que queda entre el cauce que va a labrarse i el rio, para cuyo efecto podrán hacerse hasta ocho troneras. Los trabajos deberán efectuarse procurando hacer el menor daño en los terrenos afectados, los que se restablecerán perfectamente en sus niveles antiguos, despejándolos de todo el lastre que pudiere haber caido i rellenado las troneras i zanjas. SESTO. Don Vicente Izquierdo S. vende a las Asociaciones de Canalistas Canal de Espejo, Canal Santa Cruz, Canal de la Calera i Canal San Vicente, una superficie de veinticinco mil metros cuadrados de terreno en el lugar que se señala con las letras A. B. C. i D. en el plano que se protocoliza i cuyos deslindes son por todos los costados terrenos del mismo señor Izquierdo, venta que se hace con el único i esclusivo objeto de construir en ellos las instalaciones necesarias para aprovechar la fuerza de la caida que en el canal proyectado se produce en el referido lugar i construir en ellos casas para la administracion i demas servicios anexos a los canales. Este terreno se destinará al único i esclusivo objeto ya indicado, debiendo quedar inscrito en el título de estos terrenos la prohibicion de destinarlo a otros servicios. Las Asociaciones de Canalistas enunciadas compran en las condiciones anotadas dicha superficie, pudiendo a su arbitrio i sin responsabilidad alguna i dentro del plazo de diez años, contados desde la fecha de la escritura de ratificacion de este contrato, desistirse de la compra, ya sea en su totalidad o en parte, limitándola sólo a diez mil metros cuadrados o mas, sin llegar a los veinticinco mil. SETIMO. Es obligacion de los compradores, o quienes sus derechos representen, el prohibir la venta de alcohol en los terrenos que compran. En caso de infrinjirse por primera vez esta obligacion deberá pagarse a la Junta de Beneficencia del departamento de la Victoria una multa de quinientos pesos, sin perjuicio de tomarse otras medidas del caso para evitar la infraccion, i si a pesar de esto se incurriere nuevamente en infraccion de esta obligacion, se duplicará la multa i si por tercera vez,

se triplicará i así sucesivamente. Octavo. El señor Izquierdo constituye a favor de las dichas Asociaciones de Canalistas Canal de Espejo, Canal Santa Cruz, Canal de la Calera i Canal San Vicente, una servidumbre de tránsito en la faja que se marca en el plano que se protocoliza con las letras A. i E. que tendrá ocho metros de ancho i aproximadamente ochocientos metros de largo i que conduce del camino público del puente de Los Morros a la superficie que se vende para la instalacion a que se refiere el número sesto, servidumbre que las Asociaciones de Canalistas mencionadas aceptan. Los dueños del fundo San Jorje podrán aprovechar este camino para el servicio del fundo. Noveno. Las Asociaciones de Canalistas de Espejo, Calera, Santa Cruz i San Vicente aquí representadas, se obligan a pagar a don Vicente Izquierdo S. como precio del terreno ocupado por el acueducto a que se refiere el número primero i del ocupado por la servidumbre de tránsito de que habla el número anterior, la cantidad de veintisiete mil pesos que se pagará la mitad al otorgarse la escritura de ratificacion del presente contrato i la otra mitad tres meses despues contados desde la fecha de dicha escritura, sin intereses. Se deja constancia que de esta suma corresponden dos mil pesos por el terreno necesario al ensanche del actual cauce del Canal Ochagavía en la parte que servirá de cauce comun i el saldo de veinticinco mil pesos al terreno necesario al nuevo cauce i para la servidumbre de tránsito. La entrega material de todos los terrenos de que habla este número se hará una vez ratificado este convenio. Diez. El precio de compra de los terrenos a que se refiere el número sesto, es la cantidad de cuarenta centavos por metro cuadrado, respecto a los primeros diez mil metros cuadrados, i de un peso por metro cuadrado para los que excedan de dicha cifra. El pago de este precio se hará al negociarse con terceros la fuerza hidráulica que se jenere con la caida que se produzca en el punto ántes señalado, o al aprovecharse ésta por las Asociaciones de Canalistas i en todo caso ántes de tomarse posesion material de dicha superficie. Once. Don Vicente Iz-

quierdo S. permite se efectúen en el actual cauce del Canal Ochagavía, desde el punto en que se separe de los otros canales hasta el marco de don Cárlos García de la Huerta, los trabajos necesarios para la rectificacion del cauce i rebaja de planes i permite la colocacion de los desmontes provenientes de este trabajo al costado izquierdo del canal, ocupando al efecto como máximum el terreno comprendido entre una línea quebrada que una los pies de los montículos contiguos formados por los actuales desmontes i el borde del canal, pudiendo tambien depositarse éstos en el cauce abandonado del canal del rulo en la parte en que éste corre inmediato al actual cauce del Canal Ochagavía. En la parte en que el Canal corre paralelo al camino interior del fundo San Jorje, los desmontes adecuados se emplearán en arreglar el referido camino hasta el marco de don Cárlos García de la Huerta, segun indicaciones que dará el señor Izquierdo. En la parte en que el Canal pasa por el parque del fundo, no se tocará la barranca del costado derecho, ni se cortarán los árboles en ella existentes. Doce. Es obligacion de la Asociacion Canal Ochagavía el mantener los puentes i canoas definitivos que hai hoi dia construidos sobre el actual cauce del Canal Ochagavía, en la parte a que se refiere el número anterior, en iguales condiciones de solidez i servicio que tienen actualmente, debiendo construirse, ademas, canoas definitivas en los puntos en que actualmente existen provisionales. Los trabajos a que se refieren tanto este número como el precedente, se harán de manera de no perjudicar el servicio de riego i de desagüe de los terrenos adyacentes al canal. Trece. La Asociacion Canal Ochagavía se obliga a cerrar ámbos costados del cauce del Canal Ochagavía, en la parte en que va a profundizarse i desde su separacion del canal comun hasta el parque de las casas del fundo San Jorje, con un cierro de alambre del tipo empleado por la Direccion de Obras Públicas en el cierro de las líneas férreas, cierro que irá a ménos de tres metros de distancia del borde de éste i deberá conservarse en buen estado. Este cierro podrá hacerse tambien de pirca de piedras.

Catorce. Si para la colocacion de escombros provenientes de la construccion del cauce comun de los canales aquí representados fuere indispensable ocupar terrenos situados fuera de la faja destinada a este efecto en el plano que se protocoliza o en este convenio, el señor Izquierdo autoriza la ocupacion de los espresados terrenos, debiendo en este caso, pagársele como indemnizacion la cantidad de cuarenta centavos por cada metro de exceso que se ocupare. Quince. Si por cualquier causa o accidente, o por no convenir así a sus intereses, los Canales aquí representados, abandonaren el servicio del canal que se proyecta construir i a que se refiere el presente convenio, don Vicente Izquierdo S. recuperará la propiedad del rasgo de terreno cedido al efecto sin estar obligado a devolver la cantidad que hubiere recibido como precio de compra de terrenos o como indemnizacion por la constitucion de servidumbre de que tratan los números nueve i diez de este contrato. Se entenderá tambien por abandonado el canal por el hecho de no haber sido puesto en esplotacion dentro de cuatro años despues de ratificado este contrato. Dieciseis. Las modificaciones que pudieren hacerse en las obras que los Canales aquí representados proyectan construir segun los planos del injeniero don Manuel Ossa C., no deberán ser perjudiciales a la seguridad de la obra. Diecisiete. Las Asociaciones de Canalistas aquí representadas se obligan a cerrar por el lado norte los terrenos destinados a la construccion del cauce comun i las Asociaciones Canal de Espejo, Canal Santa Cruz, Canal de la Calera i Canal San Vicente se obligan a cerrar por todos sus costados los terrenos destinados a las instalaciones de fuerza motriz i el camino con un cierro de alambre del tipo empleado por la Direccion de Obras Públicas en el cierro de las líneas férreas. Este cierro deberá hacerse ántes de la iniciacion de los trabajos i deberá mantenerse en buen estado por las Asociaciones correspondientes. En la parte en que el cierro corresponda al canal nuevo irá a diez metros de distancia del borde de éste i en el resto irá lo mas próximo posible al borde norte del canal. Dieciocho. Don Vicente Izquierdo S. renuncia

a favor de las Asociaciones de Canalistas Canal de Espejo, Canal Santa Cruz, Canal de la Calera i Canal San Vicente, el derecho que pudiere tener a usar las aguas de los referidos canales como fuerza motriz. En compensacion las espresadas Asociaciones se obligan a pagar, desde la fecha de la ratificacion de este contrato, al señor Izquierdo, una anualidad de tres mil pesos miéntras no se aproveche la caida que va a obtenerse, i desde el momento en que ésta se aproveche, poniéndose en servicio cualquiera instalacion destinada a este efecto, ellas o sus cesionarios se obligan a pagar las anualidades a que se refieren los números diecinueve i veintidos o veinticinco en su caso. DIECINUEVE. Si durante un semestre la instalacion hubiese paralizado totalmente su funcionamiento por mas de tres meses consecutivos, la indemnizacion correspondiente se rebajará proporcionalmente al tiempo durante el cual hubiere dejado de funcionar; pero en ningun caso podrá bajar de tres mil pesos al año, aun cuando la paralizacion sea total o aun cuando cese totalmente el aprovechamiento. VEINTE. En cualquiera época las Asociaciones ya mencionadas podrán libertarse de todo pago entregando al señor Izquierdo, o quien sus derechos represente, el uso i goce de la caida. En tal caso el señor Izquierdo no quedará obligado a pago, obligacion ni indemnizacion alguna de ninguna especie ni tampoco a las establecidas en la lei de fuerza motriz. VEINTIUNO. Las Asociaciones de Canalistas Canal de Espejo, Canal Santa Cruz, Canal de la Calera i Canal San Vicente, quedan facultadas para transferir libremente, en cualquier tiempo, el uso de la caida que va a producirse i de que ántes se ha hablado, respetando en todas sus partes las disposiciones de este contrato. VEINTIDOS. Desde que se aproveche la caida con fines industriales, ya sea por medio de terceras personas o directamente por las Asociaciones ántes espresadas i miéntras dure este aprovechamiento, éstas o sus cesionarios se obligan a pagar anualmente a don Vicente Izquierdo S., o a quien sus derechos represente, durante los diez primeros años, la cantidad de ocho pesos por caballo de potencia de

la instalacion que se haga hasta llegar a mil caballos; la cantidad de seis pesos por cada caballo de exceso hasta llegar a mil seiscientos caballos; i la de cuatro pesos por cada caballo de exceso sobre esta última cifra. En ningun caso esta anualidad podrá ser inferior a tres mil pesos. VEINTITRES. Si en cualquier época se estableciere o reconociere en cualquier forma el derecho para aprovechar en la caida, permanente o eventualmente, otras aguas que las propias de las Asociaciones de Canalistas aquí contratantes, la indemnizacion establecida en el número precedente, pasará a ser, miéntras subsista dicho derecho, aunque no se goce, la siguiente: ocho pesos por cada caballo hasta llegar a mil quinientos caballos; seis pesos por cada uno de exceso hasta llegar a dos mil cuatrocientos caballos; i cuatro pesos por cada uno de exceso sobre esta última cantidad. VEINTICUATRO. El señor Izquierdo S. cede desde luego a las Asociaciones Canal de Espejo, Canal Santa Cruz, Canal de la Calera i Canal San Vicente, quienes aceptan para sí, el derecho que como propietario riberano le otorga el artículo primero de la lei número dos mil sesenta i ocho sobre aprovechamiento de las aguas corrientes como fuerza motriz de fecha treinta de Diciembre de mil novecientos siete para usar con tal objeto las aguas del rio Maipo no pertenecientes a las Asociaciones mencionadas, todo de acuerdo con lo prevenido en el artículo diez de la referida lei, i desde el momento en que se declare este derecho i miéntras él subsista, la indemnizacion a que se refiere el número veintidos será la establecida en el número precedente. VEINTICINCO. Vencido el plazo de diez años de que habla el número veintidos, las anualidades a que el mismo número se refiere, se aumentarán en un veinticinco por ciento, i trascurridos cinco años mas, se aumentarán en otro veinticinco por ciento igual al anterior. VEINTISEIS. Para los efectos de la aplicacion de las cláusulas veintidos i veintitres, se entenderá por potencia de la instalacion la suma de la potencia efectiva que sea capaz de producir cada uno de los motores hidráulicos instalados, disminuida en un diez por ciento, i cualquiera dificultad que pueda

suscitarse entre las partes contratantes para los efectos de esta determinacion, será sometida a la resolucion de un árbitro injeniero, quien fallará como árbitro i tramitará como arbitrador, oyendo previamente a las partes. El nombramiento de este árbitro se hará de comun acuerdo i en caso de desacuerdo, por el señor Juez Letrado de turno en lo civil de Santiago. VEINTISIETE. Las anualidades a que se refieren los números anteriores se pagarán al señor Izquierdo por semestres vencidos, i en caso de mora se abonará sobre las mismas el interes del doce por ciento anual, sin perjuicio de los demas derechos que competan al acreedor. VEINTIOCHO. Si en el dia en que debe efectuarse el pago de cualquiera de las anualidados el cambio internacional fuera inferior a siete peniques, el pago de dicha anualidad se hará a este tipo de cambio i si fuere superior a once peniques, el pago se hará a este último tipo de cambio. VEINTINUEVE. En caso de producirse fuerza eléctrica el señor don Vicente Izquierdo S. tendrá derecho a consumir hasta una potencia de treinta Kilowats, al precio de cinco centavos oro de dieciocho peniques por kilowat-hora. TREINTA. El señor don Vicente Izquierdo S. podrá transferir libremente i en cualquier época a terceros los derechos permanentes que le otorgan los números dieciocho, veinte, veintidos, veintitres, veinticinco i veintinueve de este contrato. TREINTA I UNO. Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en esta ciudad de Santiago i las Asociaciones de Canalistas contratantes serán representadas por el Presidente de la Junta constituida por ellas para la ejecucion i administracion de las obras a que esta escritura se refiere. TREINTA I DOS. Este contrato deberá someterse a la ratificacion de las Juntas Jenerales de Accionistas de los Canales aquí representados i si éstas no le ratificaren dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de esta escritura, quedará sin efecto ni valor alguno, sin responsabilidad para ninguna de las partes contratantes. Se faculta a quien presente copia autorizada de la presente escritura para requerir i suscribir por sí solo las inscripciones i anotaciones consi-

guientes en el Conservador de Bienes Raices correspondiente. La personería de los señores Antonio Valdes Cuevas, Alvaro Donoso Grille, Pedro Ruiz Tagle, Vicente Correa Vergara i Arturo Izquierdo Cerda, como Presidentes respectivamente de las Asociaciones Canal de Espejo, Canal Santa Cruz, Canal de la Calera, Canal San Vicente i Canal Ochagavía, consta de las siguientes actas de los libros respectivos, que en sus partes pertinentes, son del tenor siguiente: Certifico que a folio ciento setenta i cuatro del libro de Actas de esta Asociacion, se encuentra lo siguiente: Sesion del catorce de Junio de mil novecientos quince. Asistieron los Directores señores Alberto Tagle, Antonio Valdes Cuevas, Alberto Covarrúbias, Ricardo Pérez i el Secretario. En conformidad al artículo veintisiete de los Estatutos, se procedió a elejir Presidente, resultando elejido por unanimidad don Antonio Valdes C. Firmado: Antonio Valdes C. — Presidente. — Fernando Infante I. Secretario. Santiago, veinte de Octubre de mil novecientos quince. Asociacion Canal de Espejo. Fernando Infante I. Secretario. El infrascrito, Secretario de la Asociacion Canal Santa Cruz, certifica: Que en la sesion que celebró el Directorio el dieciocho de Junio de mil novecientos quince a folio dieciocho del libro de Actas con asistencia de los señores Directores don Ignacio Santa María, don Alvaro Donoso G., don Vicente Correa V. i el Secretario don Francisco J. Sánchez en la parte pertinente dice así: Presidente. Se procedió a hacer la designacion de Presidente. Fué designado Presidente por unanimidad el señor Alvaro Donoso G. que aceptó el cargo. Firmados. A. Donoso G. — Fco. J. Sánchez, Secretario. Santiago, treinta de Octubre de mil novecientos quince. Fco. J. Sánchez. Certifico que en el folio número ciento veintinueve del libro de actas encuentro lo siguiente. Sesion del doce de Junio de mil novecientos quince. Bajo la presidencia de don Pedro Ruiz Tagle, asistieron los Directores señores Miguel 2.º Portales, Domingo Ruiz Tagle, don Víctor Ugarte i el Secretario. Se reelijió Presidente por unanimidad a don Pedro Ruiz Tagle. Firmados. Pedro Ruiz Tagle, Presidente.

Fernando Infante I. Secretario. Santiago, veinticinco de Octubre de mil novecientos quince. Asociacion Canal de la Calera Fernando Infante I. Secretario. El infrascrito, Secretario de la Asociacion Canal San Vicente, certifica: Que en la sesion que celebró el Directorio el quince de Setiembre del presente año, cuya acta se rejistra a fojas cuarenta del libro correspondiente, i a la que asistieron los señores Directores don Vicente Correa V. que presidió, don Evaristo Gandarillas L., don Arístides Benavente i el Secretario don Francisco Javier Sánchez F. en la parte pertinente a la eleccion de Presidente, dice así: Presidente. Primero. Habiéndose avisado que el señor don Eliodoro Yáñez, no podrá ocuparse de los asuntos de la Asociacion a causa del mal estado de su salud, se designa presidente a don Vicente Correa V. el que acepta el cargo, declarando que será miéntras el señor Yáñez se restablece i puede volver a ocuparse de sus negocios. Firmados. Vicente Correa V.—A. Benavente.—E. Gandarillas.—Fco. J. Sánchez. Sect. Santiago, treinta de Octubre de mil novecientos quince. Fco. J. Sánchez. Secretario. Certifico que a fojas número trece del libro de Actas de la Sociedad Canal Ochagavía i en la sesion de la Junta Jeneral de Accionistas celebrada en Julio diez del año mil novecientos catorce, en el acuerdo número sesto dice: Verificar la votacion para el nombramiento de Directores. Hecha ésta resultaron elejidos los cinco primeros señores con las siguientes votaciones: don Arturo Izquierdo con ciento ochenta i siete i medio votos, don Cárlos García de la Huerta, con ciento treinta i un votos; don Silvestre Ochagavía con ciento veintitres votos; don Eduardo Délano con ciento treinta i un votos i don Eduardo Ruiz Valledor con ciento sesenta i uno i medio votos. Certifico que en la Junta Jeneral de Accionistas de la Sociedad Canal Ochagavía celebrada el quince de Julio del presente año, segun el libro de actas de esta sociedad a fojas dieciseis, el acuerdo número dos, dice: Nombrar el mismo Directorio que habia. Certifico que en la sesion del Directorio de la Sociedad Canal Ochagavía, celebrada el veinticuatro de Setiembre del presente año, a

fojas diecisiete del libro de actas de esta sociedad, segun el acuerdo primero, dice: Se procedió al nombramiento de Presidente i fué elejido el señor Arturo Izquierdo por mayoría de votos. Santiago, Octubre treinta del año mil novecientos quince. Jorje Seco de la C., Secretario. Conformes las piezas copiadas con sus orijinales que he tenido a la vista. En comprobante i previa lectura firman los comparecientes en union de los testigos don Ernesto A. Vera i don Ciceron Várgas. Se dió copia pagándose en ella cinco pesos por contribucion. Doi fé.—Pedro Ruiz Tagle.—Antonio Valdes C.—Vicente Correa V.—Arturo Izquierdo.—Alvaro Donoso G.—Vicente Izquierdo S.—Ernesto A. Vera.—C. Várgas H.—Ante mí, Abraham del Rio, Notario.

Conforme con su orijinal esta segunda copia.—Santiago, a 26 de Noviembre de 1915.

Abraham del Rio,
Notario.

SEGUNDA PARTE

Sesion de la Junta encargada de la ejecucion de las obras en 13 de octubre de 1915.

Bajo la presidencia de don Antonio Valdes C., se reunieron los siguientes Directores, don Alberto Tagle R., don Pedro Ruiz Tagle, don Claudio Vicuña S., don Manuel A. Covarrúbias, don Vicente Correa V., don Evaristo Gandarillas, don Silvestre Ochagavía i don Cárlos García de la Huerta, representantes los dos últimos del Canal Ochagavía, el presidente del Canal Huidobro, don Cárlos Pacheco Z., el injeniero don Manuel Ossa C., el abogado don Alfredo Santa María S. i el Secretario.

Se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

En conformidad al artículo VI de la escritura de convenio entre los canales Espejo, de la Calera, San Vicente, Santa Cruz i Ochagavía se acordó constituirse i denominar a esta union de canales «Asociacion Canales de Maipo.»

Se designó presidente de esta Asociacion a don Antonio Valdes C.

Se acordó publicar avisos pidiendo propuestas para la ejecucion de las obras.

De acuerdo con lo espresado en la cláusula VII de la escritura de convenio entre los canales Espejo, de la Calera, San Vicente, Santa Cruz, Ochagavía i Huidobro, se designó a la junta que tendria a su cargo la vijilancia de las obras

que se van a construir; fueron elejidos los siguientes señores:

Por la ribera Norte:

Don Antonio Valdes C., i don Silvestre Ochagavía i sus reemplazantes, Sres. Manuel A. Covarrúbias i don Cárlos García de la Huerta, respectivamente.

Por la ribera Sur:

Don Cárlos Pacheco Z., i don Nicolas González E.

Acuerdo de peticion de propuestas

En sesion de la Junta encargada de la ejecucion de los trabajos de fecha 13 de Octubre de 1915, se acordó lo siguiente:

Se tomó el siguiente acuerdo propuesto por el injeniero señor Ossa C., respecto a la apertura de propuestas:

1.º Se piden propuestas para la ejecucion total de la obra de toma i canales tronco de la ribera Norte i Sur, debiendo presentarse presupuesto separado de cada uno de estos trabajos.

2.º Las propuestas se abrirán el 29 de Noviembre a las 2 P. M., en la Oficina de la Asociacion Canales de Maipo.

3.º El plazo para entregar las obras en estado de permitir dar la dotacion a los canales, es el 31 de Julio de 1916.

4.º La Asociacion no se compromete a poner en seco el Canal Ochagavía ántes del 31 de Mayo.

5.º Las propuestas deben acompañarse de los certificados de capacidad correspondiente que acrediten competencia para la ejecucion del trabajo, i de una boleta del 2% sobre el monto de la propuesta, como garantía de su seriedad.

6.º Las propuestas se harán tomando como base el ante proyecto del injeniero Sr. Manuel Ossa C., pero cada proponente indicará en el proyecto que presente las modificaciones que estime convenientes tanto para la buena ejecucion como para el funcionamiento de la obra.

7.º La Asociacion se reserva el derecho de desechar todas

las propuestas i aceptar cualquiera de ellas, aunque no sea la mas baja, sin que ninguno de los proponentes puedan solicitar indemnizacion alguna.

NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE INJENIEROS QUE DEBE INFORMAR SOBRE LAS PROPUESTAS

En sesion del 22 de Noviembre de 1915 de la Asociacion Canales de Maipo, se acordó: nombrar a los injenieros señores don Alberto González E., don Domingo Víctor Santa María i don Cárlos Koning, para que informen a la Junta sobre las propuestas que se abrirán el 29 del corriente i que mejor consulten los intereses de los canalistas, poner en conocimiento de estos señores el nombramiento respectivo i dejar pendiente el nombramiento del quinto miembro que debe integrar la Junta.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS EN 29 DE NOVIEMBRE DE 1915

En Santiago, a veintinueve de Noviembre de 1915, a las 2 P. M., se procedió, en conformidad a los acuerdos tomados por las Asociaciones de Canalistas de Espejo, de la Calera, San Vicente, Santa Cruz, Ochagavía i Huidobro, publicados en El Mercurio i Diaric Ilustrado, a la apertura de las propuestas para la construccion de la boca toma i canales troncos, en presencia del Presidente del Directorio, señor Antonio Valdes C., del abogado don Alfredo Santa María S. del injeniero don Manuel Ossa C., del Secretario i de los directores don Silvestre Ochagavía, don Cárlos Pacheco i don Manuel A. Covarrubias, que suscriben, e interesados en la propuesta, que firman la presente acta.

El resúmen de las propuestas es el siguiente:

Emilio Orrego Pardo, con un total de.....	$	1.119,326.41
acompaña una boleta de depósito del Banco de Chile por $ 22,000 i certificados de competencia.		
Vicente Izquierdo Ph. i Julio Zegers B., con un total de.....	»	1.188,000.00
acompañan boleta de garantía por $ 27,000 i una segunda propuesta por....	»	1.103,177.00
Camilo Pizarro—Westeneck—presenta dos propuestas, una por.....	»	938,600.00
i otra por.....	»	1.043,600.00
acompaña boleta del Banco Union Comercial por $ 18,772; acompaña tambien certificados de competencia.		
Oficina Técnica de Construcciones, presenta dos propuestas, una por.....	»	1.258,414.00
i otra por..... ..	»	1.258,414.00
acompaña boleta de garantía del Banco Español de Chile por $ 26,000.		
Luis Sotovia con un total de.....	»	680,660.00
acompaña boleta del Banco de Chile por $ 18,000 i certificados de competencia.		
Fundicion Grajales, presenta dos proyectos, el primero por.....	»	1.279,811.00
i el segundo por.....	»	1.189,345.00
acompaña boleta del Banco de Chile i Alemania por $ 30,000 i certificados de competencia.		
Alfredo Marchine, con un total de.....	»	580,356.00
acompaña boleta del Banco Santiago por $ 12,000 i certificados de competencia.		
Philipp, Holzmann & Cía. Ltda., presenta dos proyectos, por.....	»	1.052,210.00
i otro por....	»	1.043,805.00
acompaña boleta del Banco Aleman Transatlántico por $ 23,000 i certificados de competencia.		

Víctor Gandarillas, con un total de..... » 966,535.00
acompaña boleta del Banco Nacional por
$ 17,000 i certificados de competencia.
Luis i Domingo Matte L., por un total de.. » 1.381,834.00
acompañan boleta del Banco de Chile por
$ 27,637 i certificados de competencia.

Firmado.—Vicente Izquierdo.—Emilio Orrego Pardo.—Julio Zegers Baeza.—Por Oficina Técnica de Construcciones, Ismael Valdes A.—Pizarro & Westeneck.—Luis Sotovia.—A. Marchine.—A. Wenz & Cía.—p. p. Philipp Holzmann & Cía. Ltda., W. Böhn.—D. Matte L.—J. V. Gandarillas.—Antonio Valdes C.—S. Ochagavía.—Cárlos Pacheco Z—M. A. Covarrúbias.—Manuel Ossa C.—Alfredo Santa María S.—Fernando Infante I.

INFORME DE LA COMISION DE INJENIEROS SOBRE LAS PROPUESTAS ABIERTAS EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1915

«Santiago, 15 de Diciembre de 1915.—Señor presidente de la Asociacion Canales de Maipo i Canal Huidobro.—Presente.

Mui señor nuestro:

En cumplimiento de la comision que nos ha sido conferida por Ud., hemos estudiado las propuestas presentadas para las obras de boca tomas i canales troncos que, segun el acta de apertura, alcanzan a diez, sin contar algunas variantes hechas sobre las mismas.

De éstas, dos no acompañaban proyecto ni estudio de ninguna clase, de manera que, no cumplian las bases de la licitacion i no cabia pronunciamiento sobre ellas.

En las ocho propuestas restantes, el trazado de los cana-

les troncos se aparta en jeneral poco de la direccion i normas de pendientes, secciones, etc., fijadas en el ante proyecto del señor Ossa C., que la comision estima casi no puede variarse en esta parte. En todo caso, los cambios de mas importancia indicados que signifiquen una variacion sensible del trazado adoptado, requieren el consentimiento del dueño del terreno i corresponden mas bien a facilidades de construccion para los contratistas, que el abaratamiento o mejor servicio de esplotacion para los canalistas.

Por esto, el exámen hecho sobre la parte de las propuestas que se refieren a la construccion de los cauces, defensas i caidas, nos permite llegar a la conclusion de que éstas satisfacen las condiciones que debe cumplir un proyecto de esta naturaleza.

No presenta, por lo demas, esta parte del trabajo que ha de emprenderse, ni condiciones especiales, ni inconvenientes que puedan hacer prever perjuicios que imposibiliten o dificulten el buen servicio de las obras.

La parte principal i determinante de nuestro estudio, ha debido referirse a los diversos proyectos propuestos para la captacion del agua, ya que un dispositivo basado en ideas que no correspondan bien al réjimen de rios torrenciales i de gran arrastre, como el Maipo, puede conducir a mas de mui serios inconvenientes en el servicio, a la destruccion i abandono de estas obras como una esperiencia mui dolorosa lo ha demostrado, en pequeña escala aquí i en trabajos mui importantes de la República Arjentina i Estados Unidos principalmente.

Para hacer una captacion completa de los derechos de agua, se hace indispensable elevar el radier existente, hasta un nivel vecino al de las aguas de dotacion de los canales, circunstancia que se toma en cuenta en el ante proyecto del señor Ossa C., levantando el actual de 1.80 metros, cifra que se conserva en todos los proyectos presentados por los proponentes, a escepcion de los señores Phillipp Holzman & Cía. Ltd., que lo sube sólo en 0.30 centímetros i completa la re-

presa con elementos móviles hasta 2.30 metros sobre la cresta del radier actual.

Cualquier peralte que se le dé al radier, aumenta desde luego el peligro de destruccion de la obra i arroja al cauce derivado un caudal de agua excesivo i la consiguiente cantidad de ripio durante la época de crece.

El dispositivo que permita dar la dotacion evitando los inconvenientes anotados, se acercará al ideal en esta clase de construcciones.

Aquí viene una separacion fundamental entre las ideas que han servido de base a los diversos proyectos; la de un radier móvil i la de un radier fijo en la que para consultar el paso de las avenidas, ha debido dejársele un excesivo ancho al rio.

Debemos observar que un radier fijo peraltado como los propuestos, no forma una represa de agua que permita por medio de la simple abertura de compuertas de toma, en una i otra ribera, graduar la dotacion de los respectivos canales; lo único que hace es fijar el nivel del lecho produciendo un embanque hasta su cresta.

I en cada creciente pueden verificarse los mismos cambios de cauce actuales, formándose rellenos donde ántes habia depresiones i vice-versa.

Habria que recurrir así, con este sistema, a las mismas costosas tomas de pretiles i pies de cabras de ahora, para asegurar las dotaciones de una i otra ribera i muchas veces con perturbaciones del servicio.

Esto tiene inconvenientes graves aparte de los insinuados; embancada la parte central del rio i dirijida así la corriente hacia las riberas, éstas soportarian en mayor grado la accion destructora de las crecientes cuyo poder dinámico es considerable, máximo si hai concentracion o mala reparticion de las aguas en todo el ancho del cauce.

I esta no es simple hipótesis; casos absolutamente análogos como el acaecido en el dique de Mendoza en 1900, en que las obras fueron destruidas, dan plena comprobacion de nuestro aserto. La corriente principal i mas fuerte se recos-

tó sobre la orilla derecha, embancándose el resto del cauce en casi todo su ancho i al comienzo del verano del año citado, fueron destruidas las 2/5 partes de la construccion, quedando los canales en seco, la temporada de riego. (1)

En los rios Tunuyan i Diamante, con bocas tomas formadas con diques fijos provistos en cada estremo de una serie de compuertas delastradoras, o sea con disposiciones análogas a la de todos los proyectos de radier fijo presentados, han hecho ver que lo mismo que en el rio Mendoza, la accion de estos descargadores o desrripiadores, no satisfacen el objeto a que fueron destinados; los embanques que se forman aguas arriba del dique, desde el primer dia entran a los canales formando depósitos i obstruyendo sus cauces, que exijen gastos permanentes de limpia i conservacion. (2)

Las mismas observaciones se desprenden de los radiers fijos construidos en el rio San Juan (3) entre los que citaremos especialmente el de la Puntilla que surte canales a ambas riberas i tiene sus desarenadores en situacion idéntica a la que consultan los proyectos de este tipo sometidos a nuestro estudio. Uno de los canales, el de la ribera norte, se hacia de esplotacion imposible por los embanques, i el rio cargándose a la ribera sur, destruyó 80 metros de radier despues de tres años de funcionamiento; reconstruido en la misma forma volvió a destruirse cinco años despues, en 1906.

Creemos inútil agregar nuevos ejemplos de accidentes habidos en los radiers que peraltan en forma permanente el nivel del lecho en rios como el Maipo que tienen grandes crecidas i grandes arrastres; son evidentes los peligros de esta clase de radier. I éstos no quedan atenuados, si no agravados, con la existencia de las compuertas desrripiadoras localizadas en una seccion a la que puede atraerse la corriente en caso de avenida.

---

(1) Irrigacion en la República Arjentina por F. A. Soldano, profesor de Puentes i Canales de la Universidad de Córdoba. Ed. 1908, páj. 56 i siguientes.

(2) Mismo autor, páj. 70 i siguientes.

(3) Mismo autor, páj. 106 i siguientes.

La tendencia moderna en esta importante rama de hidráulica agrícola, persigue el propósito de normalizar en épocas de avenidas, el réjimen, permitiendo el arrastre de todos los materiales de acarreo. Vemos llenar este propósito aun para aquellos diques de embalse como el de Assuan sobre el Nilo, en que se han construido unas al lado de otras 160 compuertas.

Los graves inconvenientes que presentan las partes fijas de los radiers esplican las soluciones empeñosamente buscadas para desviar las aguas del Rhin, cerca de Mulhouse, cerrando el rio por medio de compuertas cilíndricas de 3 metros de diámetro i de 26.70 metros de luz cada una.

Análoga disposicion de radier móvil se adopta en una obra construida a todo costo en el rio Mendoza (Cacheuta).

Creemos, pues, que la solucion ideal es la que asegure mejor el libre pase a los lastres en todo tiempo de arrastre i especialmente en las avenidas, pues, como se ha dicho, los desrripiadores aislados en las riberas o centrales, tienen una accion limitada i el inconveniente que si las avenidas los encuentran abiertos pueden encausar la corriente hacia ellos con grave peligro para la estabilidad de la obra i si los encuentran cerrados se producen embanques considerables.

Como la comision da a la eleccion del radier, tipo de radier fijo o móvil, una influencia preponderante en el resultado de las obras, ha creido necesario fundar de una manera absoluta que el criterio formado a este respecto, no corresponde sólo a nuestra observacion personal, sino que se basa en lo que la esperiencia ha aconsejado como único sistema recomendable, i por esto considera del caso ilustrar a usted todavía con las siguientes autorizadas opiniones:

1.º El injeniero jefe de los trabajos de la India Inglesa, dice que: «la única solucion segura para obtener una represa que no levante el lecho del rio aguas arriba de ella, es colocar su umbral bajo i peraltar el nivel en estiaje por medio de compuertas agujas u otra represa movible colocada sobre el umbral. Este sistema está siendo adoptado ahora en

la India Superior, (Trabajos de irrigacion en la India, 2 ed. 1905, páj. 11).

2.º El profesor del ramo en el colejio de injenieros de Madras, en el curso dictado en 1906, dice lo siguiente:

«No hai duda que la represa del futuro será del tipo móvil levantada mui poco, si es que se la levanta algo sobre el nivel del rio, i provista de compuertas movibles sobre las crestas».

3.º El injeniero real Sir Hamburey Brown, en su notable tratado de Irrigacion (1912) espone que:

«Aprovechando las lecciones dadas por la esperiencia, los injenieros de irrigacion de la India han mostrado recientemente preferencia por las represas bajas, con cresta de compuertas i los últimos proyectos aceptan esta solucion».

4.º En el mismo año (1912), el injeniero yankee Mr. Wilson, autor de la obra «Irrigacion Engineering» dá por establecido que:

«La represa fija interrumpe el réjimen normal del rio, causando depósitos i cambiando la parte canalizada de él, i las represas movibles interrumpen poco el réjimen normal del rio i la apertura de las compuertas concluye con los depósitos formados.

Tambien cada uno de estos autores habla de la ineficacia de las compuertas de descarga, colocadas en una represa fija en la vecindad de las compuertas de toma.

En vista de lo espuesto, hemos estimado que la solucion del problema está en el radier móvil.

De las ocho propuestas, motivo de este informe, hai seis cuyos proyectos, aunque mui bien estudiados hasta en sus detalles, se basan en una idea fundamental, la del radier fijo, que no podemos recomendar.

Tampoco podemos recomendar otro proyecto misto que, conservando la mitad de la lonjitud (61) mts. del radier de los otros proyectos, crea una zona central de atraccion de 29.50 metros i propone la solucion especial de atravesar parte del rio por medio de un túnel vertedero para dotar los canales de una de las riberas.

No creemos oportuno proponer el ensayo de ninguna solucion que no esté suficientemente abonada por la práctica, máxime si ésta no significa, como es el caso aquí, economía, sobre otras soluciones que han dado buen resultado en circunstancias análogas.

Quedan, pues, eliminados con este estudio preliminar, siete de los proponentes, aunque sus proyectos se recomiendan por la prolijidad de sus cálculos teóricos i ciertas atinadas disposiciones de detalle, algunas de las cuales revisten orijinalidad. No corresponde entrar al estudio de detalle de la única propuesta de radier móvil, presentada por la casa constructora Phillipp Holzmann & Cia. Ltda. que, en conjunto, cumple con todas las condiciones que la ciencia i la esperiencia exijen para esta clase de obras.

Este proyecto conserva con una variacion insignificante (30 cm.), el actual nivel del rio, sin producir en ninguna seccion el peralte peligroso de 1.80 metros que uniformemente proponen los otros proyectistas, para poder tener la altura de la lámina de agua que daria la dotacion correspondiente a los canales.

Para peraltar lo necesario el nivel del agua, proyecta Phillipp Holzmann la colocacion de 15 compuertas, la mayor parte de 4.80 metros de luz, colocadas entre machones de cemento armado, que descansan sobre una fundacion continua del mismo material encastrado en la roca.

Las compuertas son de un tipo mui sencillo i el mecanismo, que es comun para todas, consiste en un carro levantador de gran fuerza; tiene 10 toneladas de potencia, que es suficiente para las condiciones normales; pero se incluye en la propuesta la provision de un segundo carro de doble fuerza, para el caso que por un mal manejo o descuido se hubieran producido embanques por haber estado las compuertas sin maniobrarse.

Este dispositivo de maniobra ha sido, segun esponen los autores del proyecto recomendado, como el mas eficaz por la casa especialista en estas construcciones: Machinen Fabrik Aussburg Nurberg para las obras de Cacheuta (rio Men-

doza) donde las desripiadoras tienen 5 metros de ancho por 4.15 de altura.

Las compuertas del proyecto Holzmann, que sólo han de cerrarse en caso de rio mínimum, evitarán peraltes locales del lecho del rio i permitirán represar las aguas dejando escapar por debajo los ripios que el rio arrastre, se evitará así la entrada de dichos ripios a los canales, condicion mui ventajosa para asegurar el buen funcionamiento de las tomas.

La defensa de las obras contra las creces está prevista por el lado sur, mediante un muro de sostenimiento de concreto armado fundado en la roca i por el lado norte por un terraplen con alma tambien de concreto armado, que se ofrece empotrar en la barranca del cerro en la lonjitud suficiente para evitar toda filtracion, defendiéndose, ademas, el pié del terraplen, por medio de un enrrocado.

Este terraplen que cierra la ribera norte, evita la influencia destructora que sobre los canales de esa ribera ejerceria el cauce que se formaria con los dispositivos de los proyectos de radier fijo.

De todos modos, para defender este cauce mas hacia aguas abajo, hemos incluido en el precio alzado de la propuesta el valor de 200 metros de la defensa que se proyecta, de bloques de concreto armado de 2 a 4 metros de lonjitud cada uno i con un peso que fluctuaria entre 12 i 24 toneladas.

Fundada en el cálculo detallado tanto de la parte hidráulica como de resistencia, la comision ha exijido mejoras, que aunque de detalle, contribuyen a afianzar el éxito de la obra.

La proporcion de cemento de los machones de las compuertas, aumentadas en un 50 por ciento, a fin de tomar en cuenta las vibraciones, deja a éstos en condiciones de que hecho el cálculo en la hipótesis mas desfavorable de tener cerradas todas las compuertas del dique en caso de avenida, esta parte de construccion esté sometida a un esfuerzo

(15 k. cm. 2) menor de la mitad de lo que es corriente (35 k. cm. 2).

El paso de la crece mas grande por el ancho de 64.50 mts. libres del rio, se ha calculado suponiendo que ésta alcance a 2,000 mts. cúbicos por segundo, en vista de haber sido esta cifra indicada en las bases de la propuesta, cifra que se estima exajerada. Este cálculo hecho sobre las condiciones de escurrimiento mas pesimista, harian llegar la altura de la lámina de agua a 3.50 metros sobre el umbral de las compuertas, que pueden subirse 4,00 metros.

En el proyecto que nos ocupa, la altura de las albañilerías i defensas de ambas riberas, está 5.50 metros sobre dicho umbral, o sea 2.00 metros mas alto que la altura máxima que en el caso mas desfavorable pueda suponerse a esta crece estraordinaria.

El cálculo indica que para que la capacidad de las compuertas asegure la dotacion de los canales con un exceso prudencial, es necesario subir de 2 cm. el nivel de la represa, pero como de acuerdo con ciertos coeficientes esperimentales convendria elevar esta cifra a 10 cm., la comision ha exijido a los proyectistas eleven de 2.00 metros a 2.15 metros.

Entrando a otros estudios de detalle, hemos creido tambien oportuno, proponer una modificacion del tipo de caida, sobre el mismo proyecto de los proponentes, modificacion que facilitará las reparaciones sin necesidad de cortar el agua.

Se ha convenido en el precio correspondiente con ejecucion de un muro central i el forro de madera de ambos compartimentos de la caida que permite un cambio rápido de las piezas desgastadas, sin interrumpir el servicio.

En conformidad con las bases, quedó incluido en el precio alzado de la propuesta, el de los puentes, canoas i cierros que exije el convenio con el doctor Izquierdo.

Se han rebajado del valor de ella, partidas correspondientes a alteraciones de detalle, como modificacion del marco con Ochagavía i casas de administracion.

Creemos inútil seguir analizando en el presente informe, las numerosas cuestiones que han debido preocupar a la comision i que resueltas en la mejor forma posible, han sido aceptadas por los proponentes en memoriales del 3, del 10 i 11 del presente; éstos resuelven veintidos puntos que fué necesario aclarar en esa correspondencia, la cual formará con la propuesta misma toda la base del contrato, al que sólo habria que dar forma legal.

Asi se ha llegado a fijar el valor de la suma alzada de la propuesta Phillipp Holzmann i Cia. Ltda. de dique movible en un millon ochenta i ocho mil quinientos treinta i cinco pesos moneda corriente ($ 1.088,535 m. cte.).

Aunque por el hecho de haberse construido ahi las obras de toma de 1910, i estudiando en el mismo local el ante proyecto i los diversos proyectos presentados, deberia estimarse supérflua la idea de variar la ubicacion de la boca toma, creemos conveniente dejar constancia de esta misma idea.

El estrechamiento del cauce del rio, en esa seccion i la circunstancia de tener ahi un subsuelo de roca, constituye la situacion mas aparente, la única que permite la realizacion ventajosa de la boca-toma.

Antes de terminar debemos hacer presente a usted, que hemos oido las opiniones de contratistas e interesados, manifestando la conveniencia, a su entender, de elaborar nuevos proyectos, tomando las ideas que merezcan aprobacion en cada uno de ellos, o proponer que las ideas de unos sean ejecutadas por otros, o pedir que sin razon alguna que lo justifiquen, sean desechadas las propuestas o que la aceptacion de ésta sea parcial o fraccionada.

Esto habria podido considerarse, si no hubiera habido ningun proyecto que mereciera nuestra franca aceptacion, o si éste fuera de un precio excesivamente alto o si el contratista no ofreciera garantía de seriedad i competencia.

No es, como queda dicho, el caso presentado: creemos que el proyecto Phillipp Holzmann i Cia. Ltd. de radier movible llena satisfactoriamente las exijencias de una obra de esta

naturaleza: su costo definitivo queda inferior al precio medio ($ 1.130,000) de las propuestas estudiadas, i en cuanto a la seriedad i competencia de la casa proponente, podemos decir que las numerosas obras similares ejecutadas por ella, constituyen para los canalistas la mejor garantia de que el esfuerzo i dinero invertido corresponderá a los sacrificios hechos. Y es por lo mismo, que no consideramos la idea de fraccionar las propuestas; sin beneficio se dividirán así las responsabilidades, lo que debilita el estímulo, aparte de los inconvenientes que pueden suscitarse en la ejecucion misma.

Tambien nos hemos hecho cargo de la única objecion que se suscita: el mal manejo que pueda hacerse de las compuertas del dique: que éstas no sean oportunamente maniobradas en las avenidas.

La obra misma de toma está calculada para resistir tan grave emerjencia; i durante la permanencia de una crece estraordinária, pueden maniobrarse libremente los carros de 10 i 20 toneladas de potencia que están a 6.00 mts. sobre el radier. Si esto no se hiciera, podria llegar el caso de que la defensa norte fuera encimada i destruida; pero igual cosa sucederia, cualquiera que fuera el sistema de toma, principalmente con un radier fijo, si las compuertas de la entrada no se cierran lo suficiente para impedir el paso de las avenidas. Entraria en los canales tal exceso de agua, que serian destruidos como sucedió en 1890 en el Canal San Cárlos sin que tuviera diques móviles ni de ninguna clase.

Esto vendria a constituir accidentes, no diremos imposibles, pero sí improbables, que siempre pueden producirse por descuido o hechos voluntarios, i en estos casos toda prevision es imposible i aun ciertos dispositivos automáticos quedan ineficaces: pueden ocasionarse cualquiera que sea la disposicion de la presa o toma de agua.

Terminada nuestra comision con el presente informe, queremos dejar constancia de la útil colaboracion que hemos tenido en el profesor injeniero, señor Leonardo Lira que ha, hecho prolija revision de los cálculos hidráulicos i de resistencia, i agradecer tambien las oportunas informaciones i

eficaz concurso prestado a la comision por el injeniero de la Asociacion señor Manuel Ossa Covarrúbias.

Quedamos de usted Attos. i SS. SS. —*Domingo Víctor Santa María.—Alberto González E.—Cárlos Koning.*

ACEPTACION DE PROPUESTA

Sesion de la Junta encargada de la ejecucion de las obras en 17 de Diciembre de 1915

Bajo la presidencia de don Antonio Valdés C., se reunieron los siguientes directores: don Silvestre Ochagavía, don Cárlos Pacheco, don Nicolas González E. i los suplentes don Cárlos García de la Huerta i don Manuel A. Covarrúbias, el injeniero don Manuel Ossa C. i el secretario.

En la parte pertinente dice como sigue:

Se dió lectura al informe presentado por la comision de injenieros, señores don Alberto González E., don Domingo Víctor Santa María i don Cárlos Koning, sobre las propuestas presentadas para la construccion de boca-toma i canales troncos.

Examinadas detenidamente las observaciones en él contenidas, se acordó aceptar la propuesta de radier móvil de la casa Phillipp Holzmann & Cía. Ltda. por un total de *un millon ochenta i ocho mil quinientos treinta i cinco pesos* ($ 1.088,535 moneda corriente) i desechar las demas presentadas.

EJECUCION DE OBRA

CONTRATO CON LA CASA CONSTRUCTORA DE PHILIPP HOLZMANN I C.ª LIMITADA.

En Santiago de Chile, a ocho de Enero de mil novecientos dieciseis, ante mí, Abraham del Rio, Notario Público, i testigos cuyos nombres al final se consignan, comparecieron don **Antonio Valdes Cuevas**, agricultor, domiciliado en Compañía número mil doscientos sesenta i cuatro, en su calidad de Presidente de la Junta Administrativa, constituida por las Asociaciones de Canalistas, Canal Espejo, Canal de la Calera, Canal Santa Cruz, Canal San Vicente, Canal Ochagavía i Canal Huidobro para la construccion definitiva en el rio Maipo de las obras necesarias para captar las aguas que en el expresado rio corresponden a dichas asociaciones, segun se comprobará, por una parte, designados en adelante, como «Los Canalistas»; i por la otra don **Willy Böhm**, en representacion de la casa Philipp Holzmann i Compañía Limitada, domiciliada en la calle Bandera número quinientos setenta i cinco, de esta ciudad, designada en adelante como «Los Constructores», tambien segun se comprobará, mayores de edad, a quienes conozco i dijeron: PRIMERO. Que por acuerdo de las Asociaciones de Canalistas enunciadas en el encabezamiento de esta escritura, de fecha trece de Octubre de mil novecientos quince, se pidieron propuestas para la ejecucion total de la obra de toma i canales troncos de la ribera Norte i Sur, proyectadas por dichas asociacio-

nes, a fin de captar en comun i en forma definitiva las aguas que a ellas les correspondan en el rio Maipo. SEGUNDO. Que las propuestas presentadas se abrieron el veintinueve de Noviembre de mil novecientos quince i que los Canalistas han aceptado la propuesta de los señores Philipp Holzmann i Compañía Limitada, que en definitiva se ha fijado en un millon ochenta i ocho mil quinientos treinta i cinco pesos moneda corriente. TERCERO. Que, en consecuencia, los comparecientes vienen en celebrar el siguiente contrato para la ejecucion de las obras referidas: «**A**». Los señores Philipp Holzmann i Compañía Limitada, se obligan a construir i ejecutar las obras referidas, sujetándose en todo a las bases fijadas por los Canalistas i contenidas en el pliego de condiciones técnicas i administrativas; i a los planos, memoria descriptiva i presupuesto, acompañados por los constructores al hacer la propuesta, piezas todas que son parte integrante de este contrato, i a las demas estipulaciones de la presente escritura. En caso de existir contradicciones entre estas diversas piezas, debe entenderse que las estipulaciones consignadas en la presente escritura priman sobre todas las demas, i que las consignadas en los planos, memoria descriptiva i presupuesto acompañados por los Constructores, priman sobre las consignadas en las bases fijadas por los Canalistas. «**B**». Los trabajos comprenderán la ejecucion total de las obras, contenidas en los siguientes planos, con arreglo a los cuales deberán llevarse a cabo: Primero. Plano de boca-toma i secciones de canales P. H. 1. Segundo. Plano de compuertas de separacion del Canal Ochagavía i Comunidad Canales Unidos de Maipo P. H. 2. Tercero Plano de caida P. H. 3. Cuarto. Planos del ante proyecto de los Canales, situacion, secciones i perfil lonjitudinal. Un ejemplar de cada uno de los planos indicados i de las piezas espresadas en la cláusula anterior, firmado por ámbas partes contratantes, se protocoliza al final de este Rejistro i dos ejemplares mas, firmados tambien por las mismas partes, quedarán depositados, uno en la Oficina de los Canalistas i otro en la Oficina de Los Constructores. De estos ejemplares

se tendrá como orijinal el protocolizado en la Notaría. Son de cuenta de Los Constructores los gastos de copia de los referidos planos. «**C**». Sin perjuicio de la responsabilidad que el contrato i la lei impone a los Constructores, los Canalistas vijilarán la ejecucion de las obras por intermedio del injeniero don Manuel Ossa Covarrúbias o de quien designen en su reemplazo, a quien se le faculta para firmar i formular en nombre de los canalistas las listas de los dias de lluvia; los trabajos u obras fuera de contrato; los protocolos sobre los perjuicios causados por avenidas o demas causas indicadas en la cláusula «M» i convenios por sumas alzadas que estos trabajos representen; para aprobar los planos de detalles, de la obra que se contrata, planos que los constructores deben presentar ántes de iniciar los trabajos i para firmar las planillas de pago. Para estos efectos, los Canalistas le confieren mandato suficiente. Por parte de los Constructores firmarán i actuarán en su representacion conjunta o separadamente don Willy Böhm, don Constantino Bachmann, o don Karl Heintel, para cuyo efecto el señor Böhm delega en los señores Bachmann i Heintel, el poder que le tienen conferido los señores Philipp Holzmann i Compañía Limitada. Los convenios que firmaren los señores Bachmann i Heintel, serán ratificados por el señor Böhm. «**D**». En caso que los convenios que suscriba el señor Manuel Ossa C., se refieran a trabajos u obras fuera de contrato o signifiquen aumento sobre la suma alzada convenida para la ejecucion de la obra, o se trate de protocolos sobre los perjuicios causados por avenidas o demas causas indicadas en la cláusula «M» i convenios por sumas alzadas que estos trabajos representen, ellos deben ser ratificados por el injeniero don Alberto González Errázuriz, o quien designen en su reemplazo, i sin este requisito no obligarán a los Canalistas. Para este efecto los Canalistas confieren al señor González Errázuriz mandato suficiente. «**E**». En este acto los Constructores entregan a la órden de los Canalistas una boleta de garantía por la suma de setenta i cinco mil pesos moneda corrien-

te, boleta número dos mil cuatrocientos dieciocho del Banco Aleman Transatlántico, de fecha ocho de Enero de mil novecientos dieciseis, para garantir el fiel cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de responder con todos sus demas bienes. La devolucion de esta garantía se efectuará cuando terminados totalmente los trabajos i hecha su recepcion haya trascurrido un año i medio, contados desde el dia de la recepcion de los trabajos, de acuerdo con lo establecido en la cláusula «O». «F». Los constructores garantizan durante el plazo indicado en el artículo anterior, la buena ejecucion de las obras que ellos ejecuten conforme a este contrato, i durante el mismo plazo garantizan el buen funcionamiento de las compuertas de toma desripiadoras i del radier, siempre que los entorpecimientos que ocurran no sean ocasionados por falta de vijilancia, de manutencion o defectos de la esplotacion i se obligan, dentro del plazo de garantía ya citado, a reparar inmediatamente de recibido el aviso de los Canalistas i en el menor tiempo posible, todos los daños o desperfectos, salvo los orijinados por el deterioro material del uso de estas obras, i especialmente a reparar los orijinados por trabajos mal ejecutados o por el empleo de materiales de mala calidad. Si los constructores no proceden a ejecutar las reparaciones requeridas en tiempo oportuno, o sea, dentro de quince dias contados desde la fecha de la recepcion del aviso de los Canalistas, éstos tendrán el derecho de ejecutar esos trabajos por sí mismos o encargarlos a terceros, por cuenta de los Constructores, quienes estarán obligados a reembolsar su costo con mas intereses del nueve por ciento desde la fecha de cada pago. Quedan igualmente obligados, a reparar los daños causados por sucesos estraordinarios, tales como temblores, terremotos o casos de fuerza mayor; pero las reparaciones las harán pagando los Canalistas el precio de costo de las mismas con mas el diez por ciento sobre el valor del precio de costo. «G». Los Constructores no podrán transferir su contrato ni subcontratar trabajos por parcialidades sin autorizacion escrita de los Canalistas, subsistiendo en todo caso las garan-

tías del contrato i la responsabilidad personal de los constructores. «**H**». Los constructores deberán iniciar sus trabajos, a mas tardar dentro de los treinta dias contados desde la fecha de esta escritura i el no cumplimiento de esta cláusula dá derecho a los Canalistas para declarar resuelto ipso-facto el presente contrato, i aplicar a su beneficio el depósito constituido, como garantía, segun la cláusula signada con la letra «E» de este contrato. «**I**». Cualquiera interrupcion en el curso de los trabajos, imputable a los Constructores, que dure mas de treinta dias, i que no sea plenamente justificada, a juicio de los Canalistas, dá derecho a éstos para resolver el presente contrato, dejando retenidos todos los depósitos i garantías existentes hasta la fecha, para responder así con estas sumas al mayor precio, que resulte de continuar las obras por administracion o por un nuevo contrato, i a los perjuicios que por el retardo se orijinen. «**J**». Los trabajos deberán ser vijilados personalmente por los señores Willy Böhm o Constantino Bachmann o Karl Heintel, quienes no podrán ausentarse ni sustituirse por otra persona, sin que sea previamente aceptada por escrito por los Canalistas. «**K**». Quincenalmente se hará un abono parcial a los constructores, en proporcion a la cantidad de obras que hayan ejecutado, i a razon de los precios de las especificaciones respectivas del presupuesto aprobado. Estas planillas parciales que se estiman como un anticipo, i no implican en ningun modo la recepcion de la parte de obra ejecutada, no escederán del noventa por ciento del valor en que se aprecie la porcion de obra ejecutada, pudiendo reducirse hasta el ochenta i cinco por ciento al árbitro del injeniero de los Canalistas, si los trabajos no se llevaren en forma satisfactoria. En estos pagos parciales no se abonará suma alguna por los materiales adquiridos para la construccion, ni aun cuando estén puestos al pié de la obra, escepcion hecha de las compuertas, respecto de las cuales se abonará un cincuenta por ciento, una vez concluidas i recibidas en fábrica. «**L**». El plazo para la ejecucion de las siguientes obras: a) construccion de la boca-toma; b) ensanche i defen-

sa de los canales de la ribera norte; c) compuertas de separacion del Canal Ochagavía; d) ensanche del Canal Ochagavía i Puente de comunicacion entre ámbas riberas; será hasta el diez de Agosto de mil novecientos dieciseis, de modo que en esa fecha se pueda dar la dotacion de aguas a los Canales Huidobro i Ochagavía. Los trabajos restantes, o sea: e) construccion del nuevo cauce para los canales de la ribera norte; f) caida i empalme de este nuevo canal con el antiguo i los demas trabajos que comprende el contrato, estarán concluidos el treinta de Setiembre de mil novecientos dieciseis. Sin embargo, se agregarán a los plazos hasta diez dias de lluvia, entendiéndose por tales los que por causa de lluvia no se pueda trabajar, al ménos con dos terceras partes de la faena normal. Cualquier atraso en la termina cion de las obras que impida dar la dotacion completa en las fechas determinadas, será penado con una multa, que los Constructores pagarán a los Canalistas, de doscientos pesos diarios por los primeros quince dias de atraso; quinientos pesos diarios, por los segundos quince dias; i de mil pesos diarios a partir del trijésimo primer dia. Los Constructores podrán eximirse de pagar la multa que corresponderia por atrasos en la terminacion de las obras necesarias para dar agua por la nueva toma a los Canales Unidos, tomando a su cargo la manutencion de la toma provisoria de estos canales, i dándoles la dotacion de agua que les corresponda con relacion al caudal del rio. Los Constructores harán su trabajo de modo de no perturbar a los Canalistas la captacion de sus aguas, para lo cual los Canalistas de los Canales Unidos tomarán sus aguas mas abajo del punto donde actualmente tienen su boca-toma una vez que los Constructores se lo indiquen para hacer posible la construccion del canal nuevo comun con Ochagavía i las defensas esteriores de concreto armado. Los Constructores, por su parte, harán un puente sobre el canal existente en la parte baja, para botar escombros del trabajo en la parte alta, a fin de no perturbar a los Canalistas la conduccion de sus aguas por el canal existente en esa parte. «M». Si a con-

secuencia de fuerza mayor, sucesos estraordinarios, tales como temblores, guerra o revolucion en Chile, huelga jeneral en una de las faenas, creces en el rio, se perjudicaren los trabajos ejecutados, o se impidiere la marcha regular de la ejecucion de las obras, se establecerá tan pronto como las circunstancias lo permitan, la entidad i el monto de los perjuicios causados i la prolongacion correspondiente del plazo de entrega i consiguiente pago de multas, protocolizándose el resultado de la inspeccion, que será firmada por ámbas partes contratantes. La reconstruccion de las obras ausiliares o definitivas destruidas por estas causas, se ejecutará por los Constructores por cuenta de los Canalistas por administracion, es decir, los gastos se cancelarán a precio de costo o por una suma alzada convenida previamente ántes de iniciarse los trabajos de reconstruccion. Para la determinacion de los perjuicios causados no se tomarán en cuenta aquéllos que los Constructores hubieran podido evitar, empleando la debida dilijencia i cuidado. «**N**». Los Constructores podrán exijir para hacer el empalme de los Canales existentes con los nuevos cauces que se deje en seco durante ocho dias los Canales Huidobro i Canales Unidos, en la época que señalen, previo aviso por carta, con diez dias de anticipacion. Ademas, tendrán derecho de exijir se deje en seco el cauce del Canal Ochagavía, desde el primero de Mayo hasta el nueve de Agosto de mil nuevecientos dieciseis, pagando a la Asociacion del Canal Ochagavía, la suma de doscientos pesos por cada dia del mes de Mayo, i de los primeros nueve dias del mes de Agosto, que por pedido de los Constructores esté en seco el Canal. La Asociacion del Canal Ochagavía pagará a los Constructores una prima de doscientos pesos por dia que éstos anticipen la terminacion de las obras necesarias para poder dar la dotacion del Canal de Ochagavía, no pagándose esta prima sino por los dias que trascurran despues del veinticinco de Julio hasta la terminacion del plazo, que puede ser del diez de Agosto, si no hubiera dias de lluvias que descontar, o hasta el veinte de Agosto, si se descuentan los diez dias de lluvias

a que se refiere la cláusula letra «L». «**O**». Terminados los trabajos se procederá a su recepcion por los Canalistas, por medio de una comision compuesta del injeniero inspector de las obras i de un representante de los Canalistas, i hecha esta recepcion i si se comprueba que la obra funciona en debida forma, se hará la liquidacion definitiva, i se pagará a los constructores lo que resulte adeudándoseles i ademas el setenta i cinco por ciento de las sumas retenidas, conforme a la clásula «E». Por el veinticinco por ciento restante, los Canalistas abonarán a los Constructores, desde dicha fecha, el interes corriente de plaza, no siendo inferior del nueve por ciento, i esta cantidad se devolverá a los Constructores junto con la garantía, a que se refiere la letra «E», trascurrido que sea el plazo de garantía a que se refiere la misma letra. Para los efectos de dar agua a los Canales Ochagavía i Huidobro en la época prevista en la cláusula letra «L», los Canalistas procederán a recibir las obras necesarias al objeto en la época que fija esa cláusula i la pondrán en esplotacion por su cuenta, sin que esta entrega importe la recepcion a que se refiere el párrafo anterior. «**P**». Cualquiera dificultad que no sea de carácter técnico que surja en la ejecucion de la obra o sobre la interpretacion o aplicacion de este contrato, será resuelta por un árbitro de derecho para el fallo i arbitrador para el procedimiento, nombrado por las partes, i en caso de desacuerdo será nombrado por el Juez de Letras de Turno en lo Civil, de Santiago. Cualquiera dificultad técnica que surja en cuanto a las materias de este contrato, deberá resolverse en el mas breve plazo posible i si trascurridos ocho dias no se hubiere llegado a un acuerdo, se resolverá la dificultad por medio de un perito árbitro arbitrador nombrado por ámbas partes de comun acuerdo o nombrado por el Director de Obras Públicas, en caso de desacuerdo. Miéntras se resuelve la dificultad, por las partes o por el árbitro, los Constructores no podrán paralizar lostrabajos. «**Q**». Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en Santiago, i los Constructores quedarán en todo caso sometidos a la juris-

diccion de los Tribunales de Chile. «R». Los gastos de escritura se pagarán por mitad, por ámbas partes contratantes, debiendo entregarse a los Canalistas la primera copia de la escritura que se otorgue. La personería de don Antonio Valdes Cuevas i la autorizacion con que procede al otorgamiento de esta escritura, consta de lo siguiente: Certifico que en los folios números uno, quince i dieciseis del libro de Actas de la Junta, encargada de la ejecucion de las obras, se encuentra lo siguiente: Sesion del trece de Octubre de mil novecientos quince. Se reunió el Comité encargado de la ejecucion de los trabajos, con asistencia de los siguientes señores: don Antonio Valdés Cuevas, don Manuel A. Covarrúbias, don Silvestre Ochagavía, don Cárlos García de la Huerta, don Cárlos Pacheco, el injeniero don Manuel Ossa C., el abogado don Alfredo Santa María i don Fernando Infante I., que hizo de Secretario. Se elijió Presidente por unanimidad a don Antonio Valdés C. Firmado.—Antonio Valdes C. Firmado.—Fernando Infante I. Sesion del diecisiete de Diciembre de mil novecientos quince. Bajo la Presidencia de don Antonio Valdes C., se reunieron los siguientes directores: don Silvestre Ochagavía, don Cárlos Pacheco, don Nicolas González E., i los suplentes: don Cárlos García de la Huerta i don Manuel A. Covarrúbias, el injeniero don Manuel Ossa C. i el Secretario. Se dió lectura al informe presentado por la comision de injenieros don Alberto González E., don Domingo Víctor Santa María i don Cárlos Koning, sobre las propuestas presentadas para la construccion de boca-toma i canales troncos. Examinadas detenidamente las observaciones en él contenidas, se acordó aceptar la propuesta de radier móvil de la casa Philipp Holzmann i Compañía Limitada, por un total de un millon ochenta i ocho mil quinientos treinta i cinco pesos moneda corriente, i desechar las demas presentadas. (Firmado).—Antonio Valdes C. Firmado.—Fernando Infante I. Sesion en veinticuatro de Diciembre de mil novecientos quince. Bajo la presidencia de don Antonio Valdes C., se reunieron los directores señores Silvestre Ochagavía, don Cárlos Pacheco, don Nico-

las i don Alberto González E., los suplentes don Manuel A. Covarrúbias i don Cárlos García de la Huerta, el injeniero don Manuel Ossa C., el abogado don Alfredo Santa María i el Secretario. Se tomó el siguiente acuerdo. La Junta autoriza al señor Antonio Valdes C. para que en su representacion suscriba el contrato cuya propuesta se ha aceptado. (Firmado).—Antonio Valdes C.—Firmado.—Fernando Infante I. Conforme con su orijinal. Santiago, seis de Enero de mil novecientos dieciseis. Fernando Infante I. Conforme. La personería del señor Willy Böhm, consta del poder otorgado por la Sociedad Philipp Holzmann i Compañía Limitada, en Buenos Aires, el diecisiete de Setiembre de mil novecientos trece, ante el Escribano Público don Alberto Wueille-Bille, el que se encuentra protocolizado al final de mi Rejistro, correspondiente al quinto bimestre del año mil novecientes trece. En comprobante i previa lectura, firman los interesados con los testigos de este domicilio i mayores de edad, que lo fueron don Ernesto A. Vera i don Ciceron Várgas H. Se da copia pagándose en ella quinientos cuarenta i cuatro pesos de contribucion. Doi fé.—Willy Böhm.—Antonio Valdes C. Ernesto A. Vera.—C. Várgas H.—Ante mí, Abraham del Rio, Notario.

Otorgó ante mí i en prueba de ello, sello i firmo.

Abraham del Rio,
Notario.

ACEPTACION I RATIFICACION

DEL CONTRATO CON LA CASA PHILIPP HOLZMANN I C.ª LTDA.

En Santiago de Chile, a diez de Enero de mil novecientos dieciseis, ante mí, Abraham del Rio, Notario Público i testigos, cuyos nombres al final se consignan, comparecieron los señores don **Antonio Valdes Cuevas**, agricultor, domiciliado en la calle de la Compañía número mil doscientos sesenta i cuatro; don **Silvestre Ochagavía**, agricultor, domiciliado en Delicias número mil quinientos veinte; don **Cárlos Pacheco Zegers**, agricultor, domiciliado en la calle Lord Cochrane número ciento veintitres; don **Nicolas González Errázuriz**, agricultor, domiciliado en calle de Moneda número mil trescientos treinta i uno, i don **Alberto González Errázuriz**, injeniero, domiciliado en Delicias número mil ciento once, que forman la Junta a que se refiere la cláusula sétima de la escritura de Asociacion, formada el seis de Noviembre de mil novecientos quince, ante mí, por las Asociaciones de Canales de Espejo, de la Calera, de Santa Cruz, de San Vicente, Huidobro i Ochagavía, i en representacion de dicha Asociacion, mayores de edad, a quienes conozco i espusieron: Que en ejercicio de las facultades de que están investidos, aceptan i ratifican en todas sus partes, en los términos en que está otorgada, la escritura estendida ante mí, el ocho de Enero de mil novecientos die-

ciseis, entre la Asociacion de Canalistas, designados en esta escritura i Phillips Holzmann i Compañía Limitada, para la construccion de las obras que menciona dicha escritura i que suscribió el señor Antonio Valdes Cuevas, previa aceptacion i autorizacion de los otorgantes. La presente escritura forma parte integrante del referido contrato. La personería de los señores que comparecen en esta escritura, consta de lo siguiente: «Cláusula sétima de escritura de Asociacion, de fecha seis de Noviembre último, ante mí». Sétimo. Para los efectos de la construccion de las obras a que esta escritura se refiere, las Asociaciones de Canalistas aquí representadas, delegan sus facultades en una Junta compuesta de cinco miembros; ésta la compondrán dos delegados por cada ribera, debiendo en la ribera norte ser uno del Canal Ochagavía i otro de la Comunidad Canales Unidos de Maipo, i de un quinto nombrado de comun acuerdo, i, en caso de desacuerdo, lo nombrará el Director Jeneral de Obras Públicas. Esta Junta tendrá las facultades siguientes: *a*) Contratar las obras proyectadas, en su totalidad, i por parcialidades; *b*) Vijilar la construccion i aprobar las variaciones o modificaciones que convenga introducir en los planos de las obras proyectadas, que se protocolizan, incluyendo las mejoras que posteriormente convenga efectuar; *c*) Aprobar los presupuestos necesarios para la construccion de las obras comunes i variaciones que puedan introducirse, como asimismo los suplementos que fueren necesarios, debiendo, al aprobar cada presupuesto o suplemento, fijar la cuota que en cada uno de ellos corresponda a las Asociaciones de Canalistas aquí representadas, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas segunda i quinta de esta escritura; *d*) Fijar la forma i fecha en que cada asociacion debe integrar su cuota, debiendo éstas abonar en caso de mora, como pena, el interes del dos por ciento mensual, sin perjuicio de otras acciones; *e*) Nombrar i remover al administrador de las obras i demas empleados que sean necesarios, fijando sus deberes i remuneraciones». «Certifico que a fojas ciento nueve del Libro de Actas de la

Comunidad Canales Unidos de Maipo, consta lo siguiente: Sesion en trece de Octubre de mil novecientos quince. Bajo la presidencia de don Antonio Valdes C. se reunieron los siguientes directores: don Alberto Tagle R., don Pedro Ruiz Tagle, don Claudio Vicuña, don Manuel A Covarrúbias, don Vicente Correa V., don Evaristo Gandarillas, don Silvestre Ochagavía i don Cárlos García de la Huerta, reprentantes del Canal Ochagavía, el Presidente del Canal Huidobro don Cárlos Pacheco Z., el injeniero don Manuel Ossa C., el abogado don Alfredo Santa María i el secretario. De acuerdo con lo espresado en la cláusula sétima de la escritura de convenio entre los canales Espejo, de la Calera, San Vicente, Santa Cruz, Ochagavía i Huidobro, se designó la Junta que tendrá a su cargo la vijilancia de las obras que se van a construir. Fueron elejidos los siguientes señores: por la ribera norte don Antonio Valdes C. i don Silvestre Ochagavía i sus reemplazantes señores Manuel A. Covarrúbias i Cárlos García de la Huerta, respectivamente; i por la ribera sur don Cárlos Pacheco Z. i don Nicolas González E. Firmado. Antonio Valdes C. Firmado. Fernando Infante. Conforme. Santiago, tres de Enero de mil novecientos diez i seis. Comunidad Canales de Maipo. Fernando Infante, secretario». «Certifico que a fojas quince del Libro de Actas de la Junta Administrativa, consta lo siguiente: Sesion en diecisiete de Diciembre de mil novecientos quince. Bajo la presidencia de don Antonio Valdes C. se reunieron los siguientes directores: don Silvestre Ochagavía, don Cárlos Pacheco Z., don Nicolas González E. i los suplentes don Cárlos García de la Huerta i don Manuel A. Covarrúbias, el injeniero don Manuel Ossa C. i el secretario. En conformidad al artículo sétimo del convenio con el Canal Huidobro, se procedió a la designacion del quinto miembro que debe integrar la Junta, i fué designado por unanimidad don Alberto González Errázuriz. Se abstuvo de tomar parte en esta designacion don Nicolas González E. (Firmado). Antonio Valdes C. (Firmado). Fernando Infante I. Conforme. Asociacion Canales de Maipo. Fernando Infante I., secretario». En comprobante

firman con los testigos don Ernesto A. Vera i don Ciceron Vargas H. Se da copia, pagándose en ella dos pesos por contribucion. Doi fé. Antonio Valdes C., Alberto González E., Nicolas González E., Cárlos Pacheco Zegers, S. Ochagavía, Ernesto A. Vera, C. Vargas H. Ante mí. Abraham del Rio, notario.

Se otorgó ante mí i en prueba de ello sello i firmo.—*(Hai un sello).*—ABRAHAM DEL RIO, notario.

RATIFICACION

DE LA ESCRITURA DE CONVENIO CON D. VICENTE IZQUIERDO S.

En Santiago de Chile, a treinta i uno de Enero de mil novecientos dieciseis, ante mí, Abraham del Rio, Notario Público, i testigos cuyos nombres al final se consignan, comparecieron don **Antonio Valdes C.**, agricultor, domiciliado en la calle de la Compañía, número mil doscientos sesenta i cuatro, en su calidad de Presidente de la Sociedad Canal de Espejo; don **Alvaro Donoso Grille**, injeniero, domiciliado en la calle de Gálvez, número ciento treinta i nueve, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal Santa Cruz; don **Pedro Ruiz Tagle**, agricultor, domiciliado en la calle de Catedral, número mil seiscientos cuarenta i tres, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal de la Calera; don **Vicente Correa Vergara**, domiciliado en la calle de Agustinas, número mil quinientos veintitres, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal San Vicente; i don **Arturo Izquierdo Cerda**, corredor de comercio, domiciliado en la calle de San Martin, número setecientos treinta, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal Ochagavía, segun se compobará, por una parte; i por la otra don **Vicente Izquierdo Phillips**, domiciliado en la calle Santo Domingo, número setecientos treinta i cinco, por don Vicente Izquierdo Sanfuentes, segun poder que

se inserta; todos mayores de edad, a quienes conozco i espusieron: PRIMERO.—Que las Juntas Jenerales de Accionistas de las Asociaciones aquí representadas, habian aprobado en todas sus partes el contrato convenido entre las partes, segun escritura estendida ante mí el seis de Noviembre de mil novecientos quince, i que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula treinta i dos del referido contrato, le ratificaban en todas sus partes i le declaraban desde esta fecha firme i valedero en todas sus estipulaciones. SEGUNDO.—Que de acuerdo con lo establecido en la cláusula primera de la referida escritura, las obras que se proyectan construir i el canal que se labrará en el fundo «San Jorje», de propiedad del señor Izquierdo, se indicaron en el plano confeccionado por el injeniero don Manuel Ossa Covarrúbias, que firmado por las partes contratantes, se protocolizó al final de mi Rejistro, correspondiente al sesto bimestre del año pasado, plano que entró a formar parte integrante del contrato; i que habiendo acordado las asociaciones de canalistas aquí representadas ejecutar las obras en forma diversa, segun consta en el contrato suscrito para la confeccion de la obra con los señores Phillips Holzmann i Compañía, Limitada, segun escritura estendida ante mí el ocho del corriente mes de Enero, el señor Izquierdo declara conocer i aceptar la nueva forma de las obras, siempre que se introduzcan en ellas las siguientes modificaciones i aclaraciones que tienen por objeto mejorar las condiciones de seguridad de las obras, i asegurar su buen funcionamiento. *a*) *Defensa norte de las obras de toma.*—Se levantará el coronamiento del terraplen hacia la barranca, i para evitar el peligro de socavaciones i arrastres en las creces, se hará una mejor defensa del talud en la parte mas afectada por las velocidades; *b*) *Defensa de los canales del lado norte.*—Se le dará un desarrollo total de doscientos cuarenta metros en vez de ciento ochenta metros. En cuanto a su distribucion, será aproximadamente la de los seis últimos espigones del anteproyecto del señor Ossa. Se mejorará la calidad del concreto i la resistencia de los últimos botadores; c) *Caida.*—Se es-

tudiará i construirá una obra de otro tipo mejor que tenga el carácter de definitiva i esté dentro de las normas de seguridad i prudencia observada en obras análogas existentes i recomendadas por los autores especialistas; *d*) *Canales del lado norte.*—Se revestirá de piedra en seco los taludes en las partes que no correspondan a terreno firme. El señor Izquierdo declara que, no obstante lo establecido en el artículo primero de la escritura que se ratifica, acepta que las compuertas de separacion del Canal Ochagavía se ubiquen quinientos metros mas abajo del punto indicado por el injeniero don Manuel Ossa Covarrúbias en el ante proyecto de que se ha hecho mérito anteriormente. En caso de no ponerse las partes, ántes del quince de Marzo, de acuerdo sobre los detalles de estas modificaciones i aclaraciones, convienen en que ellas se determinen por el injeniero don Leonardo Lira, i, en subsidio, por el injeniero don Rafael Edwards, quien resolverá como árbitro arbitrador, sin ulterior recurso. Las Asociaciones de Canalistas aquí representadas, se obligan a ejecutar las obras contratadas con los señores Phillips, Holzmann i Compañia Limitada, con las modificaciones i aclaraciones a que aquí se hace referencia. Tercero.—Que, en cumplimiento a lo estatuido en la cláusula novena del referido contrato, las Asociaciones de Canalistas aquí representadas, pagan en este acto a don Vicente Izquierdo S. la cantidad de trece mil quinientos pesos, moneda corriente, que éste último declara haber recibido en dinero efectivo a su entera satisfaccion, segun vale vista del Banco de Chile, fecha de hoi. Esta suma representa la mitad del precio que los Canalistas se obligaron a pagar como valor del terreno ocupado por el acueducto a que se refiere la cláusula primera del contrato que en este acto se ratifica i del ocupado por la servidumbre de tránsito de que habla la cláusula octava del mismo contrato. Cuarto.—Que las Asociaciones de Canalistas aquí representadas, desean aprovechar desde luego diez mil metros cuadrados de los terrenos del señor Izquierdo, a que se refiere la cláusula sesta del contrato que se ratifica, i, en consecuencia, en este

acto pagan al espresado doctor don Vicente Izquierdo S., el precio de esos diez mil metros cuadrados de terreno, o sea, la cantidad de cuatro mil pesos, suma que el señor Izquierdo declara haber recibido en dinero efectivo i a su entera satisfaccion, segun vale vista del Banco de Chile, fecha de hoi. Los otorgantes convienen que los Canalistas puedan pagar el precio de los quince mil metros cuadrados restantes del terreno a que se refiere la citada cláusula sesta de la escritura que se ratifica i pedir la entrega material en su totalidad i por parcialidades no menores de cinco mil metros, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de esta escritura, debiendo los Canalistas pagar al contado el precio del terreno cuya entrega material soliciten i cerrarlos por su cuenta una vez hecha la entrega. Vencidos dichos diez años se entenderá desistidos a los Canalistas por el solo vencimiento del plazo de la venta de todo el terreno espresado, cuya entrega no hayan pedido al señor Izquierdo. Se entenderán modificadas las cláusulas sesta i décima de la escritura de seis de Noviembre espresada, en cuanto se modifiquen por este acuerdo de las partes. Se faculta a quien presente copia autorizada de esta escritura para requerir i suscribir por sí solo las inscripciones i anotaciones consiguientes en el Conservador de Bienes raices correspondiente, i en otras oficinas. La personería de los señores Antonio Valdes Cuevas, Alvaro Donoso Grille, Pedro Ruiz Tagle, Vicente Correa Vergara i Arturo Izquierdo Cerda, como Presidentes, respectivamente, de las Asociaciones de Canalistas Canal de Espejo, Canal Santa Cruz, Canal de la Calera, Canal San Vicente i Canal Ochagavía, consta en la escritura de seis de Noviembre de mil novecientos quince, ante mí, que en este acto se ratifica. Las correspondientes ratificaciones de las Juntas Jenerales de accionistas de los espresados Canales, son del tenor siguiente: Certifico que a fojas ciento setenta i ocho del Libro de Actas de la Asociacion Canal Espejo, encuentro lo siguiente: «Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas en cuatro de Octubre de mil novecientos quince. Se abrió la sesion bajo la presidencia

de don Antonio Valdes C., y con asistencia de los accionistas que se detallan, del injeniero don Manuel Ossa C., y el secretario. Don Antonio Valdes C., por sí, treinta i ocho acciones cinco centésimas; por Ramon i J. L. Coo, quince acciones setenta i cinco centésimas; don Ricardo Pérez E., por sí, veinticinco acciones treinta i tres centésimas; don Alberto Tagle, por sí, diecinueve acciones cincuenta centésimas; por don Roberto Simpson, trece acciones diecisete centésimas; don Luis Infante, por sí, diecisiete acciones veinticinco centésimas; don Enrique Döll, por sí, cuatro acciones; don Nicolas Cordero por Arturo Alessandri, quince acciones; don J. Manuel Figueroa por Alfredo Riesco, seis acciones cincuenta centésimas; por Manuel J. Henríquez, treinta i una acciones siete centésimas; por don Anjel C. Vicuña, cuatro acciones; don Alberto Covarrúbias, por sí, noventa i siete acciones sesenta i siete centésimas; por Luis Covarrúbias, veinticinco acciones cuarenta i tres centésimas; por Manuel A. Covarrúbias, doce acciones; don Conrado Cuevas, por sí, veinticinco acciones; don Víctor Infante, por sí, once acciones ochenta i ocho centésimas. Total: en regadores, trescientos sesenta un regador sesenta centésimos. El señor Presidente espuso: que el objeto de la convocatoria era el indicado en el siguiente aviso de citacion que ha sido publicado en el «Diario Ilustrado» desde el veinticinco de Setiembre hasta el cuatro de Octubre i que dice así: Asociacion Canal de Espejo. Conforme a lo acordado por el Directorio, cítase a Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas para el lúnes cuatro de Octubre, a las dos treinta P. M., en Huérfanos número mil doscientos ochenta i siete, con el objeto de resolver sobre el proyecto de asociacion de los Canales Huidobro o Jara, Ochagavía, Espejo, de la Calera, San Vicente i Santa Cruz, con el fin de acordar la construccion de las obras necesarias para captar las aguas a que tiene derecho en el rio Maipo, i conducirlas i repartirlas en estos canales; i sobre el contrato con don Vicente Izquierdo para la adquisicion del terreno necesario para los nuevos cauces. Especialmente la Junta deberá resolver, etcétera.

Segundo. Sobre la forma del contrato de adquisicion de terrenos para los nuevos cauces, etcétera. Santiago, veinticinco de Setiembre de mil novecientos quince. Fernando Infante I., secretario. En seguida el señor Presidente espuso las ideas que contenian las siguientes escrituras. Tercero. La de arreglo con el doctor don Vicente Izquierdo S., quien cede el terreno necesario de su fundo San Jorje, para el ensanche del Canal Ochagavía para los nuevos cauces que se construirán; para la instalacion hidráulica i servidumbre i cede, ademas, sus derechos a la caida que se producirá en dichos terrenos, en condiciones que se detallan en la escritura, etcétera. Despues de oidas las esplicaciones del señor Presidente, se dieron por aprobadas estas tres escrituras i se acordó lo siguiente: Se autoriza al Presidente para firmar ésta acta sin esperar su aprobacion, reducirla a escritura pública i llevar a efecto sus acuerdos. Firmado. Antonio Valdes C., Presidente, Fernando Infante I., secretario». Es copia fiel. Santiago, veintinueve de Enero de mil novecientos dieciseis. Fernando Infante I., secretario. El infrascrito, secretario de la Asociacion Canal Santa Cruz, certifica: que a fojas setenta i dos del Libro de Actas se rejistra el acta correspondiente a la sesion de Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas, convocada especialmente con el objeto de tratar del proyecto de comunidad entre los Canales Ochagavía, Huidobro o Jara, i los que forman la comunidad de los canales de Espejo, Calera, San Vicente i Santa Cruz i que en sus partes pertinentes dicè así: Presidente el señor don Manuel A. Covarrúbias, representando cincuenta acciones propias, y con poder de los señores don Gabriel Bahamondes, don Francisco Bahamondes, don Enrique Bahamondes i don Arturo Prieto B., que representan la Comunidad Bahamondes Hermanos; de don Alvaro Donoso G., por ocho acciones; de don Humberto Pizarro, que representa la sucesion de don Matías Pizarro, por quince acciones; de don Juan Guerin por tres acciones; i con asistencia de los señores don Francisco de Borja Valdes C., representando treinta acciones propias i con poder de don Arturo Alessandri por

treinta i una acciones; don Abrahan Ovalle, de doña Teresa G. Huidobro de G. H., con veinticuatro acciones; don Vicente Correa Vergara, representando catorce acciones propias; Don Manuel Díaz Valdes Ugarte, con once acciones propias i con poder de don Luis Díaz Valdes U., por diez acciones, i de doña Melania Ugarte de Díaz Valdes, por una accion; don Moises Díaz Valdes U., con diez acciones propias, i con poder de don Eduardo Díaz Valdes U., por once acciones, i con poder de don José María Eyzaguirre G., por cuarenta i cuatro acciones, i el secretario don Francisco Javier Sánchez F. Hai concurrencia de quince accionistas, i como todos ellos son veintiseis, hai la mayoría absoluta que requiere el artículo treinta i dos de los Estatutos para que se constituya Junta Jeneral: i, en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesion. El señor Presidente espone cuál ha sido el objeto de la convocatoria, el que se indica en el aviso de citacion a Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas, publicado por diez dias en «El Diario Ilustrado» de esta ciudad, o sea, desde el primero al diez del presente mes, inclusive. En seguida se hace dar lectura a las siguientes escrituras: la de arreglo con el doctor don Vicente Izquierdo, quien cede el terreno necesario de su fundo San Jorje para el ensanche del Canal Ochagavía, para los nuevos cauces que se construirán para la instalacion hidráulica i servidumbre, i cede, ademas, sus derechos a la caida que se producirá en dichos terrenos, en condiciones que se detalla en la escritura, etcétera. Despues de oidas las esplicaciones del señor Presidente, se dieron por aprobadas por unanimidad esas escrituras, i se tomó los acuerdos siguientes, etcétera. Cuarto. Se autoriza al Presidente para firmar esta acta sin esperar su aprobacion, reducirla a escritura pública i llevar a efecto sus acuerdos, etcétera. Firmados. Alvaro Donoso G.—M. A. Covarrúbias.—Vicente Correa V.—Fco. de B. Valdes.—Abraham Ovalle.—Samuel Díaz Valdes.—Moises Díaz Valdes.—José María Exzaguirre. —Fco. J. Sánchez, secretario. Santiago, treinta de Octubre de mil novecientos quince. Fco. J. Sanchez, secretario. Cer-

tifico que en el folio número ciento treinta i uno del Libro de Actas de la Asociacion Canal de la Calera, encuentro lo siguiente: «Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas en cuatro de Octubre de mil novecientos quince, bajo la presidencia de don Pedro Ruiz Tagle, se runieron los accionistas que se detallan, el injeniero don Manuel Ossa i el secretario. Don Pedro Ruiz Tagle, por sí, diecinueve regadores doscientos quince milésimos; por Joaquin Ruiz Tagle, treinta i cuatro regadores cincuenta centésimos; don Salvador Izquierdo, por sí, treinta i cinco regadores cincuenta i siete centésimos; don Claudio Vicuña, por sí, veinticuatro regadores cuarenta centésimos; por sucesion E. Vicuña, veintiocho regadores cincuenta centésimos; don Miguel 2.º Portales, por sí, veintidos regadores diecisiete centésimos; don Víctor Carrasco, por Luis Donoso, quince regadores sesenta i cuatro centésimos. Total en regadores, ciento setenta i nueve regadores novecientes noventa i cinco milésimos. Se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada. El señor Presidente espuso: que el objeto de la convocatoria era el indicado en el siguiente aviso de citacion que ha sido publicado en »El Diario Ilustrado», desde el veinticinco de Setiembre hasta el cuatro de Octubre i que dice así: Asociacion Canal de la Calera. Conforme a lo acordado por el Directorio, cítase a Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas para el lúnes cuatro de Octubre, a las cuatro P. M., en Huérfanos número mil doscientos ochenta i siete, con el objeto de resolver el proyecto de asociacion de los Canales Huidobro o Jara, Espejo, de la Calera, San Vicente i Santa Cruz, con el fin de acordar la construccion de las obras necesarias para captar las aguas a que tiene derecho en el rio Maipo, i conducirlas i repartirlas en estos canales, i sobre el contrato con don Vicente Izquierdo para la adquisicion del terreno para los nuevos cauces. Especialmente la Junta deberá resolver, etcétera. Segunda. Sobre la forma del contrato de adquisicion del terreno para los nuevos cauces, etcétera. En seguida espuso el señor Presidente las ideas que contenian las siguientes escrituras, etcétera. Tercero. La de

arreglo con el doctor don Vicente Izquierdo, quien cede el terreno necesario de su fundo San Jorje para el ensanche del Canal Ochagavía, para los nuevos cauces que se construirán, para la instalacion hidráulica i servidumbre, i cede, ademas, sus derechos a la caida que se producirá en dichos terrenos, en condiciones que se detallan en la escritura, etcétera. Despues de oidas las esplicaciones del señor Presidente, se dieron por aprobadas por unanimidad estas tres escrituras i se acordó lo siguiente:» Cuarto. Se autoriza al Presidente para firmar esta acta sin esperar su aprobacion, reducirla a escritura pública i llevar a efecto sus acuerdos. Firmados. Pedro Ruiz Tagle, Presidente. Fernando Infante I., secretario. Es copia fiel de su orijinal. Santiago, veintiocho de Enero de mil novecientos dieciseis. Fernando Infante I., secretario. Certificado. El infrascrito, secretario de la Asociacion Canal San Vicente, certifica que a fojas cuarenta i cuatro del Libro de Actas, se rejistra el acta de la sesion correspondiente a la Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas de once de Octubre de mil novecientos quince, convocada especialmente con el objeto de tratar de los proyectos de comunidad entre los Canales Ochagavía, Huidobro o Jara i los que forman la Comunidad de los Canales de Espejo, Calera, Santa Cruz i San Vicente, i que en su parte pertinente dice así: Preside el señor don Vicente Correa Vergara, con representacion de veinticinco acciones propias i con poder de don Luis A. Undurraga G. H., por cinco acciones, de don Eduardo Iñiguez T., por veintisiete acciones; de don Bernardo Timmermann, por ocho acciones, i de don Máximo Lira, por la sucesion de don J. Ramon Oyarzun, por tres acciones; i con asistencia de los señores don Arístides Benavente, por sí, con siete acciones propias i con pocer de don Arturo Alessandri, por catorce acciones; don Evaristo Gandarillas L., con diez acciones propias, i con poder de don Marcial Silva Ureta por dos acciones, i de la sucesion de don Alvaro Troncoso, de la cual es arrendatario, por cuatro acciones; i el secretario don Francisco Javier Sánchez F. Los accionistas de la asociacion son doce, i como

el artículo treinta i dos de los Estatutos dispone que las Juntas Jenerales se constituyan con la mayoría absoluta de los accionistas, habiendo reprsentados diez, el señor Presidente declara abierta la sesion. El señor Presidente espone que el objeto de la convocatoria es el indicado en el aviso de citacion a Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas, que se ha publicado en «El Diario Ilustrado» de esta ciudad, desde el primero hasta el diez del presente, inclusive. En seguida se hace dar lectura a las siguientes escrituras: La de arreglo con el doctor don Vicente Izquierdo, quien cede el terreno necesario de su fundo San Jorje para el ensanche del Canal Ochagavía, para los nuevos cauces que se construirán, para la instalacion hidráulica i servidumbre, i cede, ademas, sus derechos a la caida que se producirá en dichos terrenos, en condiciones que se detallan en la escritura, etcétera. Despues de oidas las esplicaciones del señor Presidente, se dieron por aprobadas por unanimidad estas escrituras, i se acordó lo siguiente, etcétera. Cuarto. Se autoriza al Presidente para firmar esta acta sin esperar su aprobacion, reducirla a escritura pública i llevar a efecto sus acuercos, etcétera. Al terminar la sesion, se da lectura a la presente acta, i encontrada conforme, es aprobada, y la firman todos los presentes. Se levantó la sesion. Firmados. A. Benavente.—E. Gandarillas.—Vicente Correa V.—Francisco J. Sanchez, secretario. Santiago, treinta de Octubre de mil novecientos quince. Francisco J. Sánchez, secretario. Certifico que a fojas número diecinueve del Libro de Actas de la Asociacion Canal Ochagavía, encuentro lo siguiente: «Sesion de la Junta Jeneral Estraordinaria en Octubre ocho de mil novecientos quince. Asistieron los siguientes señores: Don Arturo Izquierdo, don Cárlos García de la Huerta, don Silvestre Ochagavía, don Eduardo Délano, don Eduardo Ruiz Valledor, don Bernardino Herrera, don Cárlos García de la Huerta por la Municipalidad de San Bernardo, don Cárlos García de la Huerta por don Enrique Figueroa, don Alfredo Amenábar por don Luis Campusano i don Arturo Izquierdo por la sucesion de don Máximo Cienfuegos. El

total de acciones reprentadas fué de ciento ochenta i media acciones. El señor Presidente don Arturo Izquierdo espuso que el objeto de la convocatoria era el indicado en el siguiente aviso de citacion que ha sido publicado en el diario «El Mercurio», desde el veintinueve de Setiembre último hasta el nueve de Octubre, inclusive, i que dice así: Canal Ochagavía. Conforme a lo acordado por el Directorio, cítase a Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas para el viérnes ocho de Octubre, a las cuatro i media pasado meridiano, en Agustinas número mil sesenta i uno, con el fin de resolver el proyecto de asociacion de los Canales Huidobro o Jara, Ochagavía, Espejo, de la Calera, San Vicente i Santa Cruz, i con el objeto de acordar la construccion de las obras necesarias para captar en comun las aguas a que tienen derecho en el rio Maipo, i conducirlas i repartirlas en estos canales, i sobre el contrato con don Vicente Izquierdo para la adquisicion del terreno para los nuevos cauces. Especialmente la Junta deberá resolver sobre la forma del contrato de adquisicion de terrenos para los nuevos cauces, etcétera. Santiago, Setiembre veintinueve de mil novecientos quince. El Directorio. En seguida el Presidente espuso las ideas que contenian las siguientes escrituras, etcétera. Concluido el contenido de las tres escrituras i despues de oidas las esplicaciones del señor Presidente, se dieron por aprobadas por unanimidad estas tres escrituras, i se acordó lo siguiente. Cuarto. Se autoriza al Presidente para firmar esta acta sin esperar su aprobacion, reducirla a escritura pública i llevar a efecto sus acuerdos, etcétera. Firmado. Arturo Izquierdo, Presidente. Jorje Seco, secretario». Es copia fiel. Santiago, veintinueve de Enero de mil novecientos dieciseis. Fernando Infante I., El poder del señor Izquierdo es como sigue: «En Santiago de Chile, a siete de Enero de mil novecien os dieciseis, ante mí, Abraham del Rio, Notario Público, i testigos cuyos nombres al final se consignan, compareció don Vicente Izquierdo S., médico, domiciliado en esta ciudad, calle de Santo Domingo, número setecientos treinta i seis, mayor de edad, a quien conozco i dijo: que

confiere poder a su hijo don Vicente Izquierdo Phillips, para que lo represente, con amplias facultades, en todo lo referente a la interpretacion, aplicacion i cumplimiento del contrato otorgado ante mí por el compareciente, con fecha seis de Noviembre de mil novecientos quince, con los señores Presidentes de las Asociaciones del Canal de Espejo, de la Calera, de Santa Cruz, San Vicente i Ochagavía. Tendrá el mandatario las facultades de transijir i percibir lo que pueda corresponder al mandante, dando las escrituras respectivas de recibo o cancelacion. En comprobante, firma con los testigos don Ernesto A. Vera i don Ciceron Vargas H. Se dió copia pagándose en ella dos pesos por contribucion.—Doi fé. Vicente Izquierdo S.—C. Várgas H.—Ernesto A. Vera.—Ante mí.—Abraham del Rio, Notario. Conforme. En comprobante firman con los testigos don Ernesto A. Vera i don Ciceron Vargas H. Se dió copia, pagándose en ella dos pesos por contibucion. Doi fé. AL FIRMAR ESPONEN LOS COMPARECIENTES: Que las Asociaciones de Canalistas aquí representadas, se hacen cargo de toda indemnizacion o pago a que puedan tener derecho los ocupantes o sub-arrendatarios actuales de los terrenos comprendidos entre el Canal Ochagavía i el rio, como consecuencia de las faenas o de la ocupacion de los terrenos. Doi fé.—Antonio Valdes C.—Pedro Ruiz Tagle.—Alvaro Donoso G.—Vicente Correa V.—Arturo Izquierdo.—Vicente Izquierdo P.—Ernesto A. Vera.—C. Várgas H.—Ante mí.—Abraham del Rio, Notario.

Se otorgó ante mí, i en prueba de ello, sello i firmo.—(*Hai un sello*).—ABRAHAM DEL RIO, notario.

Anotado al márjen de las inscripciones de fojas 43 i 44, núms. 74 i 75 del libro de hipotecas del corriente año i al márjen de la inscripcion de fs. 51, N.º 89 del libro de propiedades del presente año. San Bernardo, Febrero once de mil novecientos diez i seis.—A. J.—ARTURO JARAQUEMADA, Not. i Cons. sup.

CAMBIO DE LA UBICACION DE LAS COMPUERTAS EN QUE SE SEPARA EL CANAL OCHAGAVIA DE LOS CANALES UNIDOS DE MAIPO.

En Santiago de Chile, a tres de Abril de mil novecientos dieciseis, ante mí, Abraham del Río, Notario Público i testigos cuyos nombres al final se consignan, comparecieron: don **Antonio Valdes C.**, agricultor, domiciliado en la calle de la Compañía número mil doscientos sesenta i cuatro, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal de Espejo; don **Alvaro Donoso Grille**, injeniero, domiciliado en la calle Gálvez número ciento treinta i nueve, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal Santa Cruz; don **Pedro Ruiz Tagle**, agricultor, domiciliado en calle Catedral número mil seiscientos cuarenta i tres, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal de la Calera; don **Vicente Correa Vergara**, domiciliado en la calle Agustinas número mil quinientos veintitres, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal San Vicente, i don **Arturo Izquierdo Cerda**, corredor de comercio, domiciliado en la calle San Martin número setecientos treinta, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal Ochagavía, por una parte, y por la otra don **Vicente Izquierdo Phillips**, injeniero, por sí, domiciliado en la calle de Santo Domingo número setecientos treinta i seis, todos mayores de edad, a quienes conozco i espusieron: que el señor Vicente Izquierdo Phillips, vende a las Asociaciones de Canalistas aquí repre-

sentadas, quienes compran para sí, la idea contenida en su proyecto de toma y cauce comun para las dichas asociaciones, en la parte referente a la separacion del Canal Ochagavía de los Canales Unidos de Maipo, i trazado de ambos cauces hasta su empalme con los actuales, conforme a la cual van a ejecutarse las espresadas obras a virtud de las facilidades que el mismo señor Izquierdo Phillips ha conseguido se den a los canalistas por el dueño del predio sirviente, por todo lo cual se ha convenido como precio la suma de nueve mil quinientos pesos, que el señor Izquierdo Phillips, declara recibir en este acto en dinero efectivo i a su entera satisfaccion. No se acredita la personería de los señores Presidentes de los Canales aquí representados, por encontrarse inserta en la escritura estendida ante el infrascrito de seis de Noviembre último, i ser conocida de todos los otorgantes. En comprobante firman con los testigos don Ernesto A. Vera i don Ciceron Várgas H. Se da copia con cuatro pesos setenta i cinco centavos de impuesto. Doi fé.—Antonio Valdes C.—Vicente Correa V.—Vicente Izquierdo.—Pedro Ruiz Tagle.—Arturo Izquierdo.— Alvaro Donoso G.—Ernesto A. Vera.—C. Várgas H.—Ante mí, Abraham del Rio, Notario.

Se otorgó ante mí, i en prueba de ello sello i firmo.—*Abraham del Rio*, Notario.

DECLARACION I MODIFICACION

DE LAS ESCRITURAS FIRMADAS CON DON VICENTE IZQUIERDO S. EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1915 I 31 DE ENERO DE 1916.

En Santiago de Chile, a tres de Abril de mil novecientos dieciseis, ante mí, Abraham del Rio, Notario Público i testigos, cuyos nombres al final se consignan, comparecieron don **Antonio Valdes C.**, agricultor, domiciliado en calle de la Compañía, número mil doscientos sesenta i cuatro, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal de Espejo; don **Alvaro Donoso Grille**, injeniero, domiciliado en la calle Gálvez número ciento treinta i nueve, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal Santa Cruz; don **Pedro Ruiz Tagle**, agricultor, domiciliado en calle Catedral número mil seiscientos cuarenta i tres, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal de la Calera; don **Vicente Correa Vergara**, domiciliado en calle Agustinas número mil quinientos veintitres, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal San Vicente, i don **Arturo Izquierdo Cerda**, corredor de comercio, domiciliado en la calle San Martin número setecientos treinta, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal Ochagavía, por una parte y por la otra, don **Vicente Izquierdo Sanfuentes**, médico cirujano, por sí, domiciliado en la calle Santo Domingo número setecientos treinta i seis; mayores de edad, a quie-

nes conozco i dijeron: PRIMERO. Que por escrituras estendidas ante mí, el seis de Noviembre de mil novecientos quince y treinta i uno de Enero del presente año, don Vicente Izquierdo Sanfuentes, convino en construir en su fundo San Jorje, ubicado en el departamento de la Victoria, una servidumbre de acueducto a favor de las asociaciones aquí representadas, estableciéndose en el número primero de la escritura de seis de Noviembre de mil novecientos quince que las obras que se proyectaban construir i el canal que se labraria en el espresado fundo San Jorje se indicaban en un plano que, firmado por las partes contratantes, se protocolizó al final de mi registro, correspondiente al sesto bimestre de mil novecientos quince; i que habiéndose estudiado con posterioridad diversas modificaciones en el trazado del espresado canal, especialmente en lo referente al punto de separacion del Canal de Ochagavía de los Canales Unidos de Maipo i trazado de ambos cauces hasta el empalme con los actuales, siguiéndose al efecto el trazado proyectado por el señor Vicente Izquierdo Phillips, el señor Vicente Izquierdo Sanfuentes viene en aceptarlas en todas sus partes. SEGUNDO. Que estas modificaciones se consignan en el plano que, firmado por ambas partes contratantes, se protocoliza al final de este Registro, plano que será parte integrante del contrato suscrito por las asociaciones aquí representadas i el señor Izquierdo, i que consta de las escrituras a que se hace referencia en el número que precede, contrato que se tendrá por modificado de acuerdo con lo que se determina en este plano (que se protocoliza) i en las estipulaciones de la presente escritura. TERCERO. En conformidad a lo que se determina en el plano que se protocoliza, las principales modificaciones convenidas, son las siguientes: **A**) El punto de separacion del Canal Ochagavía i Canales Unidos de Maipo será aproximadamente el kilómetro mil novecientos veinte, en vez del convenido anteriormente, i que corresponde aproximadamente al kilómetro mil cuatrocientos del actual plano. **B**) El Cauce del Canal Ochagavía desde su separacion de los Canales Unidos de Maipo hasta

el empalme con el actual cauce se labrará de conformidad con el trazado que se indica con tinta roja en el plano que se protocoliza. **C**) El cauce del Canal tronco, como así mismo el de los Canales Unidos de Maipo hasta la caida i ésta, se labrarán i construirán en la forma que se indica con tinta roja en el mismo plano. El señor Izquierdo acepta espresamente las variantes que este nuevo trazado significan con relacion al plano protocolizado con la escritura de seis de Noviembre de mil novecientos quince. **D**) El alambrado que las asociaciones de canalistas aquí contratantes se obligaron a construir al lado norte de los terrenos destinados al cauce comun, se construirá en la forma que se indica en el plano, entendiéndose modificada la cláusula diecisiete de la escritura de seis de Noviembre de mil novecientos quince, en la parte que haya disconformidad con lo que indica el plano. **E**) Entre el kilómetro mil cuatrocientos y el kilómetro mil novecientos veinte el alambrado norte se construirá a tres metros del borde en vez de diez metros que indica la cláusula diecisiete de la escritura de seis de noviembre de mil novecientos quince. En compensacion al terreno destinado a colocacion de escombros al lado sur, entre los kilómetros mil cuatrocientos i mil seiscientos, será de diecisiete metros. Cuarto. Las Asociaciones de Canalistas aquí contratantes, se obligan a cegar el antiguo cauce del Canal Ochagavía, en una estension de trescientos metros, que se indica en el plano que se protocoliza, restableciendo el nivel primitivo del terreno i dejándolo en forma de que pueda cultivarse i regarse. Quinto. Las mismas Asociaciones se obligan a construir para el servicio del fundo del señor Izquierdo las canoas i puentes que se indican en el plano que se protocoliza, con lo cual se da cumplimiento a lo convenido en la cláusula cuarta de la escritura de seis de Noviembre de mil novecientos quince. Se obligan, tambien, a construir entre el antiguo i el nuevo rasgo del Canal Ochagavía, entre los kilómetros doscientos veinte i cuatrocientos, un camino carretero para el servicio del fundo. Sesto. Los Canales Unidos de Maipo aceptan que el señor Izquierdo la-

bre un cauce por el terreno comprado para la instalacion de la fuerza motriz para la conduccion aguas abajo de las aguas que pasen por la canoa que se construirá sobre el cauce del Canal Ochagavía. SÉTIMO. La situacion de los veinticinco mil metros cuadrados de terreno comprados al señor Izquierdo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula sesta de la escritura de seis de noviembre de mil novecientos quince i cláusula cuarta de la escritura de treinta i uno de Enero del presente año, será la que se indica en el plano que se protocoliza, situacion que aceptan ambas partes contratantes. OCTAVO. La defensa en el rio que las Asociaciones de Canalistas aquí contratantes, se obligaron a construir, según lo establecido en la letra B de la cláusula segunda de la escritura de treinta i uno de Enero del presente año, se distribuirá de acuerdo con lo que se indica en el plano que se protocoliza. NOVENO. El señor Izquierdo autoriza a las Asociaciones de Canalistas aquí contratantes, para que puedan ocupar con desmontes del cauce comun i mas allá de la zona de servidumbre los terrenos situados entre éste i el rio, entre los kilómetros mil seiscientos i mil novecientos veinte, sin exigir indemnizacion alguna. El límite de esta zona por el poniente será la línea de puntos i segmento trazada en el plano. DÉCIMO. Las Asociaciones de Canalistas aquí contratantes, se obligan a dejar espedita una huella carretera que permita el tránsito por la orilla del rio, desde el puente que va a construirse sobre el cauce comun hacia el Oriente. UNDÉCIMO. Ambas partes contratantes declaran espresamente que las modificaciones a que se refiere la presente escritura son favorables a ambos, i las estiman equitativamente compensadas, por lo cual el señor Izquierdo declara que las indemnizaciones a que tiene derecho como dueño del predio sirviente no se modifican, i regirán únicamente las ya estipuladas. Las personerías de los representantes de los Canales que aquí comparecen, no se acreditan por ser conocidas de los otorgantes, i por estar insertas en la escritura de seis de Noviembre de mil novecientos quince, tantas veces citada. En comprobante firman con los testigos don Ernesto

A. Vera i don Ciceron Várgas. Se da copia con dos pesos de impuesto. Doi fé.—Antonio Valdes C.—Vicente Correa V.—Vicente Izquierdo S.—Pedro Ruiz Tagle.—Arturo Izquierdo.—Alvaro Donoso G.—Ernesto A. Vera.—C. Várgas H.—Ante mí, Abraham del Rio, Notario.—Entre paréntesis «que se protocoliza» no vale.

Se otorgó ante mí, i en prueba de ello, sello i firmo.

ABRAHAM DEL RIO
Notario.

TERCERA PARTE

INFORME DEL INJENIERO DE LA ASOCIACION SOBRE VALOR DE LA FUERZA MOTRIZ.

Santiago, a 5 de noviembre de 1915.

Señor Don
Antonio Valdés Cuevas,

Presidente de la Comunidad Canales Unidos de Maipo.

Pte.

Mui señor mio:

Desde que se adelantaron las jestiones que han dado por resultado constituir la «Asociacion de Canales de Maipo», he sido requerido sobre las condiciones de aprovechamiento de la fuerza Motriz que resulta en el ante-proyecto de bocatoma propuesto.

Entre los proponentes interesados don Cárlos Koning hace una oferta, cuyas bases son las del proyecto de convenio, que se acompaña en copia que corresponde a una anualidad media de $ 30,000 para una instalacion de 1000 HP.

Para que si Ud lo estima conveniente pueda preocuparse del estudio de una proposicion semejante, he creido del caso dar las indicaciones necesarias de la fuerza que pueda desarrollar i el valor que pueda atribuirse a ésta en la instalacion proyectada.

En el ante-proyecto, sobre el que se piden propuestas, se propone una caida de 11^{50} metros, i aunque puede adoptarse alguna modificacion, supondremos por ahora, que la altura aprovechable corresponde a esa cifra.

La cantidad de agua de 1230 partes de rio, que constituyen un caudal esencialmente variable, i tanto que, con motivo de sequías del Maipo de los últimos años—los anteriores al 1914—se han levantado opiniones mui desfavorables sobre las enerjías hidráulicas.

Pero sin exajerar en este sentido, ni mucho ménos en sentido optimista, puede deducirse de las observaciones del réjimen del rio, hecho por el injeniero señor Jerardo von Brockman en su estudio de regularizacion del mismo, que el mínimun característico de éste es de 47 m^3 por segundo.

Segun esto, corresponderia 6,2 litros por accion de rio, o sea 7.650m^3 para las 1230 acciones, lo que representa así un mínimun de 900 HP. efectivos.

Ese mínimo característico del rio estaria de acuerdo con la definicion del último Congreso de la Hulla Blanca que lo define, diciendo que es el número del que puede bajarse durante 10 dias al año a lo mas i sobre el cual quedan, por consiguiente, 355 dias en que la dotacion es mayor.

Pero creemos que tampoco seria exajerar tomar en mas para cierta clase de instalaciones industriales, contar con 10 litros por parte del rio.

Este dato seria concordante con la instalacion hidro-eléctrica de Florida Alta hecha sobre el Canal San Cárlos con 1470 partes de rio i 100 metros de caida hecha para 16000 HP.

En esta hipótesis la instalacion de Los Morros produciría hasta 1500 HP.; pero hai que contar que en los años de rio escaso 1913/914 hai cinco meses en que ese mínimun no es alcanzado, de manera que el exceso de arriendo de fuerza sobre 900 o 1000 HP., debe desvalorizarse en un 40 o 50 %. Hecha así la apreciacion de la fuerza capaz de desarrollar la caida de que se trata, quedaria por valorizar ésta, o sea ver qué arriendo o renta debe producir.

Aquí se trata de un caso especial: no es un industrial que

va a estudiar el valor de un proyecto de instalacion, sino el aprovechamiento industrial de una instalacion hecha con fines agrícolas.

Una instalacion de fuerza hidráulica tiene un costo representativo por caballo de fuerza útil, que por lo que hace a la toma i al canal, significa una suma mui variable, que depende de ciertos factores, como disposicion de las obras de captacion, adquisicion de los terrenos, de las concesiones, etc.

Talvez saldria del marco del presente informe la enumeracion de los costos habidos en instalaciones existentes en otros paises, talvez seria allegar números para alguna discusion económica sin resultado práctico i sólo conviene anotar aquí que los estremos están mui distantes, sobre todo, tratándose de comparaciones de diversa potencia, pues miéntras mas pequeñas sean éstas, mas recargado sale el precio por unidad.

Aun cuando, como hemos dicho, no vamos a hacer un desfile de cifras, creemos oportuno recordar, por las controversias que pudieran suscitarse sobre las apreciaciones del presente informe, el caso espuesto por el prof. Mr. Janet (Electrotecnia Jeneral) que enuncia los dos siguientes ejemplos que son mui caracteristicos:

a) Instalacion de 4000 HP. con 100 metros de caida costó 1.000,000 de Francos, o sea 250 francos por HP. hidráulico.

b) Instalacion de 300 HP. con dos metros de caida costó 300,000 francos, o sea 1000 francos por HP. hidráulico.

El costo de la toma i el canal en las instalaciones de la Compañía Braden Copper para una fuerza de 12000 HP. en el rio Cachapoal, fué de $ 256 por caballo.

Un proyecto estudiado de aprovechamiento de fuerza hidráulica en el rio Colorado, afluente del Maipo, para 19000 HP., representa un valor de $ 4.500,000 m/c, o sea $ 237 por caballo.

En una propuesta subsidiaria a las de aumento del agua potable para Santiago, hecha por los contratistas favorecidos en la licitacion, proponen efectuar con una serie de cai-

das, que en conjunto hacen 1560 metros una fuerza 47000 HP. con un costo de $ 12.700,000, o sea con un valor de $ 270 por caballo.

El que suscribe ha estudiado un aprovechamiento de fuerza motriz del Canal Huidobro de 1700 HP., con 54 metros de caida y un costo que con las modificaciones que han de introducirse en el nuevo proyecto de boca-toma, ascenderia a $ 640,000, o sea $ 375 por caballo efectivo.

Y estas cifras relativamente altas del costo de instalacion comparado con el de otros paises, como Francia i Suiza, donde el valor medio queda entre 100 i 150 francos por HP. hidráulico instalado, se debe, entre otras causas, a la dificultad i costo de las boca-tomas de nuestros rios con recorridos de cordillera mui largos i creces enormes comparadas con el caudal utilizable, acompañadas tambien de grandes arrastres de material.

Tomando por término de comparacion el estudio hecho para el Canal Huidobro, que puede considerarse una instacion, si no mui económica, talvez de las mas ventajosas que podrian proporcionarse en la zona central, resulta que con el costo del caballo hidráulico de $ 375, éste al 8 °/o reditua $ 30 anuales.

I hai que tener presente que si es posible preveer en un futuro próximo o lejano, cuando se desarrollen mas nuestras industrias i a medida que se hagan mas intensivas las diversas manifestaciones del trabajo, el mejor aprovechamiento como fuerza motriz de que puede disponerse siempre este aprovechamiento, quedará limitado o circunscrito a las caidas que sean económicamente aceptables.

I el marco de esta economía, o sea el precio aceptable, quedará limitado por la comparacion que se haga entre la instalacion hidráulica i la térmica. Por otra parte, los últimos perfeccionamientos de éstas y los susceptibles todavía de alcanzar en lo que hace al ahorro de combustible, dan idea clara de que como ya pasa los proyectos de instalaciones hidráulicas de gran costo unitario no son apreciados, de manera que no hai la prevision de que el arriendo pudiera

llegar a tomar dentro del plazo del contrato un valor mucho mayor que el actual.

De las observaciones anteriores se desprenderia que podria considerarse el proyecto de contrato en la forma propuesta con las siguientes variantes o aclaraciones:

a) Se entiende que las instalaciones o motores hidráulicos a que se refiere la propuesta es para 1,000 HP., pudiendo aumentarla el proponente a 1,500, debiendo hacer en este caso todos los pagos con un recargo de 25 %. Si durante la vijencia del contrato se efectuara la regularizacion del rio Maipo por medio del embalse del Yeso, o se adquirieran otros derechos que permitieran considerar permanentes los 1,500 HP., este recargo será de 50 %.

El aumento de la instalacion sobre 1,500 HP. será motivo de arreglo especial.

b) Los pagos se harán por semestres anticipados i en moneda corriente; pero si el cambio bajara de siete peniques se harán en pesos de ese tipo.

c) Desde el comienzo del sétimo año de vijencia del contrato, la anualidad será fijada en $ 35,000, recargada desde los años 11.º i 16.º con los recargos que los canalistas tengan que pagar al señor Izquierdo segun convenio.

d) La duracion de este contrato será de 25 años. Dentro de los dos años anteriores a su terminacion, la Asociacion Canales de Maipo podrá comprar para sí las instalaciones o pedir propuestas públicas para renovarlo, con una anualidad mínima que corresponda a la de los últimos años.

En este caso, el proponente favorecido está obligado a comprar y el concesionario a vender, a tasacion de peritos, las instalaciones hechas en la central hidráulica.

Tales serian, a mi juicio, en líneas jenerales, las bases i estipulaciones a que podria amoldarse un contrato.

Habria otra serie de condiciones que no he creido del caso circunstanciar ántes de conocer la opinion que a Ud. estas ideas merezcan.

La utilidad líquida que reportaria este contrato en su vi–

jencia, descontando los pagos por efectuar al señor Izquierdo, seria la siguiente para una instalacion de 1,000 HP.

Años 1 a 3	$ 12,000	anuales	$ 36,000
» 4 a 6	22,000	»	66,000
« 7 a 25	27,000	»	513,000
Seiscientos quince mil pesos.....			$ 615,000

El total de la deuda que ahora contrae la Asociacion de Canales de Maipo de $ 500 por regador, representa exactamente esa misma suma, 1,230 regadores a $ 500 son seiscientos quince mil pesos.

De manera que el resultado económico de la negociacion del contrato de aprovechamiento de fuerza motriz, es satisfactorio, máxime si se amplia a 1,500 HP. o mas, i todavía si durante su vijencia se llega a la regularizacion del rio por medio del embalse del Yeso, obra que con la valorizacion de los terrenos i el adelanto e intensificacion de los cultivos, se va a imponer.

Para formarse mejor criterio sobre el valor de esta caida creemos preferible, ántes que oir otros dictámenes que pueden diferir bastante, por lo que queda dicho en este mismo informe, pedir propuestas privadas o públicas, fijándole sí ciertas condiciones de garantía o seriedad que eviten el chantage que mas bien vendria a perturbar que a facilitar un negocio que presenta ventajas ciertas a los canalistas.

Consecuente con la idea de contribuir en la forma que Ud. me proponga a jestionar esta transaccion, me he adelantado a procurarle los datos que aquí se anotan para que Ud. pueda asignarles a ellos la importancia que merezcan.

Lo saluda atentamente S. S.

(Fdo.) Manuel Ossa C.

INFORME DE LA COMISION ESPECIAL SOBRE CONTRATO AD REFERENDUM DE ARRIENDO DE FUERZA MOTRIZ A DON CARLOS KONING.

Santiago, 26 de noviembre de 1915.

Señor Presidente de la

Comunidad Canales Unidos de Maipo.

Presente.

Mui señor mio:

En cumplimiento de la comision conferida por Ud., hemos llegado a un proyecto de convenio con don Cárlos Koning para el arrendamiento de la fuerza motriz de que va a disponer esa Comunidad, que es el que se acompaña en anexo.

La renta que significa para los canalistas durante los treinta años de vijencia del contrato para una instalacion de 1,500 HP., que es la que se propone, es la siguiente:

Año	Pago señor Koning	Derechos señor Sr. Izquierdo	Utilidad anual	Utilidad líquida total
1 a 3	$ 20,000	$ 11,000	$ 9,000	$ 27,000
4 a 6	» 30,000	» 11,000	» 19,000	» 57,000
7 a 10	» 35,000	» 11,000	» 24,000	» 96,000
11 a 15	» 37,750	» 13,750	» 24,000	» 120,000
16 a 30	» 40,500	» 16,650	» 24,000	» 360.000
Son seiscientos sesenta mil pesos.....				$ 660,000

Esta renta es susceptible de aumentarse en un 25 % si se efectúa la regularizacion del rio por el embalse del Yeso, o si se estableciere el derecho para aprovechar otras aguas en la caida, lo que es susceptible de verificarse.

Tambien se deja establecida una escala de precios para un mayor desarrollo de la instalacion.

Con el estudio de los antecedentes que hemos tenido, creemos de manifiesta ventaja para los canalistas, llegar a hacer efectivo el aprovechamiento de la fuerza hidráulica de que van a disponer en la forma indicada en el proyecto de convenio que queda sometido a su consideracion.

En todo caso, creemos que los canalistas no pueden proceder a firmar contrato alguno sin dejar establecido que lo hacen sin responsabilidad alguna para el evento de no llevarse a feliz término la construccion de las obras.

Quedamos de Ud. Atto. i S. S.

Manuel Ossa C. Alvaro Donoso G.

Alfredo Santa María S. Enrique Döll B.

ESCRITURA DE ARRIENDO AD-REFERENDUM DE FUERZA MOTRIZ A DON CARLOS KONING.

En Santiago de Chile, a cinco de Febrero de mil novecientos diez i seis, ante mí, Abraham del Rio, Notario Público i testigos cuyos nombres al fin se consignan, comparecieron don **Antonio Valdes Cuevas**, agricultor, domiciliado en la calle de la Compañía número mil doscientos sesenta i cuatro, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canales de Espejo; don **Alvaro Donoso Grille**, injeniero, domiciliado en calle Gálvez número ciento treinta i nueve, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal Santa Cruz; don **Pedro Ruiz Tagle**, agricultor, domiciliado en Catedral número mil seiscientos cuarenta i tres, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal de la Calera, i don **Vicente Correa Vergara**, agricultor, domiciliado en la calle de las Agustinas número quinientos veintitres, en su calidad de Presidente de la Asociacion Canal San Vicente, segun se comprobará, por una parte, designados mas adelante, como el arrendador, i por la otra don **Cárlos Koning**, injeniero civil, domiciliado en Parque Forestal, número trescientos cuarenta i dos, como arrendatario; mayores de edad, a quienes conozco i espusieron: que habian convenido en el siguiente contrato de arrendamiento: PRIMERO. Las Asociaciones Canal de Espejo, Canal Santa Cruz, Canal San Vicente i Canal de la Calera, o sea, los Canales Unidos de Maipo, dan en arrendamiento a don Cárlos Koning la caida de agua que los espresados Canales se proponen crear

en breve en el cauce que labrarán en el fundo San Jorje de propiedad de don Vicente Izquierdo S. ubicado en el departamento de la Victoria, cauce que labrará en la ribera norte del rio Maipo, al oriente del camino del Puente de los Morros, como asimismo una hectárea de terreno para la construccion de los edificios de máquinas, depósitos i habitaciones del personal. La hectárea de terreno que se da en arrendamiento es parte de la estension comprada al Doctor Vicente Izquierdo S., i el arrendatario podrá destinarla única i esclusivamente al objeto espresado. SEGUNDO. El arrendamiento será por el plazo de treinta años contado desde que empiece a funcionar la instalacion de fuerza que el arrendatario se propone construir aprovechando la referida caida, o desde la fecha a que se refiere el artículo siguiente. En consecuencia, este contrato quedará vencido trascurrido el último dia del término espresado, como asimismo en el caso de terminar el arrendamiento, con arreglo a lo estipulado en el párrafo final de la cláusula sesta. TERCERO. Si la instalacion eléctrica no se hubiere construido o no hubiere empezado a funcionar dentro del término de dos i medio años contados desde la fecha de esta escritura i el arrendatario no se hubiere desistido del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula veintidos, el plazo fijado como duracion del arrendamiento, empezará a correr desde la espiracion del plazo de los dos i medio años i el arrendatario estará obligado a pagar las rentas del arrendamiento, segun se estipula en el artículo siguiente. CUARTO. La renta del arrendamiento anual, será la siguiente: *a*) Durante los tres primeros años, contados desde que empiece a funcionar la instalacion de fuerza o desde la fecha a que se refiere la cláusula anterior, la suma de veinte mil pesos anuales; *b*) Durante los años cuarto a sesto inclusive, la suma de treinta mil pesos anuales; *c*) Durante los años sétimo a décimo inclusive, la suma de treinta i cinco mil pesos anuales; *d*) Durante los años undecimo a décimo quinto inclusive, la suma de treinta i siete mil setecientos cincuenta pesos anuales; i *e*) Durante los años décimo sesto a

treinta inclusive, la suma de cuarenta mil quinientos pesos anuales, QUINTO. Si durante la vijencia del presente contrato se efectúa la regularizacion del réjimen del rio Maipo, por medio del embalse del rio Yeso u otras obras semejantes o se estableciere o reconociere en cualquier forma el derecho para aprovechar en la caida permanente o eventualmente, otras aguas que las propias de las asociaciones de Canalistas aquí contratantes, desde que esto ocurra, las rentas de arrendamiento que corresponda pagar, de acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior, se pagarán aumentadas en un veinticinco por ciento, aumento que rejirá siempre que las aguas que pasen por la caida aseguren la permanencia de un mínimun de mil quinientos H. P. efectivos durante todo el año, escepcion hecha de los dias necesarios para ejecutar los trabajos de limpias, conservacion i mejoras en las obras afectas a los canales de las asociaciones aquí contratantes. Si efectuada la regularizacion del réjimen del rio Maipo o establecido o reconocido el derecho para aprovechar en la caida otras aguas que las propias de las Asociaciones de Canalistas aquí contratantes, el caudal de aguas disminuye en forma de no obtener la permanencia del mínimun de mil quinientos H. P., el arrendatario deberá dar aviso al arrendador a fin de comprobar la disminucion del agua i el tiempo que ésta durare. Si el arrendatario no diere este aviso, se entenderá que no ha existido disminucion alguna en el caudal de agua. SESTO. La renta de arrenda miento se pagará por trimestres vencidos i, en caso de mora abonará el interes del doce por ciento anual como pena, por los perjuicios que se causaren al arrendador, en razon de intereses del capital invertido en la construccion de la obra, sin perjuicio de los demas derechos que competan al arrendador. Si trascurriere un año contado desde la fecha de su vencimiento, sin que el arrendatario haya cubierto totalmente su trimestre de la renta estipulada, terminará este contrato por el solo vencimiento del año, i será desde ese momento de plazo vencido. SÉTIMO. Los pagos se harán en moneda corriente, pero si el dia en que deba efectuarse un

pago el cambio internacional fuere inferior a siete peniques, el pago se hará a este tipo de cambio. Octavo. Las instalaciones o motores hidráulicos que el arrendatario se propone establecer para aprovechar la caida a que este contrato se refiere, serán de una potencia que no exceda de mil quinientos H. P., i para medirla se entenderá por potencia de la instalacion la suma de la potencia efectiva que sea capaz de producir cada uno de los motores hidráulicos instalados. Si la instalacion excede de mil quinientos H. P., el arrendatarió se obliga a pagar las rentas de arrendamiento que correspondan, segun lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato, aumentadas en una cantidad igual a aquéllas que sea menester pagar al señor don Vicente Izquierdo S., por indemnizacion, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas veintidos i veintitres del contrato suscrito entre las asociaciones aquí contratantes i el espresado señor Izquierdo, en escritura estendida el seis de noviembre de mil novecientos quince, ante el notario infrascrito, cláusulas que el arrendatario declara conocer i aumentadas en la cantidad que corresponda, segun se espresa en la escala siguiente. *a*) Si la instalacion llega a dos mil H. P. deberá abonar como aumento de la renta de arrendamiento, la cantidad de ochocientos pesos por cada cien H. P., de exceso sobre los mil quinientos H. P., i *b*) Si la instalacion llega a dos mil quinientos H. P., deberá abonar como aumento de la renta de arrendamiento la cantidad a que se refiere el acápite anterior por los primeros quinientos H. P. de exceso sobre los mil quinientos H. P. i setecientos pesos por cada cien H. P. de exceso sobre los dos mil H. P.; i *c*) Si la instalacion llegara a tres mil H. P., o mas, deberá abonar como aumento de la renta de arrendamiento, la cantidad a que se refiere el acápite anterior por los primeros mil H. P. i seiscientos pesos por cada cien H. P. de exeso sobre los dos mil quinientos H. P. Las fracciones de cien H. P. se pagarán proporcionalmente a las cifras indicadas en este artículo. Noveno. La instalacion i maquinaria necesarias para el aprovechamiento de la caida, deberán establecerse en forma

que en nada perturben el buen funcionamiento de los canales, tanto aguas arriba como aguas abajo de dichas obras. Es condicion de este contrato que el arrendatario se abstenga de arrojar al canal sustancias que puedan producir infeccion, o materias nocivas a la vida animal o vejetal, debiendo en todo caso indemnizar los perjuicios que por este motivo se causaren. Décimo. La construccion i conservacion de las obras de represa en el rio, toma i conduccion de las aguas, tanto aguas arriba como aguas abajo de la instalacion que hará el arrendatario, serán de cargo esclusivo del arrendador. Undécimo. La falta o disminucion del agua en los canales por cualquiera causa, i el hecho que no pueda por tanto aprovecharse la caida, no autoriza al arrendatario para exijir indemnizacion de ninguna especie. Empero si la falta de agua exediere de quince dias, la renta de arrendamiento se rebajará por todos los dias que hubiese durado esta falta de agua. Doce. La construccion de la caida de rebalse es de cargo del arrendador, i se hará segun los planos que aprueben los canalistas. Los gastos ordinarios de conservacion de esta caida son de cargo al arrendatario. Trece. Si el arrendatario necesitare posteriormente ensanchar la instalacion de fuerza, podra exijir del arrendador haga efectiva la compra de una hectárea mas de terreno de la estension que para este objeto el señor Izquierdo se ha obligado a vender a los arrendadores. Esta peticion sólo podrá hacerla el arrendatario ántes del año mil novecientos veinticinco. Hecha efectiva la compra, las Asociaciones de Canalistas aquí contratantes, darán en arrendamiento dicha estension al señor Koning por una renta anual que represente el valor del interes sobre el precio de compra, calculado al ocho por ciento anual, i por el tiempo que reste hasta la terminacion del arrendamiento de la caida. Catorce. Es obligacion del arrendatario el prohibir la venta de bebidas alcohólicas en los terrenos que se le arriendan segun la cláusula primera de este contrato. En caso de infrinjirse esta obligacion i de hacerse por este motivo efectiva la sancion a que se refiere la cláusula sétima del contrato con el señor Izquierdo, que

el arrendatario declara conocer, éste se obliga a reembolsar a las Asociaciones aquí contratantes lo que tuvieren que pagar por este motivo, con mas el interes del ocho por ciento anual, contado desde la fecha en que se hiciere el pago en la Tesorería de la Junta de Beneficencia correspondiente. QUINCE. El arrendatario se obliga a vender al señor Vicente Izquierdo S., o quien sus derechos represente, hasta treinta kilowats de fuerza eléctrica, al precio de cinco centavos oro de dieciocho peniques por kilowat-hora entregado en la Central Hidro Eléctrica. DIECISEIS. El arrendador tendrá derecho para vijilar la caida i cauce del canal dentro del recinto de la central hidro eléctrica, por medio de empleados de su confianza. DIECISIETE. Dentro de los dos años anteriores a la terminacion del plazo de este contrato, o al darse por terminado en los casos contemplados en este contrato, el arrendador podrá comprar para sí, las instalaciones que hubiere hecho el arrendatario. En este caso su precio se fijará de comun acuerdo i en caso de desacuerdo por un perito nombrado de comun acuerdo, o nombrado por el Juez de Letras de Turno en lo Civil de Santiago, en caso de desacuerdo. DIECIOCHO. El arrendatario declara que en garantía del debido cumplimiento de todas las obligaciones que por este contrato se impone, se obliga a no constituir prenda ni privilejio alguno sobre las instalaciones que efectúe para el aprovechamiento de la caida que se le arrienda ni sobre las maquinarias i demas útiles que introduzca al local que se dá en arrendamiento, instalaciones i demas especies que quedarán afectas al derecho de retencion que la lei confiere al arrendador para la seguridad del pago de la renta de arrendamiento i demas indemnizaciones a que tuviere derecho. DIEZ I NUEVE. El arrendatario podrá transferir sus derechos respetando en todas sus partes las estipulaciones de este contrato, siempre que los arrendadores aprueben la tranferencia. Los arrendadores declaran desde luego que aceptarán la transferencia que de sus derechos haga el señor Koning, a la sociedad que éste organice i de la cual forme parte para la construccion de la central hidro eléctri-

ca i aprovechamiento de la caida que toma en arrendamiento. VEINTE. Cualquiera dificultad que surja sobre la interpretacion o aplicacion de este contrato, será resuelta por un árbitro de derecho nombrado por las partes, o en su desacuerdo, nombrado por el Juez de Letras de turno en lo civil de Santiago, escepcion hecha de las demandas ejecutivas que pudieran entablarse, de las cuales conocerá la justicia ordinaria. VEINTIUNO. Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en Santiago, i el arrendatario o quienes sus derechos representen, quedará, en todo caso, sometido a la jurisdiccion de los Tribunales de Chile. VEINTIDOS. El señor Cárlos Koning podrá resistirse del presente contrato sin responsabilidad alguna para su parte dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la presente escritura. En caso de desistimiento, este contrato quedará sin efecto ni valor alguno. VEINTITRES. El arrendatario pagará al arrendador durante los dos i medio años a que se refiere la cláusula tercera de este contrato i miéntras no le obligue pagar las rentas estipuladas en la cláusula cuarta, la suma de tres mil pesos, pagadera por semestres vencidos, contados desde la fecha de esta escritura. En caso de desistirse el señor Koning de este contrato, dentro del año a que se refiere la cláusula anterior, las cantidades que se hubieren abonado en cumplimiento de lo que acaba de espresarse, quedarán a beneficio del arrendador. VEINTICUATRO. Las Asociaciones de Canalistas aquí contratantes no asumen responsabilidad para el evento de no llevarse a feliz término, la construccion de las obras necesarias para producir la caida que se dá en arrendamiento. En este evento, este contrato quedará sin efecto ni valor alguno, debiendo devolverse al arrendatario las sumas que hubiere pagado en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula anterior. Las autorizaciones concedidas para la celebracion de este contrato por las Juntas Jenerales de Accionistas de las Asociaciones de Canalistas aquí contratantes, como las personerías de los señores Antonio Valdes Cuevas, Alvaro Donoso Grille, Pedro Ruis Tagle i Vicente

Correa Vergara, se acreditan como sigue: «El que suscribe certifica que a fojas número ciento noventa i nueve del libro de Actas de la Asociacion Canal de Espejo, encuentro lo siguiente: Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas en treinta i uno de Enero de mil novecientos dieciseis. Bajo la presidencia de don Antonio Valdes C. se reunieron los accionistas que se detallan i el secretario: Don Antonio Valdes C., por sí, treinta i ocho acciones cinco céntimos; por J. Ramon Reyes, once acciones; por Alberto Tagle R., diecinueve acciones cincuenta céntimos; por Ricardo Pérez E., veinticinco acciones treinta i tres centésimas; por Alfredo Riesco, seis acciones cincuenta céntimos; por Roberto Simpson, trece acciones diecisiete centésimas; por Ramon Valdes O diecinueve acciones setenta i seis centésimas; por Víctor Infante C. once acciones ochenta i dos centésimas; por Ignacio Santa María, quince acciones setenta i nueve centésimas; por J. Ramon Echazarreta, doce acciones diez centésimas; por Vicente Reyes, diez acciones cincuenta centési mas; por Vicente Reyes S. dos acciones quince centésimas; por J. Antonio Gandarillas, cuarenta i tres acciones treinta i tres centésimas; don Alberto Covarrúbias por sí, noventa i siete acciones sesenta i siete centésimas, por Manuel A. Covarrúbias, doce acciones; por Luis Covarrúbias veinticinco acciones cuarenta i tres centésimas; don Cárlos García de la Huerta por E. Figueroa, veinticinco acciones setenta i tres centésimas. Total en acciones: trescientas noventa i tres acciones ochenta i nueve centésimas. Se espuso que el objeto de la reunion era el indicado en el siguiente aviso publicado en «El Diario Ilustrado» desde el veintiuno del corriente hasta el treinta del mismo mes, que dice: Asociacion Canal de Espejo, Huérfanos mil doscientos ochenta i siete. Cítase a Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas para el lúnes treinta i uno del corriente a las dos P. M. para resolver lo siguiente: Primero. Sobre un contrato de arriendo de fuerza motriz que se producirá en los Morros, etcétera. Santiago, veintiuno de Enero de mil novecientos dieciseis. Fernando Infante I. secretario. El señor Presidente

da cuenta del proyecto de arriendo de fuerza motriz que se ha convenido con don Cárlos Koning, i cuya escritura definitiva es la siguiente: etcétera. Se dió por aprobada esta escritura i se acordó lo siguiente: Aceptar en todas sus partes el proyecto de escritura de arrendamiento de fuerza motriz convenida con don Cárlos Koning i sometida a esta junta para su aprobacion. Segundo. Autorizar al señor Presidente para que en representacion de la Asociacion, suscriba la escritura del caso i lleve adelante este acuerdo, sin esperar la aprobacion del acta. Firmado. Antonio Valdes C.—Firmado Fernando Infante I.—Es copia fiel. Santiago, dos de Febrero de mil novecientos dieciseis. Fernando Infante I., secretario.» «El infrascrito, secretario de la Asociacion Canal Santa Cruz, certifica: que a fojas ciento treinta i una del libro de actas, corre lo siguiente: Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas, en treinta i uno de Enero de mil novecientos dieciseis.» Preside don Alvaro Donoso G. en representacion de ocho acciones propias i con poder de don José María Eyzaguirre G. por cuarenta i cuatro acciones; de don Luis E. Valdes U. por diez acciones; don Samuel Díaz Valdes U. por once acciones i de doña Melania Ugarte de Díaz Valdes por una accion i con asistencia de los señores don Manuel A. Covarrúbias O., que representa cincuenta i dos acciones propias. i con poder de don Ignacio Santa María, por quince acciones de don Federico de Borja Valdes C. por treinta acciones, i de la Comunidad Ossa Vicuña por treinta i cinco acciones; i don Vicente Correa Vergara representando catorce acciones propias i con poder de los señores Estela Hurtado de Meyer, por una accion, de don Ramon Valdes O., por cincuenta i dos acciones, de don Enrique Luchsinger por una accion i el secretario don Francisco Javier Sánchez F. Los accionistas son veintiocho i la mayoría absoluta que exijen los Estatutos es, por consiguiente, quince. Habiendo representacion de quince accionistas, el señor Presidente declara abierta la sesion. El Presidente manifiesta cuál es el objeto de la citacion i hace dar lectura al proyec to de contrato arreglado por don Cárlos Koning para arrien-

do de fuerza motriz, etcétera. La parte pertinente a este negocio dice así: «Puestos en discusion estos asuntos, se cambiaron algunas ideas entre los presentes i se tomaron los acuerdos siguientes: Primero. Aceptar en todas sus partes el proyecto de escritura de arrendamiento de fuerza motriz convenida con don Cárlos Koning i sometida a esta junta para su aprobacion. Segundo· Queda autorizado el señor Presidente de la Asociacion, don Alvaro Donoso G., para que suscriba la escritura del caso, etcétera.» Se da lectura a la presente acta, la que encontrada conforme, la firman los presentes para constancia, aprobándola. Firmados. A. Donoso G.—M. A. Covarrúbias.—Vicente Correa V.—Fco. J. Sánchez, secretario. Santiago, primero de Febrero de mil novecientos dieciseis, Fco. J. Sánchez, secretario.» Certifico que en la foja número ciento cuarenta i seis del Libro de Actas de la Asociacion Canal de la Calera, encuentro lo siguiente: Junta jeneral Estraordinaria de Accionistas, en treinta i uno de Enero de mil novecientos diez i seis. Bajo la presidencia de don Pedro Ruiz Tagle, se reunieron los accionistas que se detallan i el secretario: don Pedro Ruiz Tagle por sí, treinta i ocho acciones cuarenta i tres centésimas, por don Joaquin Ruiz Tagle, sesenta i nueve acciones; por Luis Fontecilla, treinta i cinco acciones quince centésimas; por Miguel 2.º Portales, cuarenta i cuatro acciones treinta i cuatro centésimas; don Claudio Vicuña, por sí cuarenta i ocho acciones ochenta centésimas; por sucesion E. Vicuña, cincuenta i siete acciones; por Luis Donoso treinta i una acciones veintiocho centésimas; don Eulojio Solar A., por sí, nueve acciones sesenta i siete centésimas; por Cármen Ruiz Tagle, sesenta i una acciones sesenta centésimas. El señor Presidente da cuenta que el objeto de la convocatoria era el indicado en el siguiente aviso publicado en «El Diario Ilustrado», desde el veintiuno al treinta del corriente, que dice: Asociacion Canal de la Calera. Huérfanos número mil doscientos ochenta i siete. Citase a Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas para el lúnes treinta i uno del corriente a las tres i media P. M., con el objeto de resolver un contrato de arrien-

do de fuerza motriz que producirá en los Morros. Santiago, veintiuno de Enero de mil novecientos dieciseis. Fernando Infante I., secretario. El secretario dió lectura al siguiente proyecto de arriendo convenido con don Cárlos Koning, por la fuerza motriz que se producirá en el fundo San Jorje de propiedad de don Vicente Izquierdo, etcétera. Se dió por aprobada esta escritura, se acordó lo siguiente: Primero. Aceptar en todas sus partes el proyecto de escritura de arrendamiento de fuerza motriz convenida con don Cárlos Koning i sometida a esta Junta para su aprobacion. Segundo. Autorizar al señor Presidente para que en representacion de la Asociacion, suscriba la escritura del caso i lleve adelante este acuerdo sin esperar la aprobacion del acta. Firmado. Pedro Ruiz Tagle. Firmado. Fernando Infante I. Santiago dos de Febrero de mil novecientos dieciseis. Es copia fiel. Fernando Infante I., secretario. El infrascrito, secretario de la Asociacion Canal San Vicente, certifica que a fojas ochenta i cuatro del libro de Actas, se rejistra la siguiente: Junta Jeneral Estraordinaria de Accionistas en treinta i uno de Enero de mil novecientos dieciseis. Preside don Vicente Correa Vergara en representacion de veinticinco acciones propias i con poder de don Eduardo Iñiguez T., por veintisiete acciones, de don Bernardo Timmermann por ocho acciones; de don Luis A. Undurraga G. H., por cinco acciones, i de la sucesion de don Alvaro Troncoso por cuatro acciones; i con asistencia de don Arístides Benavente que representa siete acciones propias, i con poder de don Eleodoro Yáñez por setenta i dos acciones; de don Marcial Silva Ureta por dos acciones, i el secretario don Francisco Javier Sánchez F. Los accionistas son actualmente doce i la mayoría absoluta es entónces siete. Como los Estatutos exijen mayoría absoluta de accionistas i hai representados siete, el presidente declara abierta la sesion. El Presidente pone en discusion el proyecto de escritura de arrendamiento de fuerza motriz con don Cárlos Koning, al cual se da lectura. Puestos de acuerdo los presentes, se toman los acuerdos siguientes: Primero. Aceptar en todas sus partes el proyecto de escri-

tura de arrendamiento de fuerza motriz convenido con don Cárlos Koning, i sometido a esta junta; i segundo. Queda autorizado el Presidente de la Asociacion, don Vicente Correa V., para que suscriba la escritura del caso. Se da lectura a la presente acta i encontrada conforme, es aprobada i la firman los presentes para constancia. Firmados. Vicente Correa V.—A. Benavente.—Fco. J. Sánchez, secretario. Santiago, primero de Febrero de mil novecientos diez i seis. Fco. J. Sánchez, secretario. «El que suscribe, certifica: que a fojas número ciento setenta i cuatro del libro de Actas de la Asociacion Canal de Espejo, se encuentra lo siguiente:: Sesion de catorce de Junio de mil novecientos quince. Asistieron los Directores señores Alberto Tagle, Antonio Valdes C., Alberto Covarrúbias, don Ricardo Pérez i el secretario. En conformidad al artículo veintisiete de los Estatutos, se procedió a elejir Presidente, resultando elejido por unanimidad don Antonio Valdes C. Firmado. Antonio Valdes C. Firmado. Fernando Infante I. Santiago, dos de Febrero de mil novecientos diesiseis. Fernando Infante I., secretario.» «El que suscribe, secretario de la Asociacion Canal de la Calera, certifica que a fojas número ciento veintinueve del Libro de Actas, se encuentra lo siguiente. Sesion del doce de Julio de mil novecientos quince. Bajo la presidencia de don Pedro Ruiz Tagle, asistieron los directores señores Miguel 2.º Portales, Víctor Ugarte, Domingo Ruiz Tagle, i el secretario. Se reelijió Presidente por unanimidad a don Pedro Ruiz Tagle. Es copia fiel. Santiago, dos de Febrero de mil novecientos dieciseis. Fernando Infante I., secretario.» «El infrascrito, secretario de la Asociacion «Canal Santa Cruz», certifica: «Que en la sesion que celebró el Directorio el dieciocho de Junio de mil novecientos quince, a fojas dieciocho del libro de Actas con asistencia de los señores Directores don Ignacio Santa María, don Alvaro Donoso G., don Vicente Correa V. i el secretario don Francisco J. Sánchez, en la parte pertinente dice así: Presidente. Se procedió a hacer la designacion de Presidente. Fué designado Presidente por unanimidad el señor Alvaro Donoso G., que aceptó el cargo. Firma-

do. A. Donoso G. —Fco. J. Sánchez, secretario.» «El infrascrito, secretario de la Asociacion Canal San Vicente, certifica que en la sesion que celebró el Directorio el quince de Setiembre del presente año, cuya acta se rejistra a fojas cuarenta del Libro correspondiente, i a la que asistieron los señores Directores don Vicente Correa V. que presidió don Evaristo Gandarillas L., don Arístides Benavente i el secretario don Francisco Javier Sánchez F., en la parte pertinente a la eleccion de Presidente dice así: «Presidente. Primero. Habiéndose avisado que el señor don Eliodoro Yáñez, no podrá ocuparse de los asuntos de la Asociacion a causa del mal estado de su salud, se designa Presidente a don Vicente Correa V., el que acepta el cargo, declarando que seria miéntras el señor Yáñez se restablece i puede volver a ocuparse de sus negocios.» Firmado. Vicente Correa V.—A. Benavente. —E. Gandarillas. —Fco. J. Sánchez, secretario. Santiago, treinta de Octubre de mil novecientos quince. Fco. J. Sánchez, secretario.» Conforme. En comprobante firman con los testigos don Ernesto A. Vera i don Ciceron Várgas H. Se da copia pagándose en ella quinientos cuarenta i tres pesos quince centavos por contribucion. Doi fé.—C. Koning.—Pedro Ruiz Tagle—Alvaro Donoso G.—Antonio Valdes C.—Vicente Correa V.—Ernesto A. Vera.—C. Várgas H.—Ante mí Abraham del Rio, Notario.—Enmendado «cuarenta» vale. —A. del Rio.

Se otorgó ante mi, i en prueba de ello sello i firmo. A. del Rio, Notario.

ÍNDICE

Pájinas

Prólogo de la Junta encargada de la ejecucion de las obras 5

PRIMERA PARTE

Escritura de Comunidad entre los Canales Espejo, de la Calera, San Vicente i Santa Cruz.—28 de Julio 1910 9

Escritura de Asociacion entre los canales Espejo, de la Calera, San Vicente, Santa Cruz i Ochagavía.—6 de Noviembre 1915..... 16

Convenio de los Canales Espejo, de la Calera, San Vicente, Santa Cruz i Ochagavía con el canal Huidobro, para la construccion de la boca-toma.—6 de Noviembre 1915..... 31

Escritura ad referendum con don Vicente Izquierdo, por servidumbre de aguas 44

SEGUNDA PARTE

Acta de la constitucion de la Asociacion Canales de Maipo i nombramiento de la Junta encargada de la ejecucion de las obras 56

3 0112 061935901

Pájinas

Acuerdo de peticion de propuestas para la ejecucion de las obras 57
Nombramiento de la comision de injenieros que debe informar sobre las propuestas 58
Acta de apertura de propuestas 58
Informe de la comision de injenieros sobre las propuestas 60
Acta de la sesion de la Junta encargada de la ejecucion de las obras, aceptando la propuesta de Philipp Holzmann & Co. Ltda 71
Escritura de contrato de ejecucion de obras con los señores Philipp Holzman & Co. Ltda 72
Aceptacion i ratificacion del contrato con los señores Philipp Holzman & Co 82
Ratificacion de la escritura ad-referendum de 4 de Noviembre de 1915 con don Vicente Izquierdo, de fecha 31 de Enero de 1916 86
Convenio de la Asociacion Canales de Maipo con don Vicente Izquierdo, referente al cambio de las compuertas en que separa el Canal Ochagavía con la Comunidad Canales Unidos de Maipo.—3 de Abril de 1916 98
Declaracion i modificacion de las escrituras firmadas con don Vcente Izquierdo, de fecha 6 de Noviembre de 1915 i 31 de Enero de 1916.—3 de Abril 1915 ... 100

TERCERA PARTE

Informe del injeniero don Manuel Ossa C. sobre valor de la fuerza motriz.—5 de Noviembre de 1915 105
Informe de la comision de injenieros señores Enrique Döll, Alvaro Donoso i Manuel Ossa, sobre contrato ad-referendum de arriendo de fuerza motriz a don Cárlos Könnig.—26 de Noviembre 1915 111
Escritura de arriendo de fuerza motriz a don Cárlos Könnig. - 5 de Febrero 1916 113